
¡¡¡ES HORA DE HABLAR!!! ¡¡¡CALLAR NO ES UNA OPCIÓN!!!

Desde Hirmina Del Carmen Sanjuan Atencio <hsanjuaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 14/10/2025 14:24

 2 archivos adjuntos (16 MB)

¡ES HORA DE HABLAR!! ¡¡¡CALLAR NO ES UNA OPCIÓN!!!.pdf; ALGUNOS SOPORTES DE LA GESTION REALIZADA POR LA JUNTA DIRECTIVA LIDERADA POR HIRMINA SANJUAN ATENCIO.pdf;

Fraternal saludo.

EI CONFLICTO INTRASINDICAL DE ASONAL JUDICIAL aún no se ha resuelto.

En los documentos adjuntos se dan a conocer las acciones que han rodeado este álgido asunto.

El viraje que se evidencia ahora no es legal ni estatutario es ECONÓMICO.

**¡¡¡ALGUNOS SOPORTES QUE ILUSTRAN
LA LUCHA INTERNA EN ASONAL JUDICIAL!!!**

**¡¡¡ABAJO EL FRAUDE DE YEISON VILORIA!!!
¡¡¡Y EL ABUSO DE AUTORIDAD !!!
¡¡¡DE CLAUDIA LOPEZ DUNCAN!!!**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Medellín, 05 de enero 2024

Señores
Asonal Judicial
asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

Cordial Saludo

Hemos atendido el derecho de petición con radicado número 3000173918, mediante el cual damos respuesta a la siguiente información solicitada.

1. A quien le otorgó Bancolombia la tarjeta debito para realizar retiros y compras con los fondos de la cuenta corriente **3044, que son consignados por parte de las pagadurías de la DESAJ y Fiscalía del Atlántico, que corresponden a las cuotas sindicales aportadas por los afiliados de Asonal Judicial Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial.

R/ La tarjeta débito fue entregada a Yeison De Jesus Viloría Aguas identificado con CC 1102811744.

2. En qué fecha se le otorgó tarjeta débito a quien realizó el retiro por valor de \$7.000.000 y una compra por valor de \$2.899.398.

R/ La tarjeta débito fue entregada el día 22 de noviembre de 2023.

3. Qué documento soporte utilizó Bancolombia SA. para haber autorizado la expedición de la tarjeta débito y se dispusieran de las cuotas sindicales de los servidores judiciales afiliados a la Subdirectiva Atlántico d Asonal Judicial.

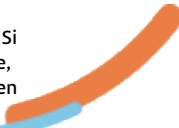
R/ Para el proceso de entrega de tarjeta débito preexpedida en el caso de persona jurídica, se solicita cámara de comercio o documento que haga sus veces no mayor a 90 días para la validación de Representante legal o quien haga sus veces.

4. Del documento soporte referenciado en el numeral 3 del presente escrito, solicitamos copia.

R/ El banco solo valida los documentos al momento de la transacción y se regresan al cliente.



Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Si desea contactar a María Adelaida Calle Correa y Ana Cristina Velásquez Cruz, Defensoras del Consumidor Financiero Principal y Suplente, puede hacerlo al correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, al teléfono 604 3561225, la línea gratuita nacional 018000522622 o en la dirección Cr. 48 #18 A 14, Edificio FIC 48, Piso 11 de Medellín, en el horario de 8:00am a 12:00pm y de 2:00pm a 5:00pm. Para más información acerca de sus funciones, los asuntos que le corresponde conocer y otros datos de interés, te invitamos a ingresar a la página web <https://www.bancolombia.com/personas/defensor-financiero>.



5. Si Bancolombia ha expedido un talonario de chequeras para giro de fondos de la cuenta corriente **3044.

R/ Recientemente no se ha realizado ventas de chequeras de la cuenta corriente.

Esperamos haber solucionado su necesidad, recuerde que en Bancolombia siempre estaremos dispuestos a brindarle el acompañamiento o información que requiera.

Atentamente,

Equipo Bancolombia



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – "ASONAL JUDICIAL"**

PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976

SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaliudicial.atlantico1976@gmail.com



Barranquilla, agosto 6 de 2024

Señores:

BANCOLOMBIA S.A.

Atn: Gerente Sucursal Paseo Bolívar

E. S. D.

Asunto: Bloqueo Tarjeta Debito Cuenta corriente No.47901353044.

Respetuoso saludo.

De manera especial y con ocasión al fallo judicial, mediante demanda de tutela que cursó en el Juzgado quinto Civil Municipal Oral de Barranquilla y confirmada por el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla, solicitamos el bloqueo de la Tarjeta Debito, de la cuenta corriente No.47901353044 cuyo titular es la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, otorgada al señor Yeison Viloria Aguas.

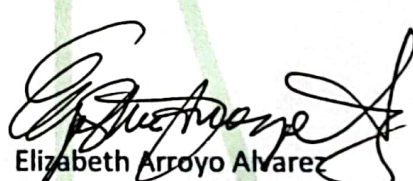
De igual forma, es preciso indicar, que esta decisión se hace extensiva a quien en nombre de esta Subdirectiva de Asonal Judicial, solicite una nueva tarjeta débito.

Agradecemos su atención.

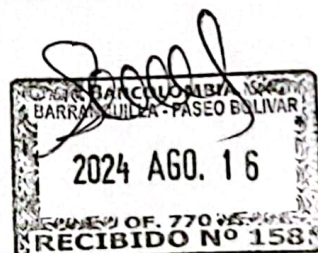
Cordialmente,


Hirmina Sanjuan Atencio
C.C.No.32.655.684


Angel Fontalvo Muñoz
C.C.No.72.133.603


Elizabeth Arroyo Alvarez
C.C.No.42.205.575

Anexos: Nit Asonal Judicial
Personería Jurídica Asonal Judicial
Certificación de representación legal Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial



En la ciudad de Medellín a los 21 días del mes de octubre de 2024, la Defensoría del Consumidor Financiero a cargo de la Doctora Maria Adelayda Calle Correa procede a emitir concepto independiente sobre la queja interpuesta por ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL – SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO, identificada con NIT 860.070.558.

Casos	1000185164
Consumidor Financiero	ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL – SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO
Entidad Vigilada	Bancolombia S.A.
Materia General	Cuenta corriente
Decisión	El Defensor del Consumidor Financiero conceptúa que es posible atender favorablemente a la queja presentada por el consumidor financiero.
Normativa	Decreto 2555 de 2010, Ley 1328 de 2009, Ley 663 de 1993

1. Objeto de la queja

Es materia de controversia por parte del Consumidor Financiero la entrega de la tarjeta débito atada a la cuenta corriente terminada en *3044, de la cual es titular la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial desde 1997, al señor Yeison Viloria Aguas, quien para el momento de la entrega de la tarjeta débito terminada en *5461, no hacía parte de la junta directiva de la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial.

Por lo tanto, el consumidor financiero solicita:

- La devolución de los retiros realizados desde el día 22 de noviembre del 2023
- La devolución de las compras realizadas desde el día 22 de noviembre del 2023
- Devolución de los valores debitados por conceptos de cuota de manejo u otros gravámenes por el uso de la tarjeta débito a la cuenta corriente terminada en *3044.

2. Respuesta de la entidad vigilada

La entidad se pronunció frente a cada una de las peticiones del consumidor financiero de la siguiente manera:

“ (...)

- *Se realice el reintegro de los dineros que, a partir del 22 de noviembre de 2023, viene retirando el señor Yeison Viloria Aguas, a quien Bancolombia le hizo entrega de la tarjeta débito de la cuenta corriente No.47901353044 cuyo titular es la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial desde 1997.*

R/ Le indicamos que las transacciones que se advierten en la Cuenta Corriente terminada en *3044, desde el día 22 de noviembre de 2023 hasta el día 6 de agosto de 2024, fueron realizadas con la tarjeta débito terminada en 5461, la cual le fue entregada al señor Yeison Viloria Aguas,

el día 22 de noviembre de 2023, quien figuraba como representante legal, según certificación expedida por el Ministerio del Trabajo.

Es importante aclarar que en el proceso de entrega de “Tarjetas Débito Pre- expedidas” para personas jurídicas, se requiere la presentación del respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, con una fecha de expedición no mayor a 90 días, con el fin de identificar con plena certeza el nombre de la persona que en ese momento ostenta la calidad de Representante Legal. Para este caso que ahora nos ocupa, la persona registrada ante el Ministerio del Trabajo era el señor Yeison Viloria Aguas, quien se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 1.102.811.744 (bajo Biometría), razón por la cual no es posible para el Banco acceder a esta petición.

Al respecto nos permitimos anexar los extractos de cuenta desde el mes de noviembre del 2023 hasta el mes de agosto del 2024, de igual manera nos permitimos relacionar a continuación el detalle de las transacciones realizadas en la citada cuenta corriente bancaria:

Retiros en cajeros

FECHA	CAJERO	NOMBRE	DIRECCIÓN	TARJETA	VALOR	TRX
20240102	1148	EXITO CALLE 77 - 1	CL 77 N° 71-22	5306917187765461	\$1,000,000.00	7818
20240306	4933	FLORIDA MALL	CL 34 N° 43-109	5306917187765461	\$640,000.00	3655
20240307	6533	PASEO BOLIVAR 2	CR 44 N° 34-02	5306917187765461	\$800,000.00	6855
20240321	0833	PASEO BOLIVAR 3	CR 44 N° 34-02	5306917187765461	\$2,500,000.00	8438
20240618	6729	GRAN CENTRO 2	CR 53 N° 68B-69 LC 102-103	5306917187765461	\$500,000.00	8855
20240808	0833	PASEO BOLIVAR 3	CR 44 N° 34-02	5306917187765461	\$1,000,000.00	5538
20240808	0833	PASEO BOLIVAR 3	CR 44 N° 34-02	5306917187765461	\$1,000,000.00	5539

Retiros en Sucursal

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	VALOR
22/11/2023	RETIRO SUCURSAL CON TARJETA	PASEO BOLIVAR	-7,000,000.00

- Se realice el reintegro de los dineros que realizó el señor Yeison Viloria Aguas, mediante compras con la tarjeta debito de la cuenta corriente No.47901353044 cuyo titular es la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial desde 1997 y Bancolombia le hizo, por cuanto al momento de realizar las compras no estaba revestido de legalidad el depósito 046 y/o el depósito 210 de 2023, de marzo y agosto de 2023, respectivamente, en donde se enlista como miembro del cuerpo directivo de las juntas directivas modificadas y presentadas ante el Ministerio del Trabajo, bajo los números citados, puesto que ya desde el mes de octubre de 2023, se presentó ante el Ministerio del Trabajo una última modificación de Junta Directiva mediante el depósito 244 calendado 31 de Octubre de 2023.

R/ Al respecto queremos señalar que el Banco no puede tampoco acceder a la presente petición, pues considera que el señor Yeison Viloria Aguas, sí estaba plenamente legitimado para realizar esas compras con la tarjeta débito de la Cuenta Corriente terminada en *3044 a nombre de la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, toda vez que esta persona al momento

de solicitar la respectiva tarjeta débito, sí ostentaba su calidad de representante legal, según Certificación vigente expedida por el Ministerio del Trabajo.

Al respecto nos permitimos relacionar las compras que se reflejan en la Cuenta Corriente terminada en *3044, y que fueron realizadas con la tarjeta débito *5461, en el periodo comprendido desde el día 28 de noviembre de 2023 hasta el día 06 de agosto de 2024:

COMPRA EN COMBARRANQUILLA 11/28 2,899,398.00
COMPRA EN INVERSIONES 08/6 109,100.00

Anexamos soporte de Redeban donde se evidencia en el campo estado la letra (E), lo cual significa que las transacciones fueron exitosas a favor del comercio.

Fecha	Transacción	Cod. Sita	Establecimiento	Transacción	Autorizador	Num. Tarjeta	Estado	Valor	Num. Recibo	Num. Aprobación
28/11/2023	16941298590	COMBARRANQUILLA	210-COMPRA CTA. AHORROS	MASTERCARD COLOMBIA ADMINISTRADORA	530691*****5461	E	2,899,398.00	000000	102406	
06/08/2024	19161454511	INVERSIONES PASTELART	210-COMPRA	MASTERCARD COLOMBIA ADMINISTRADORA	530691*****5461	E	109,100.00	001587	174927	

La información relacionada en el cuadro anterior corresponde al registro de las transacciones electrónicas solicitadas y detalla el establecimiento y los datos asociados a los comprobantes de pago.

- Se realice el reintegro de los dineros que descontó Bancolombia por concepto de cuota de manejo u otros gravámenes por el uso de la tarjeta débito de la cuenta corriente No.47901353044 cuyo titular es la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial desde 1997, y Bancolombia hizo entrega al señor Yeison Viloria Aguas.

R/ Frente a la petición descrita en el presente numeral, y tal como lo hemos señalado en numerales anteriores del presente requerimiento, queremos reiterar que la citada tarjeta débito fue entregada correctamente a la persona que en su momento demostró tener la representación legal de esa Asociación Sindical, y por ende no es posible tampoco proceder con la devolución de esos recursos que fueron cargados a la cuenta bancaria por concepto de cobro de cuota de manejo u otros gravámenes con ocasión del uso legítimo de la tarjeta débito *5461 asociada a la Cuenta Corriente terminada en *3044.”

3. Competencia

La Defensoría del Consumidor Financiero, efectuadas las validaciones pertinentes y atendiendo a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 1328 de 2009, es competente para conocer de la reclamación presentada por el consumidor financiero.

4. Análisis

El Defensor del Consumidor Financiero es un vocero de los clientes y usuarios ante la entidad financiera y busca resolver de forma objetiva los conflictos que se generen entre ellos en sus relaciones comerciales. Por consiguiente, cuando se presenta una queja ante la Defensoría, esta

debe ser tramitada dentro de los parámetros que la ley prevé haciendo una valoración de la situación presentada objeto de reclamo. Al hacer el análisis no pueden verse afectados los términos y condiciones bajo los cuales las partes decidieron contratar, bien sea por adhesión o en un contrato previamente discutido.

Para proceder con el análisis del caso se revisarán aspectos jurídicos propios de las organizaciones sindicales, los documentos que acreditan el gobierno de las subdirectivas seccionales y la cronología de las peticiones y soportes presentados por el consumidor a la entidad durante el año 2023, para el manejo de la citada cuenta corriente.

4.1. Naturaleza Jurídica de las Subdirectivas Seccionales:

En primer lugar, es necesario diferenciar el sindicato de Asonal Judicial de su Subdirectiva Seccional Atlántico.

El artículo 39 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.”*

En el artículo 364 del Código Sustantivo del Trabajo, se consagra lo siguiente: *“PERSONERÍA JURÍDICA. <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Toda organización sindical de trabajadores por el solo hecho de su fundación, y a partir de la fecha de la asamblea constitutiva, goza de personería jurídica.”*

Ahora bien, el artículo 55 de la Ley 50 de 1990, establece lo siguiente: *“Adiciónase al Capítulo VI del Título I Parte Segunda del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente artículo: Directivas Seccionales. Todo sindicato podrá prever en sus estatutos la creación de Subdirectivas Seccionales, en aquellos municipios distintos al de su domicilio principal y en el que tenga un número no inferior a veinticinco (25) miembros. Igualmente se podrá prever la creación de Comités Seccionales en aquellos municipios distintos al del domicilio principal o el domicilio de la subdirectiva y en el que se tenga un número de afiliados no inferior a doce (12) miembros. No podrá haber más de una subdirectiva o comité por municipio.”*

Tenemos entonces que una Subdirectiva es un organismo de dirección del sindicato y por tanto no gozan de personería jurídica propia. Los Inspectores de Trabajo, a través de actos de depósito, cumplen funciones de publicidad en relación con la información contenida en las actas de aprobación y/o constitución de las Subdirectivas y de la elección de los miembros de su Junta Directiva (principales, suplentes y sus modificaciones), para ser inscritos en el registro sindical que para el efecto lleva el Ministerio del Trabajo.

Conforme a lo anterior, y si bien es cierto que solo el sindicato de Asonal Judicial ostenta personería jurídica, la Subdirectiva Atlántico, a través de su Junta Directiva, realizó la apertura de la cuenta corriente terminada en *3044 desde el año 1997, siendo algunos de sus miembros los autorizados para el manejo conjunto de la misma, conforme el depósito expedido por el Ministerio del Trabajo y que los acredita como miembros principales o suplentes del respectivo órgano directivo; todo lo anterior, en virtud de la autonomía financiera que se le confiere a las Subdirectivas seccionales para el manejo de los recursos provenientes de las cuotas sindicales en el respectivo municipio.

Lo anterior se explica por el principio constitucional de la autonomía sindical, según el cual, los sindicatos tienen el derecho de creación de subdirectivas seccionales y comités seccionales sindicales que facilitan el gobierno sindical de dichas organizaciones, su normal funcionamiento y la participación de sus miembros en aquellos municipios diferentes al del domicilio principal del sindicato. De esta manera, se garantiza ampliar su campo de acción a nivel local y la real y efectiva participación de todos los afiliados en las decisiones y la defensa de sus intereses comunes.

4.2. Sobre la apertura y manejo de la cuenta corriente terminada en *3044:

La señora Hirminia Sanjuan Atencio, en calidad de presidente de la Junta Directiva de la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, ha venido presentado ante Bancolombia, ante la Superintendencia Financiera y ante esta Defensoría, diversas solicitudes y reclamaciones frente al reconocimiento del manejo conjunto de la cuenta corriente terminada en *3044 conforme a los Depósitos 159 del 4 de julio de 2023 y 244 del 25 de octubre de 2023, así como al reconocimiento de la titularidad única de dicha cuenta para la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial.

- Comunicación del 7 de julio de 2023 (solicitud de registro de firmas para manejo de cuenta corriente):

Barranquilla, julio 7 de 2023 de 2022

Señores:
BANCOLOMBIA S.A.
Atn: Gerente
Ciudad

Asunto: Registro de firmas para manejo de cuenta corriente No.47901353044.

Respetuoso saludo.

Atendiendo al oficio calendarado 4 de julio de 2023, suscrito por Bancolombia S.A. con ocasión al trámite surtido ante la Superintendencia Financiera bajo el radicado No.171684537623591813, mediante el cual se reconoce que el titular de la cuenta es la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, tal y como se observa en la respuesta a nuestra petición No.01, recomendando nos acerquemos a Bancolombia S.A. para que se nos garantice el manejo idóneo de la cuenta. Es preciso aclarar que somos una Subdirectiva de una organización sindical, por lo que no tenemos Cámara de Comercio sino una Personería Jurídica que data desde 1976, la cual se aporta, y debemos depositar una documentación ante el Ministerio del Trabajo en las Direcciones Territoriales, que para nuestro caso es la del Atlántico, para que se nos expida un acta mediante la cual se hace constar su presentación y los directivos registrados se hacen acreedores al fuero sindical y solo se impedirá este goce por medio de decisión de un juez laboral.

Así las cosas, aportamos a Bancolombia la siguiente documentación:

1. Constancia de registro de modificación de la Junta Directiva de la Subdirectiva Atlántico, expedida por la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo en cabeza de la Inspectoría del Trabajo y Seguridad Social-Grupo de Atención al ciudadano y Trámites, registrada con el Acta No.159 del 4 de julio de 2023.
2. Oficio de Notificación del depósito de los documentos contentivos del acta 159 del 4 de julio de 2023, a los empleadores tanto de la Rama Judicial y la Fiscalía Seccional Atlántico, mediante radicado No.0852-2023-7108100008353.
3. Nómina de Directivos de la Subdirectiva Atlántico, del Depósito 159 del 4 de julio de 2023.
4. Personería Jurídica No.0484 de 1976 mediante la cual Asonal Judicial, nació a la vida jurídica en Colombia.
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 860070558-7.

Para el manejo de la cuenta corriente No.47901353044, se registran las siguientes firmas

NOMBRE	CARGO	CEDULA
HIRMINIA SANJUAN ATENCIO	PRESIDENTE	32654684
CESAR VILLADIEGO HERNANDEZ	TESORERO SUPLENTE	15033328
ELIZABETH ARROYO ALVAREZ	FISCAL	42205575
JAVIER CARDENAS GALVIS	FISCAL SUPLENTE	19429531

Nota: El Tesorero principal se encuentra atendiendo asunto fortuito y no pudo hacer presencia.

Sobre el manejo de la cuenta deben ser aceptadas solo 3 firmas, de las cuales no puede faltar la de la señora Presidente, Hirminia Sanjuan Atencio.

Cordialmente,

HIRMINIA SANJUAN ATENCIO
Presidente

CESAR VILLADIEGO HERNANDEZ
Tesorero Suplente

ELIZABETH ARROYO ALVAREZ
Fiscal Principal

JAVIER CARDENAS ALVAREZ
Fiscal Suplente

FILIAL DE FENALTRASE - CUT

2022 JUL 08

- Mediante respuesta dada por la entidad financiera el 6 de julio de 2023, se manifiesta al consumidor asistirle la razón en cuanto a las consideraciones relativas al manejo exclusivo de la cuenta corriente por parte de la Junta Directiva de la Subdirección Atlántico y no por la Junta Directiva Nacional de Asonal Judicial, así como al reconocimiento del último depósito realizado ante el Ministerio del Trabajo y que fuera aportado el 8 de julio de 2023 (Depósito 159 de 2023):

5. Bancolombia debe abstenerse de otorgarle a la Junta Directiva Nacional de Asonal Judicial, en cabeza de señor Fredy Machado López, el dominio de la cuenta corriente en cuestión, órgano de dirección, que no está facultado para manejar los fondos de las subdirectivas, y atendiendo al conflicto intrasindical que se encuentra enfrentando con la subdirectiva Atlántico, se encuentran en curso dos demandas en su contra razón de las cuales Bancolombia tiene conocimiento.

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Si deseas contactar a María Adelaida Calle Correa y Ana Cristina Velásquez Cruz, Defensoras del Consumidor Financiero Principal y Suplente, puedes hacerlo al correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, al teléfono 604 3561225, la línea gratuita nacional 018000522622 o en la dirección Cr. 48 #18 A 14, Edificio FIC 48, Piso 11 de Medellín, en el horario de 8:00am a 12:00pm y de 2:00pm a 5:00pm. Para más información acerca de sus funciones, los asuntos que le corresponde conocer y otros datos de interés, te invitamos a ingresar a la página web <https://www.bancolombia.com/personas/defensor-financiero>



R/ Consideramos que en este punto al cliente le asiste la razón, y por ende el Banco debe abstenerse de otorgarle a la Junta Directiva Nacional de Asonal Judicial, el dominio de la citada cuenta corriente bancaria.

6. Que Bancolombia no puede intervenir en el conflicto intrasindical entre la Subdirectiva Atlántico y a Junta Directiva Nacional de Asonal Judicial, porque no está facultada para definir controversias, solamente reconocer la facultad que tienen los directivos seccionales, reconocidos en el último depósito realizado ante el Ministerio del Trabajo, para el manejo de los fondos.

R/ Se reitera que Bancolombia obrando en su calidad de Entidad bancaria Depositaria no interviene en dichos conflictos, toda vez que su gestión es la de lograr una relación comercial idónea a través de la apertura de esa cuenta corriente bancaria, de acuerdo a las condiciones y lineamientos pactados con los directivos seccionales, reconocidos legalmente en el último depósito o registro realizado ante el Ministerio del Trabajo.

Finalmente, les ofrecemos disculpas por los inconvenientes que esta situación pudo haberles ocasionado.

Esperamos haberles brindado la atención y el servicio que ustedes se merecen; les invitamos a ingresar al siguiente enlace para que nos permita conocer la percepción sobre la atención brindada a este requerimiento; con sus respuestas, podremos seguir trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio. [Diligenciar encuesta>>](#).

Atentamente,

Equipo Bancolombia

- Pese a la respuesta dada por el Banco el 6 de julio de 2023, el consumidor tuvo que insistir nuevamente en la inscripción de las firmas contenidas en el Depósito 159 de 2023, mediante comunicación del 4 de septiembre de 2023:



- En respuesta del 25 de septiembre de 2023, la entidad financiera informa haber recibido el registro de firmas el 8 de julio de 2023, encontrándose las tarjetas físicas en la sucursal Gran Centro:

Respuesta: se anexan extractos

3. Reconocimiento de la Subdirectiva Atlántico como titular de la cuenta corriente No.47901353044 sin la injerencia de la Junta Directiva Nacional de Asonal Judicial, tal y como lo decidió en respuesta de la queja No.1716845376235914813. Por lo anterior, teniendo en cuenta que el asesor que atendió nuestro caso en Barranquilla, quien nos informa que escaló la documentación al área jurídica y esta a su vez la envió a la gerencia comercial, por lo que aún no se encuentra definido el asunto, por lo que solicitamos a la Superintendencia Financiera de Colombia, atienda la presente queja.

Respuesta: La tarea del registro de las firmas fue recibido en la sucursal Gran Centro – 477 (08 de julio de 2023).

Actualmente, las tarjetas de firma físicas se encuentran en la sucursal Gran Centro – 477.

En caso de alguna información adicional les sugerimos contactarse con la subgerente Julieth Paola Orozco Palacio.

Finalmente, les ofrecemos disculpas por los inconvenientes que esta situación pudo haberles ocasionado.

- Sin embargo, el 26 de septiembre de 2023 la entidad financiera emite una segunda respuesta donde informa los registros de firmas ingresados hasta esa fecha, sin que estos correspondieran con los miembros de Junta Directiva contenidos en el Depósito 159 del 4 de julio de 2023:



NIT 890.903.938-8
www.bancolombia.com.co

Medellín, 26 de septiembre de 2023

Referencia: ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EM
Cedula nro: 860070558
Radicado nro: 1000144948

Buen día, me complace saludarlos y atender la reclamación presentada por la señora ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EM, en el cual solicitan el envío de los extractos generados desde el mes de abril 2023 de la Cuenta Corriente, nos permitimos comunicarles que anexo encuentra lo solicitado.

En cuanto a la petición que se han limitado a reconocernos el derecho al manejo de la cuenta corriente No.47901353044 sin la injerencia del representante legal nacional Fredy Machado López, tampoco cumplir lo preceptuado en el Código Sustantivo del Trabajo que establece que se reconoce el fuero sindical a quienes se encuentren registrado ante el Ministerio del Trabajo, y establece de igual manera que no pueden coexistir dos Subdirectivas en un mismo municipio, ratificado por los estatutos de Asonal Judicial, lo cual otorga al último depósito, el derecho al fuero sindical y la validación como la junta directiva válida, que para el caso que nos ocupa es el depósito 159 de 2023, aportado el 8 de julio de 2023.

Respuesta: según validaciones efectuadas la cuenta corriente nro. 47901353044, registra 3 FIRMAS y la siguiente condición: Se Requieren 2 Firmas Conjuntas

Firma nro 1

Nombre: CLAUDIA LOPEZ DUNCAN	Nit: 000000032738613
Nombre: NANCY JIMENEZ GONZALEZ	Nit: 000000032867229
Nombre: YEISON VILORIA AGUAS	Nit: 000001102811744

Firma nro 2

Nombre: ANGEL FONTALVO MUÑOZ	Nit: 000000072133603
Nombre: AUSBERTO MARRIAGA MORA	Nit: 000000008705376
Nombre: HIRMINA SANJUAN ATENCIO	Nit: 000000032655684

Firma nro 3



NIT 890.903.938-8
www.bancolombia.com.co

- Ante la inexplicable dilación en el registro de firmas soportado en el Depósito 159 del 4 de julio de 2023, el consumidor nuevamente requiere a la entidad el 2 de diciembre de 2023 para proceder de conformidad, ahora ya con base en los últimos cambios de miembros de su Junta Directiva, consignados en el Depósito 244 del 25 de octubre de 2023.



ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL – "ASONAL JUDICIAL"
PERSONERIA JURIDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976
SUBDIRECTIVA ATLANTICO
 Asonajudicialatlantico1976@gmail.com
 Facebook: asonaljudicialsubatlantico



RECIBIDO No. 158
 2024 JUL 19 5
 4:55 pm
 Se recibe para validación con Jurisdicción

Barranquilla, diciembre 2 de 2023

Señores:
BANCOLOMBIA S.A.
 Attn: Sra. Julieth Paola Orisco Palacio
 Sra. Maribel Sando Ferrero Parra
 Sra. Vivian Robinson Arendano,
 Barranquilla (Atlántico)

Asunto: Registro de firmas cuenta corriente No.47901353044

Respetuosos saludos,

Alcanzando los términos del oficio suscrito por el Equipo Bancolombia calendarizado 7 de noviembre de 2023, en respuesta a la queja No. 171697660302518982, en cuya respuesta final se evalúa la legalidad del depósito No. 159 de 2023, expedido por el Ministerio del Trabajo.

No obstante, al cierre de la queja 171697660302518982, por la respuesta referida en el inciso anterior, radicamos una nueva queja a la cual le asignaron el No.171699410199376392, pues enviamos el depósito 244 de 2023 antes del cierre de la misma y Bancolombia no tuvo en cuenta esta información.

Al no tener en cuenta el anexo del depósito 244 de 2023, que a la fecha de suscribir el presente escrito se encuentra vigente, Bancolombia S.A. habilitó el depósito 210 de 2023, el cual corresponde a los señores Claudia López, Yerson Viloria, José Díaz, Nubia Bailestas, Nancy Jiménez, Pío Castaño, Julio López, Omar Hernández, Francisco Cuesta, Martha Palencia y Lenin Pérez, que son los mismos integrantes del depósito 046 de 2023, que se encuentra demandado, admitida y notificada debidamente, ante la Jurisdicción Ordinaria Civil del Circuito de Barranquilla.

Es preciso indicar que el depósito 210 de 2023, fue depositado en el Ministerio del Trabajo el 31 de Agosto de 2023 y solo hasta el 5 de Octubre de 2023, fue expedido formalmente el depósito por razones que desconocemos, pues es obligación de esta entidad estatal, expedirlo y notificarlo inmediatamente, así como enviarlo al Archivo Sindical para su custodia.

Por lo anterior, solicitamos con el debido respeto a los destinatarios del presente escrito, procedan a realizar las verificaciones a que haya lugar ante el Ministerio del Trabajo, para que se confirme la vigencia del depósito 244 de 2023 y se proceda al registro de firmas, para el manejo de la cuenta corriente 47901353044 en donde es titular la Subdirectiva Atlántico de Asonajudicial desde 1997.

Las firmas a registrar según lo normado en los estatutos de Asonajudicial el Artículos 27, 30 y 31 literales (b, g) y (d) respectivamente, son los dignatarios en los cargos de Presidente, Fiscal y Tesorero, a quien les corresponde esta función administrativa en la Junta Directiva Nacional o en las Subdirectivas.

Por lo anterior, solicitamos se registren nuestras firmas:

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
HIRMINA DEL CARMEN SANJUAN ATENCIO	32.655.684	PRESIDENTE
ELIZABETH DEL CARMEN ARROYO ALVAREZ	42.205.575	FISCAL
ANGEL RAFAEL FONTALVO MUÑOZ	72.133.603	TESORERO

Agreda a la atención
 HIRMINA DEL CARMEN SANJUAN ATENCIO
 Presidente

Elizbeth Arroyo Alvarez
 Fiscal

Angel Fontalvo Muñoz
 Tesorero

Copia: Junta Directiva

Anexo: Oficio Bancolombia 7 de noviembre de 2023
 Certificación actualizada Montrabajo Depósito 244 de 2023.



Trabajo

3321000 – 02EE2023410600000074013

EL COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ARCHIVO SINDICAL

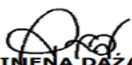
C E R T I F I C A

Que, revisada la base de datos de Archivo Sindical aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL** con sigla **ASONAL JUDICIAL**, de **PRIMER GRADO** y de **EMPRESA**, con Registro Sindical número **00484** del **16 de enero de 1976**, con domicilio en **CHIA** departamento **CUNDINAMARCA**.

Que la última junta **SUBDIRECTIVA ATLANTICO** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** mediante **"CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL"** número de registro **244** del **25 de octubre del 2023** a las **10:00AM**, proferida por **YOLIS CECILIA BARROSO HERRERA**. Inspector(a) de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO**.

En el citado depósito se registra a **HIRMINA DEL CARMEN SANJUAN ATENCIO** en calidad de presidente

Se expide en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes julio de 2024



MARIA XIMENA DAZA VELOSA

Elaboró:
 Oscar Medina
 Auxiliar Administrativo
 Grupo Archivo Sindical

Revisó:
 Ximena Daza
 Coordinadora
 Grupo Archivo Sindical

Aprobó:
 Ximena Daza
 Coordinadora
 Grupo Archivo Sindical

- Finalmente, y en relación con las condiciones de entrega de la tarjeta débito, la entidad financiera informó lo siguiente:

1. A quien le otorgó Bancolombia la tarjeta debito para realizar retiros y compras con los fondos de la cuenta corriente **3044, que son consignados por parte de las pagadurías de la DESAJ y Fiscalía del Atlántico, que corresponden a las cuotas sindicales aportadas por los afiliados de Asonal Judicial Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial.

R/ La tarjeta débito fue entregada a Yeison De Jesus Viloria Aguas identificado con CC 1102811744.

2. En qué fecha se le otorgó tarjeta débito a quien realizó el retiro por valor de \$7.000.000 y una compra por valor de \$2.899.398.

R/ La tarjeta débito fue entregada el día 22 de noviembre de 2023.

3. Qué documento soporte utilizó Bancolombia SA. para haber autorizado la expedición de la tarjeta débito y se dispusieran de las cuotas sindicales de los servidores judiciales afiliados a la Subdirectiva Atlántico d Asonal Judicial.

R/ Para el proceso de entrega de tarjeta débito preexpedida en el caso de persona jurídica, se solicita cámara de comercio o documento que haga sus veces no mayor a 90 días para la validación de Representante legal o quien haga sus veces.

4. Del documento soporte referenciado en el numeral 3 del presente escrito, solicitamos copia.

R/ El banco solo valida los documentos al momento de la transacción y se regresan al cliente.

4.3. Conclusiones:

Con base en la documentación aportada, la cual hizo parte de los requerimientos radicados previamente por el consumidor ante esta Defensoría, se encuentran los siguientes hallazgos:

- Desde el 8 de julio de 2023 la entidad financiera tenía pleno conocimiento de la solicitud de registro de los nuevos miembros de Junta Directiva de la Subdirección Atlántico, conforme fue acreditado mediante el Depósito 159 del 4 de julio de 2023.
- En reiteradas oportunidades la entidad financiera ofrece excusas al consumidor por los inconvenientes ocasionados y confirma contar con el registro físico de las tarjetas de firmas en la Sucursal Gran Centro desde el 8 de julio de 2023.
- La entidad financiera se abstuvo de realizar el registro de firmas solicitado y pese a las reiteradas comunicaciones del consumidor, procede el 22 de noviembre de 2023 con la entrega de la tarjeta débito al señor Yeison de Jesús Viloria Aguas, quien no ostentaba la calidad de miembro de Junta Directiva de la Subdirección Atlántico, conforme a los

Depósitos 159 del 4 de julio de 2023 y 244 del 25 de octubre de 2023.

- Son evidentes las contradicciones en que incurre la entidad financiera frente al consumidor, expresando posiciones y actuaciones que no fueron ejecutadas y cuya ambigüedad ocasionaron el indebido manejo de los recursos de titularidad de la Subdirectiva Atlántico.
- Que los argumentos esgrimidos por la entidad financiera y relativos a haber acreditado el señor Viloria Aguas su calidad de representante legal de la Subdirección Atlántico de Asonal Judicial, mediante certificado de existencia y representación legal expedido con una vigencia inferior a 90 días, no corresponden con la naturaleza jurídica del titular de la cuenta corriente, quien no cuenta con personería jurídica propia que pueda ser certificada. Se reitera que la Subdirectiva Atlántico se constituye como un órgano para el gobierno local del sindicato de Asonal Judicial, pero cuenta con autonomía administrativa y financiera independiente para el manejo de sus recursos.
- La entidad financiera incumplió con el deber de debida diligencia al haber realizado entrega de un instrumento de pago a un tercero que no estaba debidamente legitimado por el titular de la cuenta corriente, la cual, además, fue constituida por disposición de ley bajo la instrucción de requerir el manejo “conjunto” de los miembros de Junta Directiva inscritos en la tarjeta de firmas. Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 5 de la Ley 1328 del 2009, donde se establecen los derechos de los consumidores financieros:

“Derechos de los consumidores financieros. Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones legales vigentes, los consumidores financieros tendrán, durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada, los siguientes derechos:

- a) En desarrollo del principio de debida diligencia, los consumidores financieros tienen el derecho de recibir de parte de las entidades vigiladas productos y servicios con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por las entidades vigiladas...*
- b) Exigir la debida diligencia en la prestación del servicio por parte de las entidades vigiladas...”*

En circunstancias como las descritas, esta Defensoría considera que la conducta apropiada que debió seguir la entidad financiera consistía en haber realizado el registro de firmas solicitado desde el 8 de julio de 2023, conforme a los depósitos aportados por la señora Hirmina Sanjuan Atencio en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva de la Subdirectiva Atlántico, y entre tanto, haberse abstenido de hacer entrega de la tarjeta débito al señor Yeison Viloria Aguas. De no procederse de esta forma, la entidad financiera impone al consumidor las consecuencias negativas de su propia equivocación, desconociendo el principio de debida diligencia.

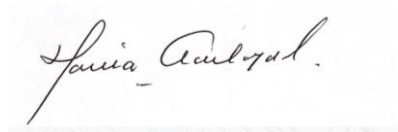
En consecuencia, y de conformidad con los hechos presentados y los elementos aportados, amparando el principio de la buena fe que envuelve y rodea al consumidor financiero por mandato constitucional y en relación con el principio del respeto de la debida diligencia, esta Defensoría encuentra un comportamiento inusual por parte de la entidad financiera que permite determinar una indebida actuación de esta. Considerando así, que es deber de la entidad financiera restituir los dineros debitados desde el 22 de noviembre del 2023 hasta el día 6 de agosto del 2024, de la cuenta de corriente terminada en *3044 por concepto de retiros, compras, débitos por cuota de manejo de la tarjeta débito y los gravámenes cobrados con ocasión de los débitos efectuados.

5. Decisión

Con fundamento en las anteriores consideraciones el Defensor del Consumidor Financiero conceptúa que es posible atender favorablemente la queja presentada por el consumidor financiero, advirtiéndole que el mismo puede, de conformidad con el decreto 2555 de 2010, artículo 2.34.2.1.5, acudir a cualquier otro medio de protección de sus derechos, en el sentido en que Bancolombia deberá restituir los dineros debitados desde el 22 de noviembre del 2023 hasta el día 6 de agosto del 2024, de la cuenta de corriente terminada en *3044 por concepto de retiros, compras, débitos por concepto de cuota de manejo de la tarjeta débito y los gravámenes cobrados con ocasión de los débitos efectuados.

De conformidad con la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010, después de emitida la presente decisión culmina el trámite surtido en esta Defensoría.

Copia de la decisión será enviada de inmediato para conocimiento de las partes.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Adelaida Calle Correa', is written over a light blue horizontal line.

María Adelaida Calle Correa
Defensora del Consumidor Financiero del Grupo Bancolombia
LHJ

Medellín, 05 de noviembre de 2024

Doctora
María Adelayda Calle Correa
Defensor del Consumidor Financiero
Medellín, Antioquia

Referencia: **Asociación Nacional De Funcionarios Y Empleados.**
Cedula nro: 860070558
Radicado nro: 1000185164

Queremos manifestarte nuestra disposición para dar atención al fallo del requerimiento presentado ante el Defensor del Consumidor Financiero

Dictamen:

*Con fundamento en las anteriores consideraciones el Defensor del Consumidor Financiero conceptúa que es posible atender favorablemente la queja presentada por el consumidor financiero, advirtiendo que el mismo puede, de conformidad con el decreto 2555 de 2010, artículo 2.34.2.1.5, acudir a cualquier otro medio de protección de sus derechos, en el sentido en que Bancolombia deberá restituir los dineros debitados desde el 22 de noviembre del 2023 hasta el día 6 de agosto del 2024, de la cuenta de corriente terminada en *3044 por concepto de retiros, compras, débitos por concepto de cuota de manejo de la tarjeta débito y los gravámenes cobrados con ocasión de los débitos efectuados.*

Nos permitimos informarte que el Banco procede a dar cumplimiento del fallo, por tanto, procedimos con los abonos correspondientes de la siguiente manera:

Cuotas de manejo:

479-013530-44

DEV CUOTA MANEJO TARJ DEB	10/29 10/29	127,710.0
---------------------------	-------------	-----------

Retiros:

Abono reclamo 8015833656	10/21 10/22	1, 000,000.
Abono reclamo 8015833656	10/21 10/22	640,000.00
Abono reclamo 8015833656	10/21 10/22	800,000.0
Abono reclamo 8015833656	10/21 10/22	2, 500,000.
Abono reclamo 8015833656	10/21 10/22	1, 000,000.00

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Si deseas contactar a María Adelayda Calle Correa y Ana Cristina Velásquez Cruz, Defensoras del Consumidor Financiero Principal y Suplente, puedes hacerlo al correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, al teléfono 604 3561225, la línea gratuita nacional 018000522622 o en la dirección Cr. 48 #18 A 14, Edificio FIC 48, Piso 11 de Medellín, en el horario de 8:00am a 12:00pm y de 2:00pm a 5:00pm. Para más información acerca de sus funciones, los asuntos que le corresponde conocer y otros datos de interés, te invitamos a ingresar a la página web <https://www.bancolombia.com/personas/defensor-financiero>

Abono reclamo 8015833656	10/21 10/22	500,000.00
Abono reclamo 8015833656	10/21 10/22	1, 000,000.
Abono reclamo 8015878706	10/31 11/01	7, 000,000.

Retiros en cajeros

FECHA	CAJERO	NOMBRE	DIRECCIÓN	TARJETA	VALOR	TRX
20240102	1148	EXITO CALLE 77 - 1	CL 77 N° 71-22	5306917187765461	\$1,000,000.00	7818
20240306	4933	FLORIDA MALL	CL 34 N° 43-109	5306917187765461	\$640,000.00	3655
20240307	6533	PASEO BOLIVAR 2	CR 44 N° 34-02	5306917187765461	\$800,000.00	6855
20240321	0833	PASEO BOLIVAR 3	CR 44 N° 34-02	5306917187765461	\$2,500,000.00	8438
20240618	6729	GRAN CENTRO 2	CR 53 N° 68B-69 LC 102-103	5306917187765461	\$500,000.00	8855
20240808	0833	PASEO BOLIVAR 3	CR 44 N° 34-02	5306917187765461	\$1,000,000.00	5538
20240808	0833	PASEO BOLIVAR 3	CR 44 N° 34-02	5306917187765461	\$1,000,000.00	5539

Compras:

COMPRA EN COMBARRANQUILLA 11/28/2023 2, 899,398.00
COMPRA EN INVERSIONES 08/6 /2024 109,100.00

Fueron abonadas bajo concepto ABONO RECLAMO MASTERDEBIT, el 22 de octubre de 2024.

BONO RECLAMO MASTERDEBIT	10/22 10/22	109,100.0
BONO RECLAMO MASTERDEBIT	10/22 10/22	2, 899,398.0

Cravamen a Movimiento Financiero (GMF)

DEV IMPTO GOBIERNO 4X1000	10/29 10/29	42,248.07
DEV IMPTO GOBIERNO 4X1000	11/01 11/01	28,056.

Para finalizar te adjuntamos los extractos de tu cuenta corriente 30-44 desde noviembre de 2023, hasta agosto de 2024, con el fin de valides las transacciones.

Esperamos haber brindado claridad a tu solicitud, recuerda que en Bancolombia siempre estamos dispuestos a brindarte el acompañamiento o información que requieras.

Atentamente

Equipo Bancolombia

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Si deseas contactar a Maria Adelaida Calle Correa y Ana Cristina Velásquez Cruz, Defensoras del Consumidor Financiero Principal y Suplente, puedes hacerlo al correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, al teléfono 604 3561225, la línea gratuita nacional 018000522622 o en la dirección Cr. 48 #18 A 14, Edificio FIC 48, Piso 11 de Medellín, en el horario de 8:00am a 12:00pm y de 2:00pm a 5:00pm. Para más información acerca de sus funciones, los asuntos que le corresponde conocer y otros datos de interés, te invitamos a ingresar a la página web <https://www.bancolombia.com/personas/defensor-financiero>



RADICADO: 08-001-41-05-003-2024-10004-00
DEMANDANTE: ASONAL JUDICIAL SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO
DEMANDADO: JUNTA DIRECTIVA NACIONAL ASONAL JUDICIAL
TIPO DE PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el presente trámite de incidente de desacato en contra de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE ASONAL JUDICIAL, por incumplimiento al fallo de tutela de 9 de octubre de 2024, proferido por esta agencia judicial y confirmado mediante sentencia de segunda instancia adiada 14 de noviembre de 2024, por el Juzgado 6° Laboral del Circuito de esta ciudad.

SÍRVASE PROVEER.

Barranquilla, Noviembre Veintiocho (28) De Dos Mil Veinticuatro (2024).

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a decidir el Incidente de Desacato que, por incumplimiento al fallo de tutela 9 octubre de 2024, confirmado mediante sentencia de segunda instancia de 14 de noviembre de 2024 ha promovido la accionante HIRMINA DEL CARMEN SANJUAN ATENCIO en calidad de representante legal de ASONAL JUDICIAL SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO contra ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL- ASONAL JUDICIAL NACIONAL.

1. ANTECEDENTES

Este despacho luego de agotar el trámite de ley, mediante sentencia de 9 de octubre de 2024, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental del Petición de la parte accionante HIRMINA DEL CARMEN SAN JUAN ATENCIO, en calidad de representante de la SUBDIRECTIVA DE ATLÁNTICO DE ASONAL JUDICIAL en contra de la JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL-ASONAL JUDICIAL, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL-ASONAL JUDICIAL, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, responda de fondo el derecho de petición presentado por la señora HIRMINA DEL CARMEN SAN JUAN ATENCIO, el día 30 de agosto de 2024.” (...)

Posteriormente, mediante fallo de segunda instancia del 14 de noviembre de 2024, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, resolvió confirmar la decisión proferida por esta agencia judicial.

Edificio Cámara de Comercio, Dirección: Calle 40 No. 44-39 Piso 11° Of 11I

www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Pues bien, con escrito adiado 21 de octubre de 2024 la parte actora informó del incumplimiento por parte de la entidad accionada, a lo ordenado en la sentencia de tutela precitada, afirmando que, para esa fecha no había emitido una respuesta de fondo frente a la petición impetrada.

Por tanto, este despacho por medio de auto adiado 30 de octubre de 2024 dispuso oficiar al señor JAIRO ALBERTO AMEZQUITA identificado con C.C. 76.314.947, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL ASONAL JUDICIAL NACIONAL, a fin de que cumpliera la orden impartida en el fallo de tutela de 9 de octubre de 2024 y diera respuesta de fondo a la solicitud que le fue elevada.

Posteriormente, con auto del 18 de noviembre de 2024, se dispuso admitir el Incidente de Desacato en el que se ordenó el traslado del escrito incidental por el término de tres (3) días, al señor JAIRO ALBERTO AMEZQUITA, en calidad de representante legal de ASONAL JUDICIAL NACIONAL, mismo que le fuera notificado vía correo electrónico en la misma data.

2. CONTESTACIÓN AL INCIDENTE

La parte accionada, por conducto del señor JAIRO ALBERTO AMEZQUITA, en calidad de representante legal de ASONAL JUDICIAL NACIONAL, recorrió el traslado del incidente de desacato, mediante escrito adiado 25 de noviembre de 2024, por el cual expone lo siguiente:

- Que ASONAL JUDICIAL dio respuesta precisa al derecho de petición objeto de la presente acción constitucional.
- Que como quiera que el proceso asambleario de 21 de febrero de 2023, donde se eligió la Junta Directiva de la Subdirectiva Atlántico (donde la señora HIRMINA SAN JUAN ATENCIO no ocupó ningún cargo) contó con la aprobación de la Junta Directiva Nacional Ampliada de la Asociación, es el único acto que goza de reconocimiento dentro de la misma. Por tanto, la respuesta a la petición no se circunscribe solamente a un tema de legalidad estatutaria.
- Que, en la respuesta dada, la Asociación hace referencia a la legitimación de la señora SANJUAN ATENCIO, para elevar la petición objeto del fallo de tutela, por cuanto la misma no puede ser atendida dado que no ocupa la calidad que dice ostentar, en la medida que no ejerce la representación invocada.
- Que la respuesta emitida se pronuncia negativamente frente a la solicitud de la actora, cosa distinta es que en sede de incidente de desacato se quiera evaluar la condición en la que actúa la señora SANJUAN ATENCIO, puesto que, el reconocimiento que se certifica por parte del Ministerio de Trabajo, da cuenta de un registro hecho por la tutelante que está siendo discutido en dos procesos judiciales adelantados en los Juzgados Deciséis Civil del Circuito de Barranquilla y Tercero Civil del Circuito de Zipaquirá.
- Que, por consiguiente, la respuesta dada sí es de fondo y adquiere una relevancia indiscutible para la organización, puesto que el reconocimiento que se pretende otorgar a la tutelante para considerar que la respuesta debe ser otra, contraría no solo los actos acreditados estatutariamente, sino también, los argumentos que constituyen esos elementos que se están valorando en sede judicial.
- Que, tratándose de los recursos provenientes de los afiliados a dicha subdirectiva *“debe informarse al Despacho, que, buscando la protección de los mismos, se solicitó ante el Juzgado Doce Penal*



Municipal con Función de Control de Garantías, control previo a orden de búsqueda selectiva en bases de datos, la cual fue aceptada por el delito de hurto, cuya víctima es Asonal Judicial Seccional Atlántico.”

- Que la respuesta otorgada resulta coherente con los actos acreditados estatutariamente y los que se encuentran cuestionados judicialmente, igualmente, la respuesta no puede reconocer calidades distintas ni ofrecer información o impartirse a través de ellas instrucciones diferentes.
- Que en el trámite del incidente de desacato, es necesario demostrar el grado de responsabilidad a título de culpa o dolo de la persona obligada a actuar en pro del cumplimiento, siendo de especial relevancia que el obligado a dar respuesta no lo hubiere realizado, por tanto, la calificación de evasiva no se encuadra en la definición de culpa o dolo, puesto que la respuesta se soporta en actos estatutarios válidos que fueron inscritos ante el Ministerio de Trabajo, pero que producto de un actuar discutido hoy en sede judicial, la actora se abroga una condición que no ostenta o al menos no es reconocida por ASONAL JUDICIAL.
- Que, por lo anterior, solicita dar por cumplida la orden de tutela contenida en el fallo de 9 de octubre de 2024, confirmado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla.
- Que se tengan en cuenta todos los documentos adjuntos y que soportan las actuaciones relacionadas con la respuesta dada.
- Que se exonere de toda responsabilidad subjetiva al representante legal de ASONAL JUDICIAL en la medida que la respuesta cumple con todos los elementos necesarios para soportar la negativa que en ella se contempla.

Como constancia de lo anterior, allega: i) formulario del Registro Único Tributario, ii) Comunicación de fecha 13 de marzo de 2024 dirigida a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, iii) respuesta a la petición de fecha 2 de octubre de 2024, iv) constancia de remisión correo electrónico, v) comunicado opinión pública, vi) certificación de 8 de noviembre de 2023, vii) acta de audiencia 13 de septiembre de 2024 del Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Control de Garantías, ix) constancia de registro modificación de la Junta Directiva y/o comité ejecutivo de una organización sindical.

3. CUESTIÓN PREVIA.

Previo al análisis de fondo del presente trámite de incidente de desacato, encuentra el despacho que mediante memorial de la presente fecha, los señores JULIO CESAR LOPEZ GONZALEZ, CLAUDIA PATRICIA LOPEZ DUNCAN, NUBIA ESTHER BALLESTAS MERLANO y PIO AGUSTIN CASTAÑO VEGA, quienes manifiestan actuar en calidad de Vicepresidente Nacional Asonal Judicial, Presidente Subdirectiva Atlántico, Vicepresidente y Tesorero, respectivamente; solicitan al despacho que se los vincule al presente trámite constitucional argumentando lo siguiente:

- Que, la señora HIRMINA SANJUAN ATENCIO valiéndose de sendas irregularidades y abrogándose una condición que legalmente no posee está haciendo incurrir en error a los jueces de la República encargados de impartir justicia, así como también a la Dirección de la Rama Judicial y a la Oficina del Trabajo, entre otros; mediante actuaciones sistemáticas y suplantando a una subdirectiva debidamente constituida, presentando para su propia conveniencia diferentes depósitos ante la Oficina del Trabajo, para darle visos de legalidad a su proceder irregular.



- Que, en aras de la defensa de los derechos sindicales y respeto a los principios de legalidad y debido proceso, solicitan que se les admita como parte en el presente incidente de desacato a fin de dar a conocer las denuncias penales instauradas contra la señora SANJUAN ATENCIO, e igualmente la suspensión del poder dispositivo de los dineros que ingresan a la cuenta corriente No. 47901353044 de Bancolombia de la Subdirectiva por concepto de aportes de sus afiliados.

Sobre la legitimación en la causa por pasiva, la Corte Constitucional en la sentencia T-010 de 2023 ha señalado:

“Legitimación en la causa por pasiva. Los artículos 86 de la Constitución Política y 5 del Decreto 2591 de 1991 disponen que la acción de tutela procede en contra de “toda acción u omisión de las autoridades (sic), que haya violado, viole o amenace violar derechos fundamentales”. En este sentido, la Corte Constitucional ha resaltado que el requisito de legitimación en la causa por pasiva exige que la acción de tutela sea interpuesta en contra del sujeto presuntamente responsable de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales o aquel llamado a resolver las pretensiones, sea este una autoridad o un particular.”

En el asunto sub examine, se tiene que la legitimación en la causa por pasiva se encuentra configurada, inclusive, desde el trámite de la acción constitucional que dio origen al presente incidente de desacato; dado que la tutela se dirigió contra la JUNTA DIRECTIVA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL-ASONAL JUDICIAL, entidad ante quien se presentó el derecho de petición objeto de controversia.

Por otra parte, la orden de tutela contenida en el fallo de 9 de octubre de 2024 se profirió frente al representante legal de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL-ASONAL JUDICIAL, cuya calidad la ostenta el señor JAIRO ALBERTO AMEZQUITA como su presidente, quien ha ejercido su derecho de defensa y contradicción dentro del presente trámite incidental.

Debido a lo anterior, no estima esta agencia judicial la necesidad de vincular al presente trámite a los memorialistas, máxime, cuando en esta etapa el objeto de este es verificar el cumplimiento de una orden de tutela que consiste en dar respuesta a un derecho de petición, respecto del cual, se tiene determinado que el encargado de dicha actuación es el representante legal de la asociación sindical accionada.

De ahí que no se acceda a la solicitud de vinculación elevada por los memorialistas mediante escrito de 27 de noviembre de 2024.

4. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que regula el cumplimiento de la acción de tutela, debido al deber constitucional que le asiste al funcionario de primera instancia de garantizar el cumplimiento de los fallos de tutela, señala:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.



Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Por otra parte, la Corte Constitucional ha expuesto que, dentro del incidente de desacato, el juez constitucional debe determinar la persona a quien iba dirigida la orden, cuál era el término con la que aquella contaba para cumplir el mandato tutelar y finalmente determinar el alcance de la misma.¹

Asimismo, la Corporación indicó que el juez del desacato debe “(...) verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial. Una vez verificado el incumplimiento debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si existe responsabilidad deberá imponer la sanción adecuada – proporcionada y razonable – a los hechos.”²

En este orden de ideas, siendo las sanciones por desacato una manifestación de las atribuciones propias de la potestad disciplinaria del juez, es preciso verificar la responsabilidad subjetiva de quien detenta la potestad legal de acatar el fallo. Al respecto el órgano de cierre constitucional, señaló:

“30.- Así mismo, el juez de tutela al tramitar el respectivo incidente tiene el deber constitucional de indagar por la presencia de elementos que van dirigidos a demostrar la responsabilidad subjetiva de quien incurre en desacato, por tanto, dentro del proceso debe aparecer probada la negligencia de la persona que desconoció el referido fallo, lo cual conlleva a que no pueda presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento. De acuerdo con ello, el juzgador tiene la obligación de determinar a partir de la verificación de la existencia de responsabilidad subjetiva del accionado cuál debe ser la sanción adecuada – proporcionada y razonable – a los hechos.

31.-De acuerdo con las anteriores consideraciones se tiene que, al ser el desacato un mecanismo de coerción que surge en virtud de las facultades disciplinaria de los jueces a partir de las cuales pueden imponer sanciones consistentes en multas o arresto, éstas tienen que seguir los principios del derecho sancionador. En este orden de ideas, siempre será necesario demostrar que el incumplimiento de la orden fue producto de la existencia de responsabilidad subjetiva por parte del accionado, es decir, debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005.

² T-1113 de 2005.



del fallo, quedando eliminada la presunción de la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento.

32.- En este punto cabe recordar que, la mera adecuación de la conducta del accionado con base en la simple y elemental relación de causalidad material conlleva a la utilización del concepto de responsabilidad objetiva, la cual está prohibida por la Constitución y la Ley en materia sancionatoria. Esto quiere decir que entre el comportamiento del demandado y el resultado siempre debe mediar un nexo causal sustentado en la culpa o el dolo.”³

Descendiendo al asunto sub examine, se tiene que la sentencia de fecha de 9 de octubre de 2024, esta agencia judicial ordenó:

“SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL-ASONAL JUDICIAL, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, responda de fondo el derecho de petición presentado por la señora HIRMINA DEL CARMEN SAN JUAN ATENCIO, el día 30 de agosto de 2024.” (...)

Del examen al expediente de tutela, se tiene que el derecho de petición adiado 22 de agosto de 2023, objeto de la acción de tutela de marras, fue presentado por la accionante HIRMINA SANJUAN ATENCIO en calidad de presidente, de manera conjunta con el señor ANGEL FONTALVO MUÑOZ, en calidad de tesorero y ELIZABETH ARROYO ALVAREZ en calidad de fiscal, pertenecientes a la Subdirectiva Atlántico de ASONAL JUDICIAL, donde se solicitó lo siguiente:

- 1. Se consigne a la cuenta corriente No. 47901353044 de Bancolombia, cuyo titular es la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, desde 1997, el 70% de las cuotas sindicales de los afiliados a esta subdirectiva.*
- 2. EL 70% de las cuotas sindicales de los afiliados a la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, debe ser deducido del 100% consignado por parte de la DESAJ Atlántico cuyo titular es la Junta Directiva Nacional de Asonal Judicial.*

Seguido, la parte incidentada, señor JAIRO ALBERTO AMEZQUITA, en calidad de representante legal de ASONAL JUDICIAL NACIONAL, en su escrito de contestación al requerimiento previo y al incidente de desacato, allegó una comunicación de fecha 2 de octubre de 2024, dirigida a la accionante HIRMINA DEL CARMEN SANJUAN ATENCIO y a los coadyuvantes ANGEL FONTALVO MUÑOZ y ELIZABETH ARROYO ALVAREZ, por medio de la cual indica que emitió una respuesta a la petición anteriormente enunciada, pronunciándose en los siguientes términos:

“(...) me permito dar respuesta a su solicitud de la referencia, realizada a la Junta Directiva Nacional del sindicato que presido, con base en los siguientes:

H E C H O S:

- 1. Resolución N°001 de 2023, se convocó elecciones de los delegados seccionales de la Subdirectiva de ASONAL JUDICIAL Atlántico, para el 30 de enero de 2023.*

³ Corte Constitucional, Sentencia T-171 de 2009.

Edificio Cámara de Comercio, Dirección: Calle 40 No. 44-39 Piso 11° Of 111

www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



2. La Resolución 002 de 2023, fechada 29 de enero, revocó la Resolución 001 de 2023, por medio de la cual se convocaba a elecciones.

3. El 1° de febrero de 2023 se emite la Resolución 003 de 2023 “por medio de la cual se convoca a Asamblea de afiliados”, por lo tanto el 13 de febrero de 2023, se obtiene resultados electorales, fijándose fecha de 21 de febrero de 2023 para la celebración de la Asamblea General en la que debían asistir todos los delegados que fueron elegidos a efectos de escoger la junta directiva, los comités de apoyo, y todo el personal estipulado en los estatutos; resultando elegida como presidenta la Doctora CLAUDIA PATRICIA LOPEZ DUNCAN.

4. En el proceso electoral estatutario descrito usted participo la señora HIRMINA DEL CARMEN SANJUAN ATENCIO siendo además elegida como delegada.

5. Conforme a los hechos narrados, no se puede acceder a la petición impetrada por la señora HIRMINA DEL CARMEN SAN JUAN ATENCIO, de consignar recursos de cuotas sindicales de los afiliados de esa subdirectiva de ASONAL JUDICIAL ATLANTICO, a la cuenta que menciona, por cuanto no ostenta la representación legal y estatutaria que, según lo narrado, hoy en día se encuentra en cabeza de la presidenta CLAUDIA PATRICIA LOPEZ DUNCAN.”

Igualmente, el accionado allegó constancia de correo electrónico por el cual fue notificada la anterior respuesta a la parte actora, a través de la dirección asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com.

Ahora bien, del examen a la sentencia de segunda instancia de fecha 14 de noviembre de 2024, proferida por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, se tiene que confirmó la decisión de primera instancia, empero, bajo argumentos y supuestos fácticos distintos a los expuestos por esta agencia judicial en la sentencia del 9 de octubre de 2024, como quiera que, dentro del trámite de impugnación, la parte accionada allegó la comunicación de fecha 2 de octubre de 2024 dirigida a la accionante, misma que fue citada textualmente en líneas anteriores.

Sobre dicha respuesta, el Superior expuso:

“Con fundamento en lo señalado en la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo y de la Seguridad Social, la señora HIRMINA DEL CARMEN SANJUAN ATENCIO, funge como Presidente de la DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO, ASONAL JUDICIAL, ante lo cual sí está legitimada en causa por activa para actuar al frente de la Dirección Territorial Asonal Judicial, y realizar peticiones respetuosas ante la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL ASONAL JUDICIAL, y tiene derecho a que las mismas sean resueltas de manera clara, precisa, congruente y consecuente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado encuentra que se ha vulnerado el derecho fundamental de petición de la señora HIRMINA DEL CARMEN SANJUAN ATENCIO, en calidad de representante de la SUBDIRECTIVA DE ATLÁNTICO DE ASONAL JUDICIAL habida cuenta que no ha sido resuelta de fondo la solicitud impetrada en fecha 30 de agosto de 2024.”

De acuerdo con lo anterior, es claro que, en el trámite de impugnación surgió un nuevo escenario abordado por el Ad-quem, toda vez que, en el trámite de



la primera instancia no se tenía prueba alguna de una respuesta escrita dirigida a la accionante, motivo por el cual se tuvo por vulnerado el derecho de petición y se ordenó a la parte accionada emitir una respuesta de fondo frente a la petición impetrada.

Cosa distinta a lo acontecido en sede de la segunda instancia, donde el superior confirmó la decisión, pero fundamentada en un análisis detallado de la respuesta emitida por el accionado mediante comunicación de fecha 2 de octubre de 2024 (allegada con el escrito de impugnación), concluyendo el Ad-quem que dicha respuesta no satisfizo el derecho de petición, como quiera que, se tenía demostrada la legitimación en la causa por activa con relación a la señora HIRMINA SANJUAN ATENCIO, de acuerdo con la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo. Ello conllevaba a que, negar lo solicitado con base en la calidad que ostentaba la peticionaria, no resultase válido.

Sobre lo anterior, es menester señalar que los artículos 1 y 2 del Decreto 1194 de 1994, actualmente compilados en los artículos 2.2.2.1.1 y 2.2.2.1.2 del Decreto 1072 de 2015, señalan que los cambios en las juntas directivas, subdirectivas o comités seccionales de las organizaciones sindicales, deben comunicarse al empleador y al inspector de trabajo. Esto, para efectos de su inscripción en el registro sindical que lleva el Ministerio del Trabajo.

Dentro de ese contexto, el artículo 2, numeral 1, de la Resolución 1091 de 2012 del Ministerio del Trabajo, señala que le corresponde a esa entidad certificar y autenticar la información del registro sindical, incluyendo, entre otras, los estatutos, reformas, depósitos de elección de juntas directivas, subdirectivas y Comités de Sindicatos.

En ejercicio de esa función, el Grupo Interno de Trabajo de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo, mediante certificación del 19 de julio de 2024, dejó constancia de lo siguiente:

“...revisada la base de datos de Archivo Sindical aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL con sigla ASONAL JUDICIAL, de PRIMER GRADO y de EMPRESA, con Registro Sindical número 00484 del 16 de enero de 1976, con domicilio en CHIA departamento CUNDINAMARCA.

Que la última junta SUBDIRECTIVA ATLANTICO de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la DEPOSITADA mediante “CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL” número de registro 244 del 25 de octubre del 2023 a las 10:00AM, proferida por YOLIS CECILIA BARROSO HERRERA. Inspector(a) de Trabajo de la DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO.

En el citado depósito se registra a HIRMINA DEL CARMEN SANJUAN ATENCIO en calidad de presidente.”

De esta forma, al cumplirse con los requisitos previstos en la norma se presume que la elección de la junta directiva sindical en cita se efectuó con el lleno de las formalidades legales, y que las personas designadas para ocupar los cargos en ellas reúnen los requisitos exigidos en la Constitución Política, la ley o los estatutos del sindicato, federación o confederación.



En tal sentido y como ya lo expuso la Corte Constitucional en la Sentencia C-465 de 2008, si se llegare a considerar que una persona no puede ocupar un cargo de dirección en un sindicato, como lo esboza el accionado, necesariamente se debe acudir ante la jurisdicción ordinaria laboral para que decida sobre el asunto; lo cual resulta ajeno al objeto de análisis de esta acción constitucional, a saber, la respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a un derecho de petición.

En tal sentido, atendiendo que la presunción legal que recae sobre las calidades de la accionante no ha sido desvirtuada por un juez de la república y que, incluso, el nombre de la persona que actualmente represente a la Subdirectiva Atlántico del Sindicato ASONAL no es óbice para que se brinde una respuesta de fondo a la solicitud; cualquier nueva discusión que se pretenda adelantar resulta inane por ir en contravía de la cosa juzgada material derivada de las decisiones de instancia tomadas por este Despacho (09-10-24) y En especial lo resuelto por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla (14-11-23).

Lo enunciado, también fue abordado por este despacho, en el auto de apertura al incidente de desacato adiado 18 de noviembre de la presente anualidad; donde justamente se precisó que la respuesta del 2 de octubre de 2024 no resolvía de fondo la petición de la parte accionante, con fundamento en lo expuesto por el Juzgado de segunda instancia, por lo que, se dio continuidad en el trámite incidental.

Bajo este panorama es factible concluir que, para efectos de demostrar el cumplimiento al fallo de tutela que ocupa la atención del despacho, el señor JAIRO ALBERTO AMEZQUITA, en calidad de representante legal de ASONAL JUDICIAL NACIONAL tenía el deber de emitir una nueva respuesta, atendiendo lo expuesto por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO en su sentencia del 14 de noviembre de 2024; en el entendido que, emitir un pronunciamiento de fondo, preciso, congruente, debidamente motivado, más allá de que la decisión fuere positiva o negativa; siendo imperativo para el accionado en este último evento, exponer argumentos fácticos y jurídicos que sustentaran la denegación con argumentos más allá de poner en vilo de duda la calidad de la peticionaria.

En consonancia con lo anterior, una respuesta negativa no podría tener como único argumento que la señora HIRMINA DEL CARMEN SANJUAN ATENCIO no fuera la actual presidenta y/o representante legal de la DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLANTICO DE ASONAL JUDICIAL, puesto que, más allá de que existan procesos judiciales en curso donde se esté debatiendo la legitimidad de su elección y sus actuaciones dentro de la organización sindical -que dicho sea de paso, no es objeto de discusión en este trámite; el accionado tenía el deber de emitir un pronunciamiento coherente, claro y preciso de acuerdo con lo pedido, sin que de ninguna manera estuviera obligado a acceder a la pretensión de la peticionaria, pero sí a emitir una respuesta de fondo, que en términos de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, implica lo siguiente:

“(i) clara, “inteligible y de fácil comprensión”; (ii) precisa, de forma tal que “atienda, de manera concreta, lo solicitado, sin información impertinente” y “sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas”; (iii) congruente, es decir, que “abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado”, y (iv) consecuente, lo cual implica “que no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada (...) sino que, si resulta



relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”⁴

De ahí que, revisada la conducta desplegada por el incidentado JAIRO ALBERTO AMEZQUITA en el presente trámite, es claro que la misma no se encaminó al cumplimiento en los términos anteriormente expuestos, por el contrario, demostró una posición insistente al mantenerse en su afirmación de que el escrito del 2 de octubre de 2024 daba respuesta de fondo a lo pedido, lo cual ya había sido objeto de discusión en la sentencia de segunda instancia y en el auto admisorio del incidente de desacato.

Dicha posición claramente resulta contraria a lo dispuesto en el fallo de tutela de segunda instancia adiado 14 de noviembre de 2024, con relación a una nueva respuesta donde se expusiera como único argumento la supuesta falta de legitimación de la señora HIRMINA DEL CARMEN SANJUAN ATENCIO.

De lo anterior emerge con claridad que el señor JAIRO ALBERTO AMEZQUITA, en calidad de representante legal de ASONAL JUDICIAL NACIONAL ha incurrido en desacato frente a la sentencia de tutela de segunda instancia de fecha 14 de noviembre de 2024, en la medida que no demostró dentro de este trámite incidental, una respuesta de fondo, congruente y precisa frente a la solicitud de la accionante presentada el 22 de agosto de 2023, a saber, el por qué no se ha llevado a cabo la gestión de que se “consigne a la cuenta corriente (...), cuyo titular es la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, desde 1997, el 70% de las cuotas sindicales de los afiliados a esta subdirectiva.”

Motivo suficiente para imponer la sanción por desacato prevista en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor JAIRO ALBERTO AMEZQUITA en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL- ASONAL JUDICIAL, ha incurrido en Desacato por incumplimiento de la Sentencia de Tutela de 14 de noviembre de 2024, proferido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, en sede de impugnación.

SEGUNDO: IMPONER al señor JAIRO ALBERTO AMEZQUITA identificado con C.C. 76.314.947, en calidad de representante legal de LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL- ASONAL JUDICIAL NACIONAL, **MULTA** equivalente a Un (1) SMLMV, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, que deberá depositar dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, al número de Cuenta Corriente 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, Código de Convenio 13474.

TERCERO: ADVERTIR al señor JAIRO ALBERTO AMEZQUITA, que el incumplimiento en el pago oportuno de la sanción impuesta da lugar a la apertura de proceso de cobro coactivo por parte de la autoridad correspondiente.

⁴ Sentencia T-272 de 2023.



CUARTO: CONSÚLTESE con el Superior lo dispuesto en este proveído, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 del año 1991.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DAVID PERNETT MERIÑO
JUEZ

M.P.P.M.



Asonal Judicial Subdirectiva Atlantico <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>

REPORTE PAGOS REALIZADOS HASTA EL 27 DE MARZO DE 2024 POR APORTES CUOTAS SINDICALES ASONAL JUDICIAL SECCIONAL BARRANQUILLA

Pagaduria - Atlántico - Barranquilla <pagabquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11 de abril de 2024, 4:40 p.m.

Para: "asonalnacional@hotmail.com" <asonalnacional@hotmail.com>

CC: "asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com" <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>, ASONAL JUDICIAL <asonaljudicialatlantico@gmail.com>, Carlos Hernando Guzman Herrera <cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Financiera - Atlántico - Barranquilla <finbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, teniendo en cuenta que a la fecha tenemos una situación coyuntural, donde existen dos subdirectivas avaladas por el Ministerio de Trabajo y de acuerdo a su comunicación, nos permitimos adjuntarles pagos que hemos realizado a la cuenta bancaria de Juriscoop a nombre de ASONAL JUDICIAL del Nivel Nacional, correspondiente a los aportes de cuotas sindicales de la seccional Barranquilla, según información adicional y las transferencias realizadas a las cuentas de Davivienda para su conocimiento y fines.

Cordial Saludo,

**MÓNICA MARÍA GÓMEZ SÁNCHEZ**

Profesional Universitario Grado 11 con funciones de Pagador

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMON JUDICIAL SECCIONAL ATLANTICO

Area Financiera - Oficina de Pagaduría

Calle 40 No 44-80 Piso 1 Pbx 6053885156 Ext 1026

Barranquilla - Atlántico

De: Pagaduria - Atlántico - Barranquilla <pagabquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 1 de abril de 2024 15:34**Para:** Financiera - Atlántico - Barranquilla <finbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD REGISTRO CUENTA BANCARIA DAVIVIENDA ASONAL JUDICIAL NIVEL NACIONAL : Solicitud depósito cuotas sindicales afiliados a ASONAL JUDICIAL ATLANTICO

Buenas tardes Francisco, reenvío información de Asonal Judicial sobre error en envío cuenta bancaria para registrar lo pertinente y anular la que se había enviado con anterioridad.

Cordial Saludo,



MÓNICA MARÍA GÓMEZ SÁNCHEZ
Profesional Universitario Grado 11 con funciones de Pagador
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMON JUDICIAL SECCIONAL ATLANTICO
Area Financiera - Oficina de Pagaduría
Calle 40 No 44-80 Piso 1 Pbx 6053885156 Ext 1026
Barranquilla - Atlántico

De: Asonal Judicial Nacional <asonalnacional@hotmail.com>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 15:25

Para: Pagaduria - Atlántico - Barranquilla <pagabquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Solicitud depósito cuotas sindicales afiliados a ASONAL JUDICIAL ATLANTICO

Buenas Tardes

Respetada Doctora Mónica:

En nuestra pasada comunicación del pasado 13 de marzo de 2024, remitida por correo electrónico el 22 de marzo de 2024, por error involuntario anexamos una certificación de nuestra cuenta de Juriscoop por lo que ofrecemos disculpas, y anexamos a la presente la certificación correcta que es la de la cuenta de Davivienda No. Cuenta Número 01818187-5, para que a ella sean consignados los aportes de los afiliados a nuestro Sindicato Asonal Judicial.

Lamentamos profundamente cualquier inconveniente que este error haya podido causar, y agradecemos de antemano su comprensión y colaboración para solucionar este malentendido. Quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional que pudieran necesitar.



ASONAL+JUDICIAL
Sede Nacional

601 3602221, 6013602192 | 3022398586

sedenacional@asonaljudicial.co,
asonaljudicialnal@gmail.com

www.asonaljudicial.co

Cra 28 A # 18 A - 67 Oficina 111D
Bogotá D.C.

[Crea tu propia firma gratis](#)

De: Pagaduria - Atlántico - Barranquilla <pagabquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 11:14 a. m.

Para: asonalnacional@hotmail.com <asonalnacional@hotmail.com>

Cc: Financiera - Atlántico - Barranquilla <finbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD ENDOSO ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL ASONAL JUDICIAL RV: Solicitud depósito cuotas sindicales afiliados a Asonal Judicial Atlantico

Buenos días, revisando nuevamente los documentos adjuntados, observo que en la solicitud me indican un número de cuenta y me adjuntan una certificación bancaria de otra cuenta, es pertinente anotar que el 18 de marzo de 2024, consigné una suma correspondiente a los aportes de Asonal Judicial Seccional Barranquilla a la cuenta de juriscoop que anotaron, no a la de davivienda. Agradezco infinitamente su colaboración aclarándonos cual de las dos cuentas es la correcta porque tengo pendiente por transferir un saldo de febrero y los aportes de marzo. Quedo atenta a su respuesta para reportarles la totalidad de las consignaciones.

Cordial Saludo,



MÓNICA MARÍA GÓMEZ SÁNCHEZ
Profesional Universitario Grado 11 con funciones de Pagador
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMON JUDICIAL SECCIONAL ATLANTICO
Area Financiera - Oficina de Pagaduría
Calle 40 No 44-80 Piso 1 Pbx 6053885156 Ext 1026
Barranquilla - Atlántico

De: Asonal Judicial Nacional <asonalnacional@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 14:34

Para: Pagaduria - Atlántico - Barranquilla <pagabquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jamezco@gmail.com <jamezco@gmail.com>

Asunto: Solicitud depósito cuotas sindicales afiliados a Asonal Judicial Atlantico

Respetuoso saludo.

En nuestra calidad de Presidente y Tesorera, ambos del orden Nacional de la ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL **ASONAL JUDICIAL**, con Personería Jurídica N° 00484 NIT 860070558-7 nos permitimos realizar la solicitud de la referencia, para que los descuentos de cuotas sindicales de los afiliados a ASONAL JUDICIAL SUBDIRECTIVA ATLANTICO presidida en esa seccional por la Doctora **CLAUDIA PATRICIA LOPEZ DUNCAN** sean depositados en las cuentas de la organización a nivel nacional: CUENTA NUMERO 01818187-5 BANCO DAVIVIENDA, conforme lo establecido en el artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo : “ Toda asociación sindical de trabajadores tiene derecho a solicitar ... que los (empleadores) respectivos deduzcan de los salarios de los trabajadores afiliados y pongan a la disposición del sindicato, el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias con que aquellos deben contribuir ...” y por cuanto los mismos para esa subdirectiva del país no están siendo aplicados por la Dirección Ejecutiva Seccional. El soporte de dicha consignación enviarlo al correo de nuestra asociación sindical. asonalnacional@hotmail.com.

Lo anterior amparados en los Estatutos de la organización sindical, artículo 26, al disponer que el Presidente es el representante legal de la organización sindical a nivel nacional y artículo 31 literal b, que señala que la Tesorera, está en la obligación de recaudar los ingresos por concepto de cuotas sindicales.

En consecuencia, haciendo del artículo 23 y 39 de la Constitución Nacional, elevamos la presente petición.



ASONAL+JUDICIAL
Sede Nacional

601 3602221, 6013602192 | 3022398586

sedenacional@asonaljudicial.co,
asonaljudicialnal@gmail.com

www.asonaljudicial.co

Cra 28 A # 18 A - 67 Oficina 111D
Bogotá D.C.

[Crea tu propia firma gratis](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

5 archivos adjuntos

 **Error en el envío de certificación - Corrección.pdf**
553K

 **1818-1875.pdf**
18K

 **Solicitud depósito cuotas sindicales afiliados a ASONAL JUDICIAL ATLANTICO.pdf**
567K

 **Certificacion Bancaria Juriscoop.pdf**
190K

 **U2-U8 OPNP DED ASONAL JUDICIAL NOM FEB Y MARZO DE 2024 CTAS ASON JUD NIVEL NAL.xlsx**
259K



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – "ASONAL JUDICIAL"**
PERSONERIA JURIDICA No. 00404 DE ENERO 10 DE 1978
SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com



Barranquilla, abril 22 de 2023

Señores:

Dirección Territorial Atlántico Ministerio del Trabajo

Atn: Coordinador del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control

Ciudad

Asunto: Queja

Respetuoso saludo.

Presentamos queja contra el Director Ejecutivo de Administración Judicial Seccional Atlántico, por cuanto ha vulnerado el derecho de Asociación y Libertad sindical, al realizar consignación de las cuotas sindicales de los trabajadores asociados a la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, en una cuenta nacional suministrada por el actual presidente y la actual tesorera nacional de Asonal Judicial.

Es necesario indicar, que el Director Ejecutivo de Administración Judicial, conoce del conflicto intrasindical que existe entre la Junta Directiva Nacional y la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial y con pleno conocimiento tanto el Director y la pagadora de esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, han procedido a realizar este acto abusivo por el poder dominante que ejercen desde sus cargos.

Con ocasión a estas prácticas antisindicales, procedimos a presentar una acción de tutela que cursa en el Juzgado 15 Penal del Circuito de Conocimiento de Barranquilla, en donde se están aportando documentos que no tienen relación con el hecho que motivó la acción constitucional, que en definitiva es, la consignación por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Atlántico, de las cuotas sindicales a una cuenta de la Junta Directiva Nacional, a la que solo le corresponde administrar el 30% de las cuotas sindicales de las subdirectivas y al solicitar el 100% de estas, violan los estatutos y adicionalmente, se convierten en juez y parte de la controversia planteada desde que se iniciaron las acciones judiciales ante la jurisdicción ordinaria civil del circuito contra el Acta de Asamblea realizada en Barranquilla el 21 de febrero de 2023, la cual se demandó ante el Juzgado 16 Civil del Circuito y se demandaron las reuniones de Junta Directiva, realizadas en febrero 2 y 11 de 2023, que cursa en el JUZGADO 3º Civil del Circuito de Zipaquirá.

Es necesario la intervención urgente por parte de esta Coordinación, pues adicionalmente, se agrava la situación, por cuanto, mediante depósitos de modificación de junta Directiva de la Subdirectiva Atlántico, ante el presente conflicto intrasindical, el Ministerio del Trabajo, en cabeza del inspector Wilberto serpa, quien expidió sin los requisitos legales el depósito 210 de agosto 31 de 2023, que ha servido de soporte ante la entidad bancaria para que le otorgaran una



ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL – "ASONAL JUDICIAL"

SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com
CALLE 1 N° 1000, BARRANQUILLA, COLOMBIA

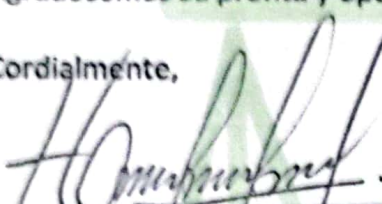


tarjeta debito al fiscal de la Subdirectiva Atlántico del mentado depósito y viene realizando retiros de las cuotas sindicales de los trabajadores.

De igual forma, es necesario que esta coordinación, realice las acciones pertinentes para que se conozcan las razones por las cuales el Ministerio del Trabajo, se encuentra en desacato por incumplir la orden judicial que le impuso el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Barranquilla, sin que hasta la fecha del presente escrito hayan dado cumplimiento a la orden judicial emitida por el Juez de la República referenciado.

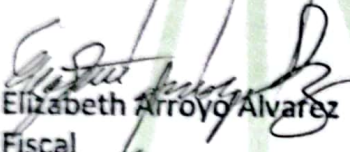
Agradecemos su pronta y oportuna intervención y la debida atención a la presente queja.

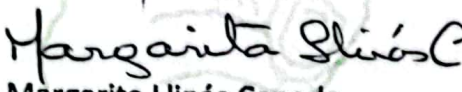
Cordialmente,


Hirmina Sanjuan Atencio
Presidente


Alfredo Peña Narváez
Vicepresidente


Salud Llinas Mercado
Secretaria General


Elizabeth Arroyo Alvarez
Fiscal


Margarita Llinas Cepeda
Sec. Organización


César Villegas Hernandez
Sec. Educación


Javier Cardenas Galvez
Sec. Comun, Publ. Y Propag.


Josefina Reyes Villarreal
Sec. Solidaridad y Asun.Coop


María de los Angeles Acosta
Secretaria Seg. Social Salarios
y Prestaciones



Asonal Judicial Subdirectiva Atlántico <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>

Impuso queja contra Director y Pagadora Seccional de Administración de Justicia del Atlántico

Asonal Judicial <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>

25 de septiembre de 2024, 5:03 p.m.

Para: cgonzalezm@mintrabajo.gov.co

CCO: Dirección Territorial de Atlántico <dtatlantico@mintrabajo.gov.co>

Respetuoso saludo.

Con asombro y preocupación observamos que no se ha avocado conocimiento de la queja presentada en esta Dirección Territorial del Atlántico, que radicamos desde el 23 de abril de 2024, a la cual le correspondió el radicado No.11EE2024720800100004345.

Agradecemos se inicie el trámite correspondiente para que no sea ilusorio nuestra solicitud.

Cordialmente,

Hirmina Sanjuan Atencio
Presidente

Copia: Junta Directiva Subdirectiva Atlántico

Anexo: Copia de la queja
Estatuto de Asonal Judicial

2 archivos adjuntos

 **Queja Contra Director y Pagadora DESAJ Atlántico.pdf**
730K

 **REFORMA ESTATUTOS ASONAL JUDUCIAL VIGENTE (1) (1).pdf**
1261K



Barranquilla, D.E.I.P. 18 de noviembre de 2024
Oficio DPRA 1303// Consecutivo de oficio No. 4202

Señores

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ATLÁNTICO

dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Traslado de Queja. Al responder favor citar el siguiente radicado: E-2024-686612.

A través del presente me permito informarles que el día 08 de noviembre de 2024 se radicó, a través del Portal Web de recepción de documentos de esta entidad, Queja interpuesta por la Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial- ASONAL JUDICIAL-, en contra del Director ejecutivo de Administración Judicial Seccional Atlántico, por presunta vulneración al Derecho de asociación y libertad sindical.

Así mismo, manifiestan haber interpuesto en el año 2023 una Queja por estos mismos hechos en el Ministerio del Trabajo, sin recibir a la fecha alguna respuesta.

En vista de lo anterior, en ejercicio de las funciones preventivas y de control de gestión que le competen a la Procuraduría General de la Nación, en virtud de lo previsto en los numerales 1°, 2°, 5° y 7° del artículo 277 de la Constitución Política; Nos permitimos **REMITIRLES** el documento y sus anexos, para que, en los términos legalmente establecidos por la ley, y en el marco de su autonomía institucional, brinden atención de fondo a lo mencionado por la Asociación Sindical, y se surtan los trámites que dentro de su competencia sean legalmente pertinentes.

Cuando se haya resuelto la situación, favor remitir los oficios de respuesta y demás anexos al correo electrónico jamado@procuraduria.gov.co.

Margarita Rosa de la Hoz Jure
Procuradora Regional de Instrucción Atlántico

Anexos: 05 anexos.
Elaboró: JGAM.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2025

AL CONTESTAR CÍTESE EL NÚMERO DE OFICIO Y/O EL RADICADO

Oficio SJ_12763_ANGR

Señora
Hirmina Sanjuan Atencio
Email: asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

Radicado No. 11001080200020250032900

Cordial saludo,

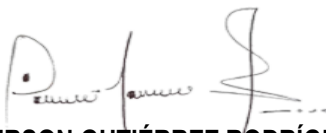
En cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veinticinco (2025), proferido por la H. Magistrada doctora Diana Marina Vélez Vásquez, de manera atenta me permito solicitarle que, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, precise a esta corporación, sobre la (s) conducta (s) objeto de reproche en contra de la disciplinable de competencia de la Corporación, pues se advierte que del escrito ya se adelantó lo pertinente ante el Ministerio del Trabajo y más que una queja se interpuso una solicitud de acompañamiento al Ministerio Público bajo sus facultades preventivas. Por esto, resulta pertinente conocer si en efecto existe un reproche puntual sobre la conducta de la encartada de competencia de esta jurisdicción disciplinaria, bajo circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Para tal efecto se remite copia del citado auto.

Cualquier información, solicitud o respuesta relacionada a este oficio podrá dirigirla, únicamente al correo electrónico pruebas@cndj.gov.co dispuesto para ello.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **ANDERSON GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**
Escribiente grado 9


Revisó: **DANIEL LEONARDO HURTADO MANYOMA**
Oficial mayor



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Magistrada ponente:
DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ

DISCIPLINABLE: JANIS MOLINA RIOS - DIRECTORA SECCIONAL
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
BARRANQUILLA, ATLÁNTICO

QUEJOSA: HIRMINA SANJUAN ATENCIO – SUBDIRECTIVA
ATLÁNTICO – ASOCIACIÓN NACIONAL DE
FUNCIONARIO Y EMPLEADOS DE LA RAMA
JUDICIAL “ASONAL JUDICIAL”

RADICACIÓN: 11001-08-02-000-2025-00329-00

DECISIÓN: REQUERIMIENTO

Bogotá D.C., 4 de abril de 2025

Le correspondió a este despacho conocer del escrito remitido por la Seccional de Atlántico interpuesto por Hirmina Sanjuan Atencio como presidente de la Subdirectiva Atlántico – Asociación Nacional de funcionarios y empleados de la Rama Judicial “Asonal Judicial” dirigido a la Procuraduría General de la Nación, con fecha de 21 de febrero de 2024, en el cual solicitó “asesoría e intervención” sobre la queja que radicaron en contra del “Director y la pagadora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Atlántico” el 23 de abril de ese año ante el Ministerio del Trabajo por unas presuntas irregularidades en el pago de las cuotas sindicales.

Atendiendo el relato, previo avocar conocimiento, se hace necesario requerir a la quejosa Hirmina Sanjuan Atencio como presidente de la Subdirectiva Atlántico – Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial “Asonal Judicial” para que precise sobre la (s) conducta (s) objeto de reproche en contra de la disciplinable de competencia de la Corporación, pues se advierte que del escrito ya se adelantó lo pertinente ante el Ministerio



del Trabajo y más que una queja se interpuso una solicitud de acompañamiento al Ministerio Público bajo sus facultades preventivas. Por esto, resulta pertinente conocer si en efecto existe un reproche puntual sobre la conducta de la encartada de competencia de esta jurisdicción disciplinaria, bajo circunstancias de tiempo, modo y lugar.

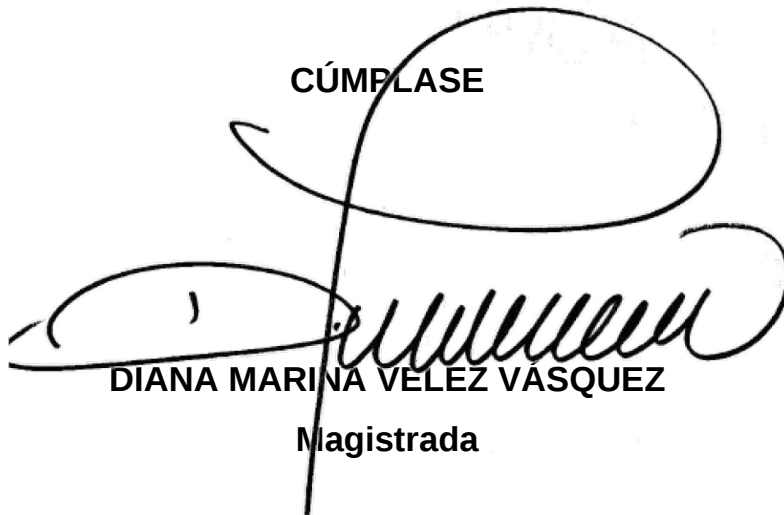
En consideración a lo expuesto, el despacho;

DISPONE

PRIMERO: Por Secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, allegar el presente auto a la señora **HIRMINA SANJUAN ATENCIO**, para que, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, se pronuncien respecto a lo considerado e indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE



DIANA MARINA VELEZ VASQUEZ
Magistrada



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

asonaljudicialsubatlantico@gmail.com

Barranquilla, abril 24 de 2025

Honorable Magistrada:
Diana Marina Vélez Vásquez
Magistrada Ponente
Comisión Nacional De Disciplina Judicial
E. S. D.

REFERENCIA: QUEJA DISCIPLINARIA

RADICACIÓN: 11001-08-02-000-2025-00329-00.

Asunto: Requerimiento según Oficio SJ_12763_ANGR

Respetuoso saludo.

Encontrándome dentro del término legal, para dar respuesta a su requerimiento, me permito hacerlo en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, encabezada por la suscrita, al momento de plantear inconformidades ante las autoridades judiciales y administrativas, contra la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Atlántico, lo hemos realizado con el propósito de sanear los yerros que según nuestros argumentos se han cometido por parte de quien representa este despacho.

Bajo la premisa anterior, la queja presentada ante el Ministerio del Trabajo el 23 de abril de 2024, fue planteada contra quienes para esa fecha ostentaban los cargos de Director Ejecutivo Seccional y Pagadora de la DESAJ Atlántico, esto es, el Dr. Carlos Guzmán Herrera y la Dra. Mónica Gómez Sánchez, respectivamente.



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

asonaljudicialsubatlantico@gmail.com

Así las cosas, la queja presentada, es contra la DESAJ Atlántico, que hoy recae sobre la Dra. Janis Molina Ríos, quien en el ejercicio de sus funciones le corresponde resolver la situación que llevó a presentar la mencionada queja ante el Ministerio del Trabajo.

Las intervenciones que hemos realizado en las diferentes instancias en el marco de un conflicto interno que tenemos en Asonal Judicial, la soportamos mediante modificaciones de Junta Directiva de la Subdirectiva Atlántico, avaladas por parte del Ministerio de Trabajo, mediante depósitos que se registran ante esta entidad, por facultad concedida por la Ley.

En el momento de presentar la queja, la suscribimos en calidad de miembros directivos del depósito de modificación 244 de Octubre 25 de 2023 expedido por el Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo.

Acudimos en el mes de octubre de 2024 a la Procuraduría para lograr una respuesta sobre la queja en mención, pero no fue atendida oportunamente.

No obstante a lo anterior, presentamos acción de tutela contra la Dirección Ejecutiva de Administración Seccional Atlántico, para que se nos resolviera las peticiones hechas al Director y a la Pagadora en ese momento, que son los mismos contra quienes presentamos la queja ante el Ministerio del Trabajo, esto es El Dr. Carlos Guzmán Hernández y la Dra. Mónica Gómez Sanchez, tutela que fue fallada en contra, en primera y segunda instancia.

Insistimos nuevamente ante el juez constitucional, para que la Dirección Ejecutiva rectificara sobre la injerencia indebida, por cuanto teniendo conocimiento del conflicto interno y lo establecido en los estatutos de Asonal Judicial, de solo consignar el 30% de las cuotas sindicales y no el 100% de ellas a la Junta Directiva Nacional, continuaron y aún continúan consignando en una cuenta de la Junta Directiva Nacional, el 100% de las cuotas sindicales de los afiliados de la Subdirectiva Atlántico, adscritos a los Juzgados, Tribunales, Oficinas y Unidades de



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

asonaljudicialsubatlantico@gmail.com

servicios, siendo lo correcto consignar solo el 30%, violando flagrantemente los estatutos de Asonal y la Ley 26 de 1976 por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación adoptado por la Trigesimaprimera Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra 1948), específicamente en su artículo Artículo 3o. que establece: “ 1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos," el de elegir libremente sus representantes, el ele organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. 2. **Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal**”. Negrilla fuera de texto.

De igual forma acudimos al juez constitucional para dirimir el asunto con el Presidente Nacional de Asonal Judicial, intervino la Procuraduría a solicitud de la suscrita, el fallo de primera instancia favorable fue impugnado, se presentó un incidente de desacato, fue sancionado con multa, por el a-quo, por incumplir el fallo pero el superior e sede de revisión revocó la sanción.

Como puede apreciar Honorable Magistrada, la Subdirectiva Atlántico, cuyo depósito fue modificado posteriormente en Octubre de 2024 ante el Ministerio del Trabajo asignándole el No.288, en relación con el tema que nos ocupa, todas nuestras actuaciones han sido acompañadas por los preceptos constitucionales y en legales, con el ánimo siempre de salvaguardar los derechos fundamentales de asociación y libertad sindical.

En este año 2025, acudimos nuevamente al Ministerio del Trabajo, pese a que para que prosperen nuestras peticiones tenemos que acudir a la acción de tutela, desacatos, quejas, etc., en relación con el tema que nos ocupa, esto es la queja contra la DESAJ Atlántico, hoy en cabeza de la Dra Janis Molina Ríos, solicitamos una mesa de concertación, para dirimir el asunto de las cuotas sindicales, estando vigente el depósito 288 de octubre de 2024, solicitud que realizamos a la Dirección Territorial Atlántico, sin que obtuviésemos ningún tipo de respuesta, hasta la fecha.



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

asonaljudicialsubatlantico@gmail.com

Hoy frente a un depósito realizado por los integrantes de la Junta Directiva encabezada por Claudia López Duncan y otros afiliados, con quienes tenemos un debate jurídico ante la justicia ordinaria mediante dos demandas que se encuentran en apelación ante el Tribunal Superior de Cundinamarca y ante el Tribunal Superior del Atlántico, el cual el Ministerio del Trabajo con su acostumbrada conducta, desconociendo derechos fundamentales como el de petición y el acceso a la información pública, no garantizaron incluso el debido proceso, ante la petición elevada con ocasión a la expedición del depósito 334 de diciembre de 2024, encabezado por la mencionada funcionaria de la Fiscalía Claudia López Duncan, el cual fue presentado extemporáneamente, se presentó acción de tutela contra quienes no garantizaron estos derechos fundamentales, pero al enviarnos la respuesta a la petición para conocer la documentación presentada, el juez de primera instancia y el Tribunal Superior, solamente tutelaron el derecho de petición.

Como puede apreciar Honorable Magistrada, estamos frente a un imposible, pues al utilizar los mecanismos legales no nos han prosperado nuestras pretensiones, quedando impune el cumplimiento de la Ley, el Bloque de Constitucionalidad donde los Convenios de la OIT forman parte, e incluso, la violación de los estatutos de Asonal Judicial, que son vinculantes ante la situación que nos ocupa, esto es las cuotas sindicales de los afiliados, que por una decisión de la DESAJ Atlántico hoy reposan en su totalidad en una cuenta de la Junta Directiva Nacional, por la injerencia indebida del entonces Director Ejecutivo y la entonces Pagadora.

De igual forma presentamos una petición para que se nos informara sobre las consignaciones que se habían realizado hasta esa fecha a la Junta Directiva Nacional de las cuotas sindicales de los afiliados de la Subdirectiva Atlántico, la cual fue contestada por la nueva pagadora Dra. Paola Margarita Jurado Mejía.



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

asonaljudicialsubatlantico@gmail.com

ACCIONES REALIZADAS ANTE LA ACTUAL DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL ATLANTICO
DR. JANIS MOLINA RÍOS

Presentamos constitución de renuencia por la no consignación de las cuotas sindicales en Octubre de 2024, a la Dra. Janis Molina Ríos.

Pese a ello, la Dra Janis Molina Ríos no se pronunció al respecto.

En vista de la gestión realizada por parte de la Subdirectiva Atlantico encabezada por la suscrita, en relación con la recuperación de las cuotas sindicales de los afiliados, por cuanto de manera irregular el afiliado y miembro de la junta directiva encabezada por Claudia López Duncan, solicitó una tarjeta debito ante Bancolombia y retiró e hizo compras por más de \$18.000.000.00, reiteramos a la Dra Janis Ríos la consignación de las cuotas sindicales que la DESAJ Atlántico, enviadas a una cuenta de la Junta Directiva Nacional, lo cual tampoco ha contestado, se solicitó en noviembre de 2024.

Reiteramos la petición el 2 de diciembre de 2024, con ocasión a la decisión de la tutela presentada contra el Presidente Nacional de Asonal Judicial, cuando aún no habían revocado la sanción por el incidente de desacato, estando vigente el último depósito de modificación de Junta Directiva de la Subdirectiva Atlántico, esto es el 288 de 2024, que por incumplir el debido proceso por parte del Ministerio del Trabajo, expidió de manera extemporánea el depósito 334 de diciembre 17 de 2024, a la Junta Directiva encabezada por Claudia López Duncan Coordinadora de la EDA de la Fiscalía Seccional Atlántico, en donde se encuentra como miembro directivo el señor Jeison Vilorio Aguas, servidor Judicial en el cargo de Asesor Jurídico de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Atlántico, quien sin estar facultado utilizó las cuotas sindicales de los trabajadores afiliados a Asonal Judicial en esta seccional del país, la Dra Janis Molina aún conociendo esta información ha guardado silencio.



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

asonaljudicialsubatlantico@gmail.com

Conocimos por parte de un afiliado, que la Dra. Janis Molina Ríos recibió en su despacho a Jeison Viloria Aguas, Jose Díaz Romero, Lenin Pérez y a Martha Palencia, miembros directivos de la Subdirectiva encabezada por Claudia López Duncan, cuando para esa fecha se encontraba vigente el depósito 288 de Octubre de 2024 de la Subdirectiva Atlántico, lo cual no muestra su ánimo de ser imparcial.

Es de reprochar la conducta de la Dra. Janis Molina Ríos, por lo aquí planteado, por cuanto no ha sido garante de los derechos de petición presentados ante su despacho, por cuanto ha guardado silencio.

Es de reprochar la conducta de la Dra. Janis Molina Ríos, por no cumplir como autoridad pública del Estado Colombiano la Ley 26 de 1976, por su injerencia indebida en representación de la DESAJ Seccional Atlántico, situación que se dio inicialmente en cabeza del anterior director Dr. Carlos Guzmán Herrera.

Es preciso indicar, que la suscrita, solicitó al Ministerio del Trabajo una mesa de concertación para dirimir el asunto de las cuotas sindicales dejadas de consignar en la cuenta corriente No.47901353044 de Bancolombia donde la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, es titular desde el año 1997 y por una decisión que incumple los estatutos y la Ley, la DESAJ Atlántico accedió a consignarlas en una cuenta de la Junta Directiva Nacional de Asonal Judicial. Sobre esta solicitud el Ministerio del Trabajo tampoco ha emitido ningún tipo de respuesta.

En los anteriores términos doy respuesta a su requerimiento, sin embargo pese a la renuencia de la DESAJ Atlántico en consignar las cuotas sindicales en el porcentaje señalado por los estatutos de Asonal Judicial, atendiendo a que no hemos agotado la etapa de conciliación, frente a esta pretensión, lo cual cobra importancia porque aún se encuentra dirimiendo el conflicto ante los Tribunales antes señalados, el ánimo de esta Subdirectiva no son los actos punitivos sino conciliatorios y enmarcados en la Constitución y la Ley.

Cordialmente,

HIRMINA SANJUAN ATENCIO



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – "ASONAL JUDICIAL"**
PERSONERIA JURIDICA No. 00404 DE ENERO 10 DE 1978
SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaliudicial.atlantico1976@gmail.com



Barranquilla, abril 22 de 2023

Señores:

Dirección Territorial Atlántico Ministerio del Trabajo

Atn: Coordinador del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control

Ciudad

Asunto: Queja

Respetuoso saludo.

Presentamos queja contra el Director Ejecutivo de Administración Judicial Seccional Atlántico, por cuanto ha vulnerado el derecho de Asociación y Libertad sindical, al realizar consignación de las cuotas sindicales de los trabajadores asociados a la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, en una cuenta nacional suministrada por el actual presidente y la actual tesorera nacional de Asonal Judicial.

Es necesario indicar, que el Director Ejecutivo de Administración Judicial, conoce del conflicto intrasindical que existe entre la Junta Directiva Nacional y la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial y con pleno conocimiento tanto el Director y la pagadora de esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, han procedido a realizar este acto abusivo por el poder dominante que ejercen desde sus cargos.

Con ocasión a estas prácticas antisindicales, procedimos a presentar una acción de tutela que cursa en el Juzgado 15 Penal del Circuito de Conocimiento de Barranquilla, en donde se están aportando documentos que no tienen relación con el hecho que motivó la acción constitucional, que en definitiva es, la consignación por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Atlántico, de las cuotas sindicales a una cuenta de la Junta Directiva Nacional, a la que solo le corresponde administrar el 30% de las cuotas sindicales de las subdirectivas y al solicitar el 100% de estas, violan los estatutos y adicionalmente, se convierten en juez y parte de la controversia planteada desde que se iniciaron las acciones judiciales ante la jurisdicción ordinaria civil del circuito contra el Acta de Asamblea realizada en Barranquilla el 21 de febrero de 2023, la cual se demandó ante el Juzgado 16 Civil del Circuito y se demandaron las reuniones de Junta Directiva, realizadas en febrero 2 y 11 de 2023, que cursa en el JUZGADO 3º Civil del Circuito de Zipaquirá.

Es necesario la intervención urgente por parte de esta Coordinación, pues adicionalmente, se agrava la situación, por cuanto, mediante depósitos de modificación de junta Directiva de la Subdirectiva Atlántico, ante el presente conflicto intrasindical, el Ministerio del Trabajo, en cabeza del inspector Wilberto serpa, quien expidió sin los requisitos legales el depósito 210 de agosto 31 de 2023, que ha servido de soporte ante la entidad bancaria para que le otorgaran una



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – "ASONAL JUDICIAL"**
SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com
CALLE 1 N° 1000, BARRIO SAN JUAN, BARRANQUILLA

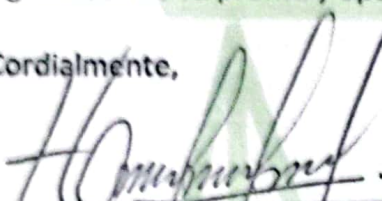


tarjeta debito al fiscal de la Subdirectiva Atlántico del mentado depósito y viene realizando retiros de las cuotas sindicales de los trabajadores.

De igual forma, es necesario que esta coordinación, realice las acciones pertinentes para que se conozcan las razones por las cuales el Ministerio del Trabajo, se encuentra en desacato por incumplir la orden judicial que le impuso el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Barranquilla, sin que hasta la fecha del presente escrito hayan dado cumplimiento a la orden judicial emitida por el Juez de la República referenciado.

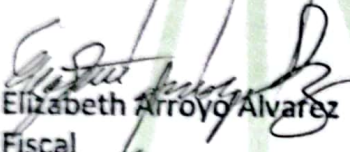
Agradecemos su pronta y oportuna intervención y la debida atención a la presente queja.

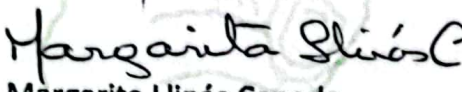
Cordialmente,


Hirmina Sanjuan Atencio
Presidente


Alfredo Peña Narváez
Vicepresidente


Salud Llinas Mercado
Secretaria General


Elizabeth Arroyo Alvarez
Fiscal


Margarita Llinas Cepeda
Sec. Organización


César Villegas Hernandez
Sec. Educación


Javier Cardenas Galvez
Sec. Comun, Publ. Y Propag.


Josefina Reyes Villarreal
Sec. Solidaridad y Asun. Coop


María de los Angeles Acosta
Secretaria Seg. Social Salarios
y Prestaciones



Asonal Judicial <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>

Impuso queja contra Director y Pagadora Seccional de Administración de Justicia del Atlántico

Asonal Judicial <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>

25 de septiembre de 2024, 5:03 p.m.

Para: cgonzalezm@mintrabajo.gov.co

CCO: Dirección Territorial de Atlántico <dtatlantico@mintrabajo.gov.co>

Respetuoso saludo.

Con asombro y preocupación observamos que no se ha avocado conocimiento de la queja presentada en esta Dirección Territorial del Atlántico, que radicamos desde el 23 de abril de 2024, a la cual le correspondió el radicado No.11EE2024720800100004345.

Agradecemos se inicie el trámite correspondiente para que no sea ilusorio nuestra solicitud.

Cordialmente,

Hirmina Sanjuan Atencio
Presidente

Copia: Junta Directiva Subdirectiva Atlántico

Anexo: Copia de la queja
Estatuto de Asonal Judicial

2 archivos adjuntos

 **Queja Contra Director y Pagadora DESAJ Atlantico.pdf**
730K

 **REFORMA ESTATUTOS ASONAL JUDUCIAL VIGENTE (1) (1).pdf**
1261K

3321000

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO ARCHIVO
SINDICAL**

C E R T I F I C A

Que, revisada la base de datos del Grupo Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL "ASONAL JUDICIAL"**, de **PRIMER GRADO** y de **EMPRESA**, con Personería Jurídica o Depósito número **00484** del **16 de enero de 1976**, con domicilio en **CHIA**, departamento de **CUNDINAMARCA**.

Que la última junta **SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** mediante **"CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL"** número de registro **244** del **25 de octubre de 2023** a las **10:00 AM**, proferida por **YOLIS CECILIA BARROSO HERRERA**, Inspectora de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL ATLÁNTICO**

En el citado depósito se registra a **HIRMINA DEL CARMEN SANJUAN ATENCIO**, en calidad de **PRESIDENTE**.

Se expide en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2023.



MARIA XIMENA DAZA VELOSA

Elaboró:

Weissman Gaitán
Contratista
Archivo Sindical

Revisó:

Maria Ximena Daza Velosa
Coordinadora
Archivo Sindical

Aprobó:

Maria Ximena Daza Velosa
Coordinadora
Archivo Sindical

3321000**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO ARCHIVO SINDICAL****C E R T I F I C A**

Que, revisada la base de datos del Grupo Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL "ASONAL JUDICIAL"**, de **PRIMER GRADO** y de **EMPRESA**, con Personería Jurídica o Depósito número **00484** del **16 de enero de 1976**, con domicilio en **CHIA**, departamento de **CUNDINAMARCA**.

Que la última junta **SUBDIRECTIVA ATLÁNTICO** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** mediante **"CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL"** número de registro **244** del **25 de octubre de 2023** a las **10:00 AM**, proferida por **YOLIS CECILIA BARROSO HERRERA**, Inspectora de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL ATLÁNTICO**

En el citado depósito se registra a los siguientes integrantes de la junta directiva:

PRINCIPAL

HIRMINA DEL CARMEN SANJUAN ATENCIO
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SALUD LLINAS MERCADO
ANGEL RAFAEL FONTALVO MUÑOZ
ELIZABETH DEL CARMEN ARROYO ALVAREZ

SUPLENTES

MARGARITA LLINAS CEPEDA
CESAR VILLADIEGO HERNANDEZ
JAVIER CARDENAS GÁLVEZ

JOSEFINA REYES VILLAREAL

ANA VICTORIA RODRIGUEZ AREVALO

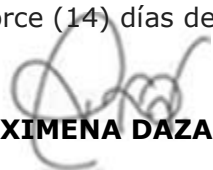
MARÍA DE LOS ÁNGELES ACOSTA JIMÉNEZ

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE
SECRETARIO GENERAL
TESORERO
FISCAL

SEC. ORGANIZACIÓN**SEC. EDUCACIÓN****SEC. COMUNICACIONES****PUBLICIDAD Y PROPAGANDA****SEC. SOLIDARIDAD Y AS****COOPERATIVOS****SEC. REL. PUBLICAS NALES****INTNALES E INTERSINDICALES****SEC. SEGURIDAD SOCIAL****SALARIOS Y PRESTACIONES**

Se expide en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2023.


MARIA XIMENA DAZA VELOSA**Elaboró:**

Weissman Gaitán
Contratista
Archivo Sindical

Revisó:

Maria Ximena Daza Velosa
Coordinadora
Archivo Sindical

Aprobó:

Maria Ximena Daza Velosa
Coordinadora
Archivo Sindical



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – "ASONAL JUDICIAL"**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

Barranquilla, 22 de agosto de 2023

Doctor:

Director Ejecutivo de Administración Judicial Seccional Atlántico

Ciudad

Asunto: Derecho de petición.

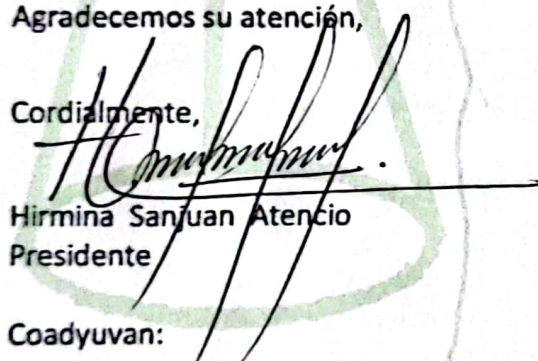
Respetuoso saludo.

En calidad de miembros directivos de la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, certificados por el Ministerio del Trabajo como la última Junta Directiva mediante el depósito de modificación No.244 de Octubre de 2023, en el ejercicio del derecho fundamental de petición, las disposiciones pertinentes del CPACA y la Ley 1755 de 2015, solicitamos a usted con nuestro acostumbrado respeto:

1. Nos indique a que cuenta bancaria suministrada por la Junta Directiva Nacional de Asonal Judicial, se están consignando las cuotas sindicales de los afiliados de la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial.
2. Nos indique de manera discriminada el monto de las consignaciones realizadas a la cuenta suministrada por la Junta Directiva Nacional de Asonal Judicial durante la presente vigencia (2024)., en donde se nos incluya:
 - 2.1. El valor consignado
 - 2.2. La fecha de consignación
 - 2.3. Mes en que se realizó el descuento a los afiliados a la Subdirectiva Atlántico

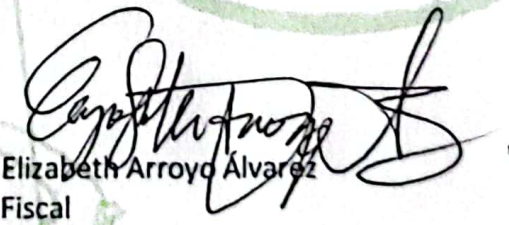
Agradecemos su atención,

Cordialmente,


Hirmina San Juan Atencio
Presidente

Coadyuvan:


Angel Fontalvo Muñoz
Tesorero


Elizabeth Arroyo Álvarez
Fiscal



ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL - "ASONAL JUDICIAL"

PERSONERIA JURIDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976

SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicialatlantico1976@gmail.com

Facebook: asonal judicial subatlantico



COADVANCIA

Los abajo firmantes coadyuvamos el derecho de petición dirigido a Bancolombia S.A., por parte de la compañera Hirmina Del Carmen Sanjuan Atencio, identificada con C.C.No.32.655.684 quien es la representante legal de la Subdirectiva Atlántico, como consta en el certificado expedido por el Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo, calendado 19 de julio de 2024, del cual hacemos parte (ver anexo).

Nos manifestamos de acuerdo con la petición que hace la compañera Hirmina Del Carmen Sanjuan Atencio, con el propósito de conocer hasta la fecha de suscripción del derecho de petición, cuánto le ha consignado la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por concepto de las cuotas sindicales de los afiliados a la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, a la Junta Directiva Nacional, discriminando los valores consignados mes a mes desde que se cambió la cuenta bancaria para la administración de los fondos de Asonal Judicial Subdirectiva Atlántico, a solicitud del presidente y tesorera de la Junta Directiva Nacional de Asonal Judicial.

Se firma los veinte (20) días del mes de agosto de 2024.

Alfredo Peña Narváez
Vicepresidente

Salud Llinás Mercado
Secretaria General

Margarita Llinás Cepeda
Secretaria de Organización

Javier Cárdenas Galvis
Sec. De Comunicaciones

Cesar Villadiego Hernández
Secretario de Educación

Josefina Reyes Villareal
Sec. de Solidaridad y Asuntos Cooperativos

María De los Angeles Acosta Jiménez
Sec. Seguridad Social Salarios y prestaciones



Asonal Judicial Subdirectiva Atlantico <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>

Derecho de petición

Asonal Judicial <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>

30 de agosto de 2024, 8:00 a.m.

Para: Mesa De Entrada Desaj Barranquilla - SIGOBIUS <medesajbarranquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetuoso saludo.

En el documento adjunto se encuentra el derecho de petición anunciado en el asunto del presente correo.

Cordialmente,

Hirmina Sanjuan Atencio
Presidente Junta Directiva Subdirectiva Atlántico



Derecho de petición DESAJ Atlantico.pdf

670K



Asonal Judicial Subdirectiva Atlantico <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>

Derecho de petición

Mesa De Entrada Desaj Barranquilla - SIGOBIUS

<medesajbarranquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

30 de agosto de 2024,

10:38 a.m.

Para: Asonal Judicial <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>, Área Recursos Humanos - Atlántico - Barranquilla
<rhumba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Pagaduria - Atlántico - Barranquilla <pagabquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas,

Cordial saludo,

Atentamente se le informa, su solicitud fue Radicada y codificada a través del Aplicativo Sistema Correspondencia **SIGOB** bajo el número **EXTDESAJBA24-5562** lo cual fue remitida al área de **Recursos Humanos** para lo pertinente.

Atentamente,

LT

MESA DE ENTRADA DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ATLÁNTICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IMPORTANTE: SE INFORMA A LOS EMPLEADOS Y/O FUNCIONARIOS EL HORARIO DE ATENCIÓN VIRTUAL DE ESTA DEPENDENCIA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ES DE LUNES A VIERNES DE 7:30 a.m. A 12:30 Y DE 1:00 A 4:00 P.M., MOTIVO POR EL CUAL, LOS CORREOS RECIBIDOS FUERA DE ESTE HORARIO, SERÁN RADICADOS CON FECHA DEL DÍA SIGUIENTE HABILES.

De: Asonal Judicial <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>**Enviado:** viernes, 30 de agosto de 2024 8:00**Para:** Mesa De Entrada Desaj Barranquilla - SIGOBIUS <medesajbarranquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Hernando Guzman Herrera <cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Derecho de petición

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos



Derecho de petición DESAJ Atlantico.pdf
670K



Doc.1.pdf
66K



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

Facebook: asonal judicial subatlantico

Barranquilla, octubre 24 de 2024

Señores:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL ATLANTICO

Atn: Janis Molina Ríos

Director(a)

Ciudad

Asunto: Artículo 8º de la Ley 393 del 29 de julio de 1997

Procedibilidad de la acción de cumplimiento

Respetuoso saludo.

Conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 393 del 29 de julio de 1997, de manera atenta y comedida me dirijo a su despacho para solicitar el inmediato cumplimiento de la Ley 26 de 1976, específicamente en lo establecido en el artículo 3º del Convenio 87 de la OIT, así como el artículo 362 y 400 del Código Sustantivo del Trabajo y el Artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1072 de 2015 que considero incumplido por la DESAJ Atlántico.

La solicitud es que esta Dirección Ejecutiva proceda a consignar las cuotas sindicales de los afiliados a la Subdirectiva Atlántico en la cuenta corriente No.47901353044 de Bancolombia, donde es titular desde 1997 y es en esta cuenta bancaria donde se consignan mes a mes las cuotas sindicales que autorizan de su nómina los afiliados a Asonal Judicial, en esta seccional del país.

Las siguientes razones fundamentan el incumplimiento de las normas citadas:

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en cabeza de los entonces Director y Pagadora, a solicitud de la Junta Directiva Nacional de Asonal Judicial, procedieron a consignar las cuotas sindicales de los afiliados a la Subdirectiva Atlántico, en un porcentaje no señalado en los estatutos de la organización, es decir el 100% siendo lo correcto solamente el 30%, tal y como lo establecen los estatutos de Asonal Judicial, en el Artículo 58.

Esto incumple el Artículo 3º del Convenio 87 de la OIT, por cuanto la DESAJ Atlántico conoce del conflicto intrasindical entre la Junta Directiva Nacional y la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial y no le es permitido a las autoridades administrativas dirimir controversias entre los sindicatos, por lo que considero es una injerencia indebida de este despacho.

Lo anterior, con el propósito de la constitución en renuencia, como requisito de procedibilidad de la acción de cumplimiento.

Atentamente,

Hirmina Sanjuan Atencio
Secretaria General



Asonal Judicial Subdirectiva Atlantico <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>

Constitución de renuencia DESAJ Atlantico Cuotas Sindicales Subdirectiva Atlantico

Mesa De Entrada Desaj Barranquilla - SIGOBIUS

<medesajbarranquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

25 de octubre de 2024,

10:25 a.m.

Para: Asonal Judicial <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>, Janis Molina Rios <jmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
Pagaduria - Atlántico - Barranquilla <pagabquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas,

Cordial saludo,

Atentamente se le informa, su solicitud fue Radicada y codificada a través del Aplicativo Sistema Correspondencia **SIGOB** bajo el número **EXTDESAJBA24-6900** lo cual fue remitida a la Directora Seccional de Administración Judicial para lo pertinente.

Atentamente,

LT

MESA DE ENTRADA DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ATLÁNTICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IMPORTANTE: SE INFORMA A LOS EMPLEADOS Y/O FUNCIONARIOS EL HORARIO DE ATENCIÓN VIRTUAL DE ESTA DEPENDENCIA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ES DE LUNES A VIERNES DE 7:30 a.m. A 12:30 Y DE 1:00 A 4:00 P.M., MOTIVO POR EL CUAL, LOS CORREOS RECIBIDOS FUERA DE ESTE HORARIO, SERÁN RADICADOS CON FECHA DEL DÍA SIGUIENTE HABILES.

De: Asonal Judicial <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>**Enviado:** jueves, 24 de octubre de 2024 17:14**Para:** Mesa De Entrada Desaj Barranquilla - SIGOBIUS <medesajbarranquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Constitución de renuencia DESAJ Atlantico Cuotas Sindicales Subdirectiva Atlantico

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos



**CONSTITUCION DE RENUENCIA DESAJ ATLANTICO CONSIGNACIÓN CUOTAS SINDICALES
SUBDIRECTIVA ATLANTICO.pdf**
464K



Doc.1.pdf
91K



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

asonaliudicialsubatlantico@gmail.com

Barranquilla, 13 de noviembre de 2024

Doctora:

JANIS MOLINA RIOS

Directora Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Atlántico

Ciudad

Asunto: Información sobre reintegro de dineros a la Subdirectiva Atlántico.

Respetuoso saludo Dra. María Lourdes Dávila.

En nombre de la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, en calidad de representante legal, según el depósito registrado con el No.288 de octubre 28 de 2024, considero oportuno informarle, que en el marco del conflicto intrasindical, entre la Junta Directiva Nacional y la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, siempre hemos acudido a las acciones legales y constitucionales, lo que ha dado resultados muy positivos, como paso de ilustrarle:

La gestión que ha realizado la Junta Directiva, encabezada por la suscrita, con el propósito de salvaguardar las cuotas sindicales que los afiliados a la Subdirectiva Atlántico, aportan de sus nóminas ante la arbitrariedad de Bancolombia S.A., de otorgar al señor Yeison Viloria Aguas, una tarjeta debito de la cuenta corriente No.47901353044 cuyo titular es la Subdirectiva Atlántico desde 1997, estuvo enmarcada también en acciones legales y constitucionales.

Nuestra Junta Directiva, entiendase la encabezada, por la suscrita, tiene en su poder, la chequera de la cuenta corriente No.47901353044, el token, el correo electrónico asonaliudicialsubatlantico@gmail.com registrado formalmente en el sistema de Bancolombia S.A., para información sobre movimientos inusuales, en donde recibimos estas alertas y notificaciones y los extractos bancarios de la cuenta corriente No.47901353044, reitero cuyo titular es la Subdirectiva Atlántico desde 1997.

Precisamente, por tener todos estos elementos, pudimos evidenciar desde el día 22 de noviembre de 2024, por medio del sistema de alertas y notificaciones, Bancolombia S.A. nos informó de retiros de la cuenta de la Subdirectiva Atlántico.

Sobre estas alertas, solicitamos información mediante derecho de petición, a Bancolombia S.A., pero no recibimos respuesta, por lo que nos vimos en la obligación de presentar una acción de tutela para que se nos informara a quien se le había otorgado la tarjeta débito.



ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”

SUBDIRECTIVA ATLANTICO

asonaljudicialsubatlantico@gmail.com

En Twitter: @asonajudicial



Así las cosas, pudimos conocer, que Bancolombia S.A. hizo entrega de la tarjeta debito de la cuenta corriente No.47901353044 al señor Yeison Viloria Aguas.

Sobre el documento que acreditó al señor Yeison Viloria Aguas, como representante legal de la Subdirectiva Atlántico, tal y como lo afirma Bancolombia S.A. en su respuesta, nunca lo hemos podido conocer, por cuanto como bien manifestó Bancolombia S.A. que una vez hizo la verificación, tomó la biometría y devolvió el documento al representante legal.

Es claro que el señor Yeison Viloria Aguas, no es ni ha sido representante legal de la Subdirectiva Atlantico de Asonal Judicial, pues en los depósitos registrados con los números 046 y 210 de marzo y agosto de 2023, respectivamente, encabezados por Claudia López Duncan, el señor Viloria Aguas, es el fiscal, que no lo faculta para manejo de las cuotas sindicales de los afiliados.

Posteriormente, la Junta Directiva, encabezada por la suscrita, solicitó a Bancolombia S.A. el bloqueo de la tarjeta débito, pero teniendo en cuenta que no accedió a esta petición, presenté en representación de la Subdirectiva Atlántico, una acción de tutela, que correspondió al Juzgado Quinto Civil Municipal Oral de Barranquilla, que tuteló el derecho fundamental de petición, Bancolombia S.A. impugnó el fallo, pero el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla confirmó el fallo de primera instancia, por lo que Bancolombia S.A. reconoció en la Junta Directiva del depósito registrado con el No.244 de 2023, el derecho a registrar las firmas ante esta entidad, la cual se surtió y Bancolombia S.A., procedió a bloquear la tarjeta débito, por medio de la cual el señor Yeison Viloria Aguas, venía realizando retiros y compras sin estar facultado para manejar las cuotas sindicales de los afiliados.

La DESAJ Atlántico, en cabeza del entonces Director y la entonces pagadora, a solicitud del presidente y la tesorera nacional de Asonal Judicial, procedieron a consignar el 100% de las cuotas sindicales de los afiliados a la Subdirectiva Atlantico, a una cuenta de la Junta Directiva Nacional, siendo lo correcto consignar solo el 30%, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 de los estatutos de Asonal Judicial.

Es importante precisar, que la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, encabezada por la suscrita, presentó queja contra Bancolombia S.A., ante la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual procedieron a consignar los dineros aquí mencionados.

Como resultado de esta gestión, Bancolombia S.A. ha reintegrado todos los dineros retirados por parte de Yeison Viloria Aguas, así como los gravámenes y la cuota de manejo en relación a las transacciones hechas con la tarjeta débito, otorgada al señor Yeison Viloria Aguas, de manera irregular.



ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”

SUBDIRECTIVA ATLANTICO

asonaljudicialsubatlantico@gmail.com

En Twitter: @asonajudicial



Así las cosas, le manifiesto Dra Janis Molina Ríos, que las mismas pruebas que hemos presentado ante los jueces constitucionales y ante la Superintendencia Financiera de Colombia, son las mismas que hemos presentado a su despacho, con el propósito que las cuotas sindicales, de los afiliados a la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, sean depositadas en la cuenta corriente No.47901353044, por cuanto la Junta Directiva Nacional solo puede solicitar a las pagadurías se le consigne el 30% de las mismas y no el 100%.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por el aplicativo Efinómina y por no poderse girar a dos beneficiarios finales con un mismo NIT, tal y como lo informó la entonces pagadora, mediante correo electrónico calendado se solicita se consigne el 100% de las cuotas de las cuotas sindicales de los afiliados a la Subdirectiva Atlántico, a la cuenta corriente No.47901353044 para internamente transferir el porcentaje que le corresponda a la Junta Directiva Nacional, para que la DESAJ no continúe violentando el debido proceso, la Ley, la Constitución y los estatutos de Asonal Judicial.

Por todo lo anterior, le reiteramos que se consigne los dineros correspondiente a las cuotas sindicales de los servidores judiciales de la Subdirectiva Atlantico, a la cuenta corriente No.47901353044 donde desde 1997, se vienen consignando.

Cordialmente,

Hirmina Sanjuan Atencio
Accionante

Copia: Junta Directiva

Anexo: Lo anunciado





**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

Facebook: asonal judicial subatlantico

Barranquilla, septiembre 30 de 2024

Señores:

Superintendencia Financiera de Colombia
Bogotá D.C.

Asunto: Queja contra Bancolombia S.A.

Respetuoso saludo.

Me permito por medio del presente escrito, presentar queja contra Bancolombia S.A., fundamentada en los siguientes

HECHOS

1. Desde el 22 de noviembre de 2023, Bancolombia S.A. hizo entrega de una tarjeta debito de la cuenta corriente No.47901353044 cuyo titular es la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial desde el año 1997, al señor Yeison Viloria Aguas.
2. Pudimos acceder a la información descrita en el numeral anterior, es decir el numeral 1 del presente escrito, por medio de la presentación de una acción constitucional de tutela, cuyo fallo favorable nos permitió conocer en manos de quien se encontraba la tarjeta debito de la cuenta corriente No.47901353044 en donde se consignan mes a mes las cuotas sindicales de los servidores judiciales afiliados a la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial.
3. Posteriormente, solicitamos el bloqueo de la tarjeta debito para evitar que el señor Yeison Viloria Aguas continuara realizando retiros de las cuotas sindicales de los afiliados a la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, pero fue infructuoso, por lo que también tuvimos que recurrir a la acción constitucional de tutela, obteniendo fallo favorable del juzgado Quinto Civil Municipal Oral de Barranquilla.
4. Pese a lo anterior, solo hasta el 16 de Agosto de 2024, Bancolombia S.A. procedió al bloqueo de la mentada tarjeta débito.
5. Es importante precisar, que en la respuesta obtenida por parte de Bancolombia S.A. acerca de la acreditación aportada por parte del señor Yeison Viloria Aguas, para proceder a la entrega de la tarjeta debito de la cuenta corriente No.47901353044, donde Bancolombia S.A., asegura que para el 22 de noviembre de 2023, el señor Viloria Aguas, era el representante legal de la Subdirectiva Atlántico, por tanto, podemos considerar que se trata de un documento falso, porque el señor Yeison Viloria Aguas, nunca ha sido el representante legal de la Subdirectiva Atlántico, yerra Bancolombia S.A. al poner en riesgo la cuotas sindicales de los servidores judiciales afiliados a la Subdirectiva Atlántico, al entregar una tarjeta debito sin que en sus archivo quede constancia alguna del documento que lo acreditara para reclamarla.
6. De igual forma, es muy importante destacar que Bancolombia S.A. viene desconociendo la representación legal de la suscrita desde toda la vigencia de 2023, otorgándole a los miembros del depósito 046 de 2023, todas las garantías, dentro de un conflicto que inició desde febrero de 2023, en el cual no debe tener injerencia de ninguna especie, fue así como en julio de 2023, mediante certificación otorgada por el Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo, teniendo la acreditación para el registro de firmas, que para ese momento tuvimos que presentar una queja ante la Superfinanciera la cual fue radicada mediante el No. 171684537623591813, que pese



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

Facebook: asonal judicial subatlantico

a que se envió una respuesta definitiva, en donde se nos reconoce como la Subdirectiva acreditada, al llegar a la Sucursal Gran Centro en Barranquilla, se encontraba en el sistema los miembros del depósito 046 expedido en Marzo de 2023.

7. A Bancolombia S.A. no le bastó desconocernos pese a aceptar que firmáramos las tarjetas de registro de firmas, quedando en un limbo el derecho que nos asistía en ese momento para quedar reconocidos como la última junta directiva registrada ante la entidad competente, es decir el Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo, para ejercer el derecho a que se nos registraran las firmas en el sistema de Bancolombia S.A.
8. Posteriormente a este impase, los miembros del depósito 046 de marzo de 2024, decidieron modificar la junta directiva mediante el depósito 210 de agosto de 2024. Teniendo en cuenta que tuvimos conocimiento de ello, procedimos a rotar los cargos dentro de la junta directiva que representa la suscrita, ante la renuncia de dos directivos, por tanto, logramos para octubre de 2023, obtener el depósito 244 de 2024, el cual hasta la presentación de la presente queja, somos la última junta directiva de la Subdirectiva Atlántico depositada en el Ministerio del Trabajo, lo cual puede verificarse mediante la certificación adjunta, expedida por el Archivo Sindical.
9. Por todo lo anterior, se tiene que tanto el depósito 046 de marzo de 2023, como el depósito 210 de 2024, mediante certificaciones expedidas por el Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo, aparece el señor Yeison Viloría Aguas como Fiscal y no como Presidente, pues quien aparece como representante legal de los mentados depósito de junta directiva de la Subdirectiva Atlántico, es la señora Claudia López Duncan.
10. Así las cosas el último depósito de junta directiva de la Subdirectiva Atlántico, es el 244 de octubre de 2024, en donde se puede corroborar que aparece como representante legal la suscrita y el señor Yeison Viloría Aguas no aparece enlistado en esta junta directiva, por tanto Bancolombia S.A. violó flagrantemente el debido proceso, por cuanto nunca debió entregar la tarjeta debito a quien no ostentaba para ese momento ningún cargo que lo acreditara para el manejo de la misma, mucho menos, cuando para ese momento ya los depósitos 046 de 2023 y 210 de 2024, donde sí aparece el señor Viloría Aguas, pero no como representante legal sino como fiscal, ya no contaban con la vigencia, pues para el mes de octubre de 2024, ya el Archivo Sindical de Colombia, había expedido el depósito 244 de 2024 y Bancolombia tuvo conocimiento antes del 22 de noviembre de 2023, cuando hizo entrega de la tarjeta debito al señor Yeison Viloría Aguas, por tanto, Bancolombia S.A. debe reintegrar ese dinero y adelantar contra el señor Viloría Aguas, por exhibir un documento que carece de validez para el trámite bancario que e materializó y que Bancolombia S.A. ahora se excusa argumentando que ese documento se lo regresó al cliente, en ese caso al señor Yeison Viloría Aguas, lo cual puso en riesgo a las cuotas sindicales de los trabajadores tanto de la Fiscalía como de los Juzgados, Tribunales, Oficinas de Apoyo, Centros Administrativos, etc, que se encuentran afiliados a la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial.

PRUEBAS

1. Respuesta de Bancolombia por mandato judicial, fallo de tutela.
2. Demanda Tutela derecho de petición Bancolombia S.A.
3. Fallo Juzgado 15 Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla
4. Demanda de tutela para lograr bloqueo de la tarjeta debito
5. Fallo de tutela Juzgado 5º Civil Municipal Oral de Barranquilla



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

Facebook: asonal judicial subatlantico

C.

6. Oficio con sello de recibido de agosto 16 de 2024, sobre bloqueo tarjeta débito.
7. Respuesta a la queja Superfinanciera No. 171684537623591813.

NOTIFICACIONES

Correo electrónico: asonalatlantico.1976@gmail.com

Cordialmente,

Hirmina Sanjuan Atencio

Representante Legal

Subdirectiva Atlántico Asonal Judicial



Medellín, 05 de enero 2024

Señores
Asonal Judicial
asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

Cordial Saludo

Hemos atendido el derecho de petición con radicado número 3000173918, mediante el cual damos respuesta a la siguiente información solicitada.

1. A quien le otorgó Bancolombia la tarjeta debito para realizar retiros y compras con los fondos de la cuenta corriente **3044, que son consignados por parte de las pagadurías de la DESAJ y Fiscalía del Atlántico, que corresponden a las cuotas sindicales aportadas por los afiliados de Asonal Judicial Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial.

R/ La tarjeta débito fue entregada a Yeison De Jesus Viloría Aguas identificado con CC 1102811744.

2. En qué fecha se le otorgó tarjeta débito a quien realizó el retiro por valor de \$7.000.000 y una compra por valor de \$2.899.398.

R/ La tarjeta débito fue entregada el día 22 de noviembre de 2023.

3. Qué documento soporte utilizó Bancolombia SA. para haber autorizado la expedición de la tarjeta débito y se dispusieran de las cuotas sindicales de los servidores judiciales afiliados a la Subdirectiva Atlántico d Asonal Judicial.

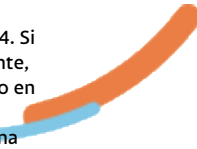
R/ Para el proceso de entrega de tarjeta débito preexpedida en el caso de persona jurídica, se solicita cámara de comercio o documento que haga sus veces no mayor a 90 días para la validación de Representante legal o quien haga sus veces.

4. Del documento soporte referenciado en el numeral 3 del presente escrito, solicitamos copia.

R/ El banco solo valida los documentos al momento de la transacción y se regresan al cliente.



Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Si desea contactar a María Adelaida Calle Correa y Ana Cristina Velásquez Cruz, Defensoras del Consumidor Financiero Principal y Suplente, puede hacerlo al correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, al teléfono 604 3561225, la línea gratuita nacional 018000522622 o en la dirección Cr. 48 #18 A 14, Edificio FIC 48, Piso 11 de Medellín, en el horario de 8:00am a 12:00pm y de 2:00pm a 5:00pm. Para más información acerca de sus funciones, los asuntos que le corresponde conocer y otros datos de interés, te invitamos a ingresar a la página web <https://www.bancolombia.com/personas/defensor-financiero>.



5. Si Bancolombia ha expedido un talonario de chequeras para giro de fondos de la cuenta corriente **3044.

R/ Recientemente no se ha realizado ventas de chequeras de la cuenta corriente.

Esperamos haber solucionado su necesidad, recuerde que en Bancolombia siempre estaremos dispuestos a brindarle el acompañamiento o información que requiera.

Atentamente,

Equipo Bancolombia



Señor (a) :
Juez (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: ASONAL JUDICIAL SUBDIRECTIVA ATLANTICO

ACCIONADO: BANCOLOMBIA S.A.

HIRMINA DEL CARMEN SANJUAN ATENCIO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32655684, obrando en nombre y representación de La Subdirectiva Atlántico de ASONAL JUDICIAL, con Personería Jurídica 0484 de enero 16 de 1976, NIT 860070558-7 en calidad de representante legal del depósito de modificación de Junta Directiva, vigente No.244 de octubre 26 de 2026, según certificación expedida por el Ministerio del Trabajo la cual se anexa, presento ante usted, señor Juez, **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en contra de **BANCOLOMBIA S.A.** entidad bancaria que ha vulnerado el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION**. Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. El 5 de diciembre de 2023, la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, con base a la respuesta final de la queja contra Bancolombia S.A. con radicado No.17697660302518982, que avaló el registro de las firmas del depósito 159 de 2023, suscribió un derecho de petición a las funcionarias Julieth Paola Orozco Palacio, Maisel Samir Ferrer Pantoja y Vivian Robinson Avendaño (Ver anexo):

"Por lo anterior, solicitamos con el debido respeto a los destinatarios del presente escrito, procedan a realizar las verificaciones a que haya lugar ante el Ministerio del Trabajo, para que se confirme la vigencia del depósito 244 de 2023 y se proceda al registro de firmas, para el manejo de la cuenta corriente No.47901353044 en donde es titular la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial desde 1997"

2. Teniendo en cuenta que al recibir el extracto bancario de la cuenta corriente No.47901353044, cuyo titular es la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, observamos un retiro por la suma de \$7.000.000.00, el día 22 de noviembre de 2023, adicionalmente, el día 29 de noviembre de 2023, se realizó una compra en Combarranquilla por la suma de \$2.899.398.00, presentamos solicitud de bloqueo de la tarjeta débito entre otras peticiones el día 7 de diciembre de 2023 (Ver anexo).
3. Debimos acudir a la Acción Constitucional de Tutela, la cual cursó en el Juzgado 15 Penal de Control de Garantías de Barranquilla para que Bancolombia diera respuesta a las peticiones, más no presentamos la tutela por el bloqueo de la Tarjeta Débito otorgada a los integrantes del depósito 046 de 2023 y/o 210 de 2023. El Juzgado 15 Penal de Control de Garantías de Barranquilla, tuteló el derecho de petición, y fue entonces cuando Bancolombia nos indicó que entregó al señor Yeison Viloria Aguas la Tarjeta Débito de la cuenta corriente No.47901353044 donde mes a mes las pagadurías tanto de la Rama Judicial como de la Fiscalía Seccional Atlántico, depositan las cuotas sindicales de todos los servidores judiciales asociados a Asonal Judicial Subdirectiva Atlántico (Ver anexo).



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

4. Adicionalmente el 20 de diciembre de 2023, decidimos presentar una queja ante la Superintendencia Financiera radicada con el No.171703169825161013 para que se procediera a Bloquear la Tarjeta Débito de la Cuenta Corriente No.47901353044 y de igual forma se reconociera la firma de los miembros del depósito 244 de 2023, a lo cual dieron respuesta en los términos del anexo, el día 2 de enero.
5. El mismo día 2 de enero de 2024, procedimos a seguir las instrucciones de Bancolombia, al contactar a la línea telefónica señalada, la señora Valentina Piedrahita, nos informó que la que debe atender nuestra solicitud, que propició la queja No.171703169825161013 y procedimos a enviar un correo a la señora Paola Andrea Angulo al correo paangulo@bancolombia.com, recibiendo como respuesta que se encontraba de vacaciones (Ver anexos).
6. El mismo día 2 de enero de 2024, presentamos una nueva queja contra Bancolombia, ante la Superintendencia Financiera de Colombia radicada con el No.171704229463014656 en la cual anexamos un oficio indicando el mal manejo de la queja anterior, es decir la queja No. 171703169825161013 (Ver anexo).
7. El día 23 de enero de 2024, recibimos respuesta de la queja No. 171704229463014656, la cual contiene el mismo trámite de contactar a las líneas telefónicas, siendo que desde esa línea no nos resolvieron la petición del bloqueo de la Tarjeta Débito de la cuenta corriente No.47901353044, delegando a la señora Paola Andrea Angulo, quien se encontraba de vacaciones hasta el 30 de enero de 2024, para continuar dilatando la petición sobre el bloqueo de la tarjeta débito, vulnerando el derecho fundamental de petición (Ver anexo).
8. En vista de las respuestas evasivas por parte de Bancolombia a todas luces parcializada con los miembros del depósito 046 y 210 de 2023, pues los miembros de la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, del Depósito 244 de 2023, desde el mes de octubre de la misma anualidad (2023) y antes de su expedición, hemos presentado peticiones ante esta entidad, así como quejas ante la Superintendencia Financiera de Colombia, con el propósito de salvaguardar el derecho de asociación sindical y el debido proceso frente al conflicto intrasindical que se viene presentando desde la elección irregular de la junta directiva elegida en la Asamblea de Delegados celebrada en la ciudad de Barranquilla el 21 de febrero de 2023, que se encuentra demandada ante la Jurisdicción Ordinaria Civil del Circuito de Barranquilla, de lo cual tiene conocimiento Bancolombia, presentamos acción de tutela contra Bancolombia que cursó en el juzgado 13 Penal Municipal de Control de Garantías de Barranquilla, mediante el cual se nos tuteló el derecho fundamental de petición (Ver Anexo).
9. Las directivas Salud Llinás Mercado, Elizabeth Arroyo y la suscrita, nos acercamos a la oficina Paseo Bolívar, de Bancolombia, en donde se dio apertura a la cuenta corriente No.47901353044 desde el año 1997 atendiendo a que mediante respuesta de enero 23 de 2024, Bancolombia nos indicó que "el representante legal debe llevar el documento de Identificación original y el certificado de cámara de comercio vigente No superior a 90 días, para que desde el área comercial realicen los respectivos procesos, pues desde el área de requerimientos No es posible efectuar dicho trámite". Pese a obedecer lo aquí señalado, por parte de Bancolombia, la Subgerente de esta sucursal, nos hizo entrega de la respuesta de la tutela referenciada en el numeral 8 del



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

presente escrito, en donde se nos reconoce como los titulares del derecho de registrar las firmas para el manejo de la cuenta corriente, no obstante, al solicitar el bloqueo de la tarjeta débito que le hizo entrega Bancolombia al señor Yeison Viloria Aguas, quien no es representante legal de la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, reiteramos, Bancolombia, por medio de la Subgerente de la Sucursal Paseo Bolívar nos condicionó a nuevos términos, nuevo trámite, siendo ilusorio la gestión realizada de manera formal ante Bancolombia, sobre la solicitud del bloqueo de la tarjeta débito de la cuenta corriente No.47901353044, para evitar que quienes no han podido demostrar que están legitimados para hacer uso de las cuotas sindicales de los asociados de Asonal Judicial Subdirectiva Atlántico, es decir los miembros del depósito 046 hoy 210 de 2023, que hasta la fecha han retirado dineros que ascienden hasta la suma de \$12.339.398.00 (ver anexos).

10. Teniendo en cuenta que el Ministerio del Trabajo también ha incurrido en el incumplimiento de la normatividad que rige para estos casos, procedimos a presentar tutela contra este Ministerio la cual cursó en el Juzgado 4º de Familia de Barranquilla tutelando el derecho a favor de los miembros de la Subdirectiva Atlántico depósito 244 de 2023 (Ver anexo).
11. De igual forma, atendiendo a que consideramos que el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Atlántico, expidió el depósito 210 de agosto de 2023, sin cumplir los requisitos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo, presentamos queja contra quienes estuvieron a cargo de este trámite (ver anexo).
12. El día 15 de enero de 2024, presentamos derecho de petición al Ministerio del Trabajo (ver anexo).
13. En vista que el Ministerio del Trabajo no contestó nuestra petición, procedimos el día 20 de febrero de 2024, presentar acción de tutela, la cual correspondió al Juzgado 10º Penal del Circuito de Barranquilla, cuyo despacho tuteló el derecho ordenando al Ministerio del Trabajo que en el término de 48 horas, se pronunciara, no obstante, hasta el momento de presentar esta acción constitucional, el Ministerio se encuentra en desacato por no cumplir lo ordenado por el Juez Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla (Ver anexo)

Ahora bien, si los miembros del depósito 046 de 2023, el cual quedó viciado de nulidad administrativa, según la solicitud de sus miembros ante el Ministerio del Trabajo para que se le expidiera un nuevo Depósito de modificación de junta directiva, es decir el Depósito 210 de agosto de 2023, con sus mismos miembros, rotando los cargos, el cual al momento de su expedición por parte del Ministerio del Trabajo, Bancolombia al conocer de la expedición y vigencia de un nuevo depósito de modificación de la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, en el depósito 244 de octubre de 2023, debió atender la solicitud de la Subdirectiva Atlántico de bloquear la Tarjeta Débito expedida a Yeison Viloria Aguas, sin tener la calidad que lo faculta para ello, así hubiese garantizado el derecho fundamental de asociación sindical, así como hubiese evitado que en vigencia del Depósito de modificación de Junta Directiva de la Subdirectiva Atlántico, los integrantes de los depósitos mencionados (046 hoy 210 de 2023), sin ser los últimos reconocidos por el Ministerio del Trabajo, hicieran uso de la Tarjeta Débito en fecha posterior, es decir 22, 28 de noviembre de 2023, 2 de enero, 6 y 7 de marzo de 2024, obligando a los miembros del depósito 244 de octubre de 2023, acudir a la



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

acción constitucional de tutela, para finalmente ser reconocidos por parte de esta entidad Bancaria forzosamente, pues claramente se observa su falta de objetividad e imparcialidad, faltando a la normatividad que rige sobre los conflictos sindicales, en donde está prohibido que entidades ajenas a la autoridad judicial, hagan juicios de valor y diriman controversias sindicales, lo que han hecho Bancolombia y el Ministerio del Trabajo, desde el inicio del conflicto intrasindical entre Asonal Judicial Subdirectiva Atlántico Vs Junta Directiva Nacional Asonal Judicial.

- 11 Nuestra agenda laboral nos ha demandado tiempo y no hemos podido coincidir para presentarnos con la exigencia que hace Bancolombia para el registro de firmas y estimando que podíamos darle espera a este compromiso, como miembros del depósito 244 de octubre de 2023, reconocidos por Bancolombia vía tutela, nunca imaginamos que los miembros del depósito 046 hoy 210 de 2023, pudiesen hacer uso nuevamente, de las cuotas sindicales de los asociados a esta subdirectiva, sin tener en cuenta la demanda que cursa en la Jurisdicción Ordinaria Civil del Circuito de Barranquilla, lo cual comprueba que estos servidores judiciales no reconocen la institucionalidad de la Administración de Justicia, aunque estén dentro de ella, lo que de igual manera, tanto Bancolombia como el Ministerio del Trabajo también han desconocido, por la manera que han venido procediendo desde que hemos acudido formalmente ante ellos, ante la justicia ordinaria, ante la justicia constitucional, observando que estas dos entidades (Bancolombia y Ministerio del Trabajo) se han involucrado en el conflicto, actuando en contravía al deber que exigen los convenios internacionales relacionados con el derecho fundamental de asociación sindical y el bloque de constitucionalidad.
- 12 Hasta la fecha de presentación de la acción de tutela, que nos ocupa, no se conoce otro depósito de modificación de junta por parte de los integrantes del depósito 046 hoy 210 de agosto de 2023, el cual sirvió de soporte a Bancolombia para expedir la Tarjeta Débito de la cuenta corriente No.47901353044, mediante la cual se están retirando las cuotas sindicales de los asociados a la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, convencidos que Bancolombia y el Ministerio del Trabajo no están dando un trato igual a quienes hemos utilizado las herramientas jurídicas, administrativas y financieras como miembros de la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, para demostrar que la Asamblea celebrada el 21 de febrero de 2023, donde se eligieron los dignatarios del depósito 046 hoy 210 de 2023, viola no solo los estatutos de Asonal Judicial, sino la Constitución, la Ley y los Convenios Internacionales suscritos con la OIT y el Estado Colombiano.

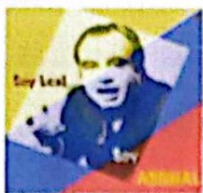
DERECHOS VULNERADOS:

Derecho de petición:

La Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición así:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

En desarrollo del precepto constitucional, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones frente al alcance y ejercicio del derecho de petición, estableciendo como supuestos que determinan el ámbito de protección constitucional los siguientes:



"(...) c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición"¹

De acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, cada uno de los requisitos mencionados arriba, deben entenderse como:

1. Oportunidad: "(...) las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal"

2. Debe resolverse de fondo, clara y precisa de manera congruente con lo solicitado: "(...) (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente"

3. Ser puesta en conocimiento del peticionario: "(...) El ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente."

Sobre la procedencia de la acción de tutela contra particulares:

Frente a la procedencia de la acción de tutela contra particulares, el inciso final del artículo 86 de la Constitución, señala: (LOS APARTES RESALTADOS SOLO APLICAN CUANDO LA TUTELA SE INTERPONE CONTRA PARTICULARES)

"La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión".

Es así como el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 42 enumera nueve modalidades de la acción de tutela contra particulares. Por su parte, los artículos 32 y 33 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece los casos de procedencia del derecho de petición ante particulares, y por extensión, la procedencia de la acción de tutela en aquellos eventos en los que los particulares requeridos incurran en la violación de tal derecho.

TUTELA CONTRA PARTICULARES-Bancos prestan un servicio público/ACTIVIDAD BANCARIA-
Es un servicio público



Asonal Judicial Subdirectiva Atlantico <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>

Información sobre reintegro de dineros de la Subdirectia Atlantico

Asonal Judicial <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>

13 de noviembre de 2024, 7:50 a.m.

Para: Mesa De Entrada Desaj Barranquilla - SIGOBIUS <medesajbarranquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
jmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co, Pagaduria - Seccional Barranquilla <pagabquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuoso saludo.

En el adjunto formalizamos la información contentiva del reintegro hecho por parte de Bancolombia a la cuenta corriente No.47901353044 de la Subdirectiva Atlántico, por haber hecho entrega de una tarjeta debito al señor Jeison Viloría Aguas, sin estar facultado para el manejo de las cuotas sindicales de los servidores judiciales afiliados a Asonal Judicial Subdirectiva Atlántico.

Adjuntamos los tramites judiciales realizados para tal fin.

Cordialmente,

Hirmina Sanjuan Atencio
Representante Legal
Subatlantico
Depósito 288 de Octubre 30 de 2024



OFICIO DRA JANIS MOLINA RIOS DESAJ ATLANTICO CON ANEXOS.pdf
3907K



Asonal Judicial Subdirectiva Atlantico <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>

Información sobre reintegro de dineros de la Subdirectia Atlantico

Mesa De Entrada Desaj Barranquilla - SIGOBIUS

<medesajbarranquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

14 de noviembre de 2024,

10:40 a.m.

Para: Asonal Judicial <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>, Janis Molina Rios <jmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas,

Cordial saludo,

Atentamente se le informa, su solicitud fue Radicada y codificada a través del Aplicativo Sistema Correspondencia **SIGOB** bajo el número **EXTDESAJBA24-7326** lo cual fue remitida a la Directora Seccional de Administración Judicial para lo pertinente.

Atentamente,

LT

MESA DE ENTRADA DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ATLÁNTICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IMPORTANTE: SE INFORMA A LOS EMPLEADOS Y/O FUNCIONARIOS EL HORARIO DE ATENCIÓN VIRTUAL DE ESTA DEPENDENCIA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ES DE LUNES A VIERNES DE 7:30 a.m. A 12:30 Y DE 1:00 A 4:00 P.M., MOTIVO POR EL CUAL, LOS CORREOS RECIBIDOS FUERA DE ESTE HORARIO, SERÁN RADICADOS CON FECHA DEL DÍA SIGUIENTE HABILES.

De: Asonal Judicial <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de noviembre de 2024 7:50

Para: Mesa De Entrada Desaj Barranquilla - SIGOBIUS <medesajbarranquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Janis Molina Rios <jmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pagaduria - Atlántico - Barranquilla <pagabquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Información sobre reintegro de dineros de la Subdirectia Atlantico

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos



Doc.1.pdf

75K



OFICIO DRA JANIS MOLINA RIOS DESAJ ATLANTICO CON ANEXOS.pdf

3907K



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

Barranquilla, febrero 26 de 2025

Doctora:

Cruz Elena González Martínez

Directora Territorial Atlántico Ministerio de Trabajo

E. S. D.

Doctor:

Julio Hurtado

Coordinador Inspectores de Trabajo del Atlántico

E. S. D.

Asunto: Solicitud mesa de concertación Asonal Judicial – DESAJ Atlántico

Respetuoso saludo.

Mediante el presente escrito y habida cuenta que nuestra representatividad en el marco del conflicto intrasindical, recibió en días pasados un correo electrónico, enviado por la Procuradora Margarita Rosa De La Hoz Jure, en donde informa que compulsó copias a la Comisión Disciplinaria Seccional Atlántico, en donde se indica que somos quejosos.

Hemos decidido solicitar a la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, convoque a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Atlántico, doctora Jani Molina Ríos, con el propósito de llevar a cabo una mesa de trabajo, por medio de la cual podamos tener un diálogo a fin de solucionar por la vía conciliatoria la situación que no hemos propiciado, por cuanto solo conocemos de una queja presentada a la Dirección Territorial Atlántico, respecto a la consignación que hiciere el anterior director Carlos Guzmán Herrera y la pagadora de entonces Mónica Gómez, incumpliendo los estatutos de Asonal Judicial y la Ley 26 de 1976.

Presumimos que esta queja que nunca fue atendida por el Ministerio del Trabajo, al solicitar la intervención de la Procuraduría, consideró que este tipo de quejas son del resorte de la Comisión de Disciplina Judicial.

Así las cosas, solicitamos se nos agende una fecha para realizar la mesa de concertación y dialogo para tener una salida concertada de esta queja, que avizora un fallo inhibitorio pues es necesario agotar la vía conciliatoria para que se de inicio a la investigación disciplinaria, que reiteramos no tenemos el espíritu de agravar la situación que ha originado la decisión de la procuradora Margarita Rosa De La Hoz Jure, sino dar por terminado por nuestra parte cualquier intervención que no permita tener una relación laboral sana y enmarcada en el numeral 4 del Art.2.2.9.4.3 Del Decreto 2362 de 2015.



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



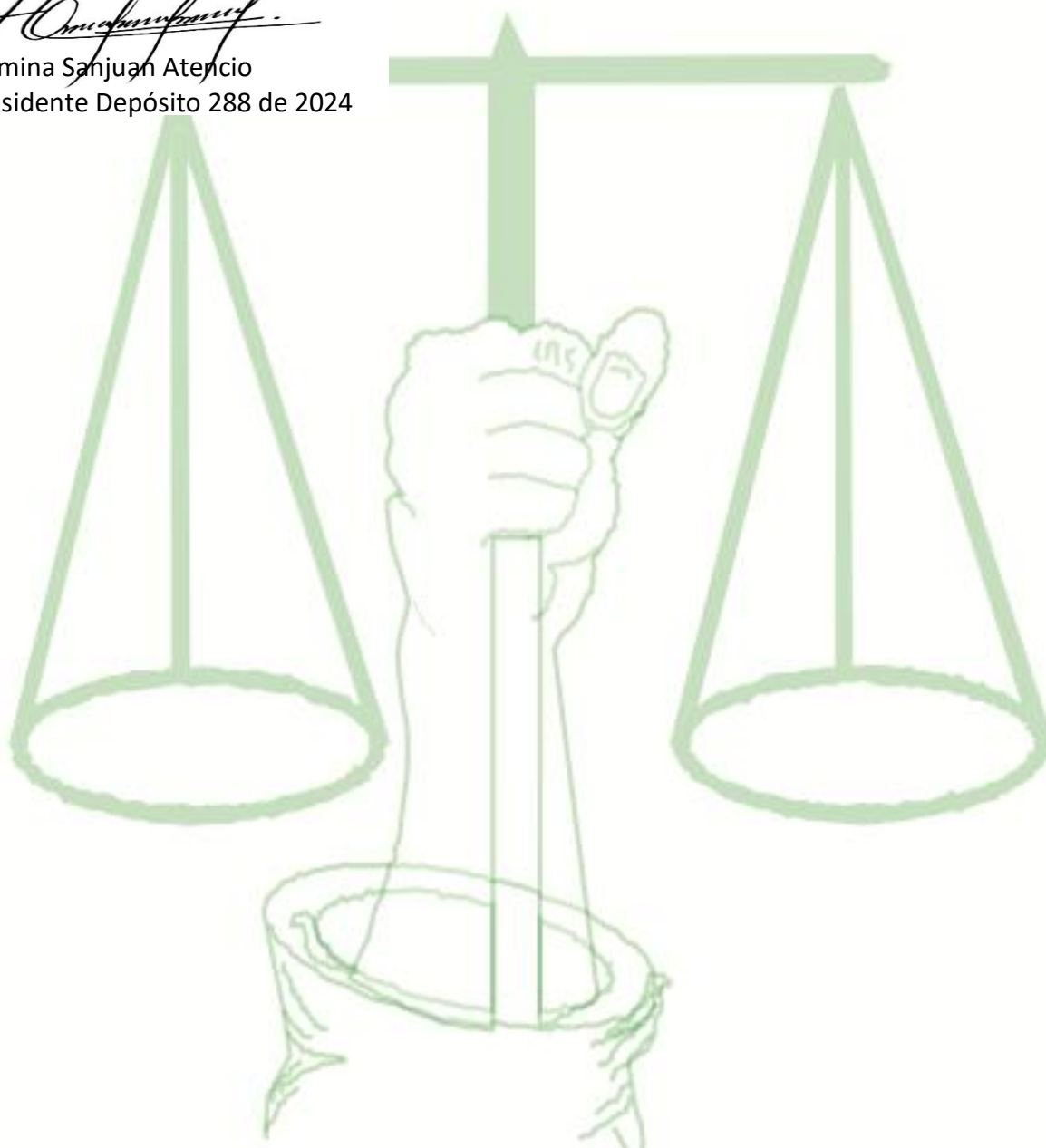
SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

Hirmina Sanjuan Atencio
Presidente Depósito 288 de 2024





Asonal Judicial Subdirectiva Atlantico <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>

Solicitud mesa de concertación Asonal Judicial - Directora Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Atlántico

Asonal Judicial Subdirectiva Atlantico <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>

27 de febrero de 2025, 8:28 a.m.

Para: cgonzalezm@mintrabajo.gov.co, Dirección Territorial de Atlantico <dtatlantico@mintrabajo.gov.co>

Respetuoso saludo.

En el oficio anexo formalizamos la petición aludida en el asunto del presente correo electrónico.

Cordialmennte,

Hirmina Sanjuan Atencio
Peticionaria



SOLICITUD MESA DE CONCERTACION Y DIALOGO ASONAL JUDICIAL - DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL .pdf

167K



Asonal Judicial Subdirectiva Atlantico <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>

RV: Solicitud mesa de concertación Asonal Judicial - Directora Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Atlántico

Dirección Territorial de Atlantico <dtatlantico@mintrabajo.gov.co>

27 de febrero de 2025, 11:11 a.m.

Para: Cruz Elena Gonzalez Martinez <cgonzalezm@mintrabajo.gov.co>, Alberto Pacheco Callejas <apacheco@mintrabajo.gov.co>

CC: ASONAL JUDICIAL <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>

ADJUNTO RADICADO

Atentamente,

Dirección Territorial del Atlantico

De: Asonal Judicial Subdirectiva Atlantico <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>**Enviado:** jueves, 27 de febrero de 2025 8:28**Para:** Cruz Elena Gonzalez Martinez <cgonzalezm@mintrabajo.gov.co>; Dirección Territorial de Atlantico <dtatlantico@mintrabajo.gov.co>**Asunto:** Solicitud mesa de concertación Asonal Judicial - Directora Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Atlántico

Respetuoso saludo.

En el oficio anexo formalizamos la petición aludida en el asunto del presente correo electrónico.

Cordialmennte,

Hirmina Sanjuan Atencio
Peticionaria

2 archivos adjuntos**SOLICITUD MESA DE CONCERTACION Y DIALOGO ASONAL JUDICIAL - DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL .pdf**
167K**RAD ASONAL JUDICIAL.pdf**
20K



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

Barranquilla, marzo 10 de 2025

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO (TURNO)

E. S. D.

HIRMINA SANJUAN ATENCIO, identificada con C.C.No.32.65.684 en nombre propio y en el marco del conflicto intrasindical que se ha suscitado entre la Junta Directiva Subdirectiva Atlántico, encabezada por la suscrita Vs y la Junta Directiva Nacional de Asonal Judicial y Subdirectiva Atlántico Asonal Judicial Subdirectiva Atlántico encabezada por Claudia López Duncan, como afiliada a la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial lo hago constar mediante correo enviado por parte de la DESAJ Atlántico, en cabeza de la servidora Valentina Del Rocío Ahumada Iglesia, el cual allegó al correo de Asonal Judicial Atlántico: asonaljudiical.atlantico@gmail.com el día 28 de febrero de 2025. Con la certeza que carece de legalidad, el depósito de modificación de junta directiva de la Subdirectiva Atlántico No.334 del 17 de diciembre de 2024, el cual no pudo ser controvertido ante la justicia ordinaria, por la negativa del Ministerio del Trabajo en responder el derecho fundamental de petición presentado, negándose a cumplir para conocer los documentos aportados por quienes conforman el mismo, por tal razón no solo como afiliada a la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial sino en calidad de integrante del depósito de modificación de junta directiva No.288 de octubre de 2024 que se encuentra dentro de la controversia sometida a la justicia ordinaria, aún sin definir, el Ministerio del Trabajo al negarse a dar a conocer los documentos aportados en el Depósito 334 de diciembre 17 de 2024, vulnera no solo el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, sino el DERECHO FUNDAMENTAL A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y AL DEBIDO PROCESO, por parte de la Dirección Territorial Atlántico y del Archivo Sindical, en cabeza de los siguientes funcionarios: Dra.Cruz Elena Gonzalez Martínez, Directora Territorial Atlántico, el Coordinador de los Inspectores en el Atlántico Dr. Julio Cesar Hurtado de Alba, la inspectora del trabajo Yolis Cecilia Barroso Herrera y en el orden nacional por parte de la Coordinadora Grupo del Archivo Sindical María Ximera Daza Velosa. Lo anterior fundamentada en los siguientes:

H E C H O S

1. La información sobre la modificación de junta directiva de Asonal Judicial Atlántico, mediante el sistema de rotación de los cargos, en el depósito 334 de diciembre 17 de 2024, la obtuve porque fue aportada por Claudia López Duncan en acción de tutela que cursó en el Juzgado 1º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, la cual se encuentra impugnada.
2. Mediante derecho de petición solicité el día 20 de enero de 2025, a la Dirección Territorial Atlántico la documentación presentada por Claudia López Duncan, en el mentado depósito 334 de diciembre 17 de 2024, para que se garantizara el principio de publicidad, el cual me ha sido negado desde esa fecha, de igual manera el derecho a la información pública, al derecho fundamental de petición y el debido proceso.
3. Teniendo en cuenta que el Ministerio del Trabajo envía un numero de radicado y no llegó al correo, pasadas casi 24 horas de la petición, reiteré la solicitud el 21 de enero de 2025.

ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”

SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com



4. El día 22 de enero de 2025, solicité impulso de la petición a la Dra. Cruz Helena González Martínez Directora Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, quien solicitó se radicara y se remitiera al Dr. Julio Cesar Hurtado De Alba, Coordinador de Inspectores en el Atlántico.
5. El día 23 de enero de 2025, se asignó el radicado a la petición presentada el día 20 de enero, a la cual le correspondió el No. 05EE2025710800100000772.
6. El día 27 de enero de 2025, aporté mi numero de contacto para agilizar la solicitud.
7. El día 20 de febrero de 2023, le envié un nuevo correo a la Directora Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo Dra. Cruz Elena González Martínez, solicitando su intervención ante la flagrante vulneración del derecho fundamental de petición radicado el 23 de enero de 2025, del cual no hemos obtenido respuesta alguna, hasta la presentación de la presente acción constitucional.
8. El día 24 de enero de 2025, me acerqué a la oficina del Ministerio del Trabajo y me entrevisté personalmente con el Dr. Julio Cesar Hurtado De Alba, quien está recientemente a cargo de la Coordinación de los Inspectores en el Atlántico, conversé con él, sobre la situación del conflicto intrasindical, acordé suscribir una solicitud al Ministerio del Trabajo, la cual formalicé ante la Dirección Territorial, el tema de la solicitud en comento, no forma parte de la presente acción de tutela.
9. En la entrevista que sostuve con el Dr. Hurtado De Alba le manifesté que teníamos una petición que aún no se había resuelto, teniendo en cuenta que me suministró su numero telefónico, se la envié a su whatsapp, indicándole que la radiqué el 23 de febrero de 2015, en lugar de colocar 2025, pero al abrir el archivo debió cerciorarse de la fecha correcta, lo cual no se si consultó en vista del error de la vigencia, pero hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.
10. El Dr. Julio Bossio, quien antecedió en el cargo de Coordinador de Inspectores en el Atlántico al Dr. Julio Cesar Hurtado De Alba, me indicó que la inspectora encargada del expediente de Asonal Judicial Subdirectiva Atlántico, es la Dra. Yolis Cecilia Barroso Herrera, quien no ha realizado una gestión efectiva en los trámites que los integrantes del depósito 288 de octubre de 2024, en cabeza de la suscrita, viene solicitando en el marco del conflicto intrasindical, por lo que anuncié que solicitaríamos el cambio de inspector por la falta de garantías por parte de la Dra. Yolis Cecilia Barroso Herrera.
11. El Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Atlántico, en relación al conflicto intrasindical planteado y conocido por la Rama Judicial y Fiscalía Seccional Atlántico, consideramos que mientras el expediente lo tenga asignado la funcionaria Yolis Cecilia Barroso Herrera, va a carecer de garantías constitucionales y legales, pues no cumple el debido proceso.
12. En el caso que nos ocupa, la Directora Territorial Dra. Cruz Elena Gonzalez Martínez, impartió instrucción para que la petición en estudio, se radicara y se trasladara al Coordinador de Inspectores Dr. Julio César Hurtado De Alba, es comprensible que se encuentra recientemente en el cargo, no obstante, el día 24 de febrero de 2025, recibió por información personalizada via whatsapp, enviada por la suscrita, sin obtener respuesta hasta la fecha de la presentación de esta acción constitucional.

ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”

SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com



13. Con el anterior Coordinador de Inspectores, Dr. Julio Bossio, contábamos con la trazabilidad que este le daba a su gestión y de ello nos enviaba copia, para así determinar en donde se encontraba trabada la petición, pero en esta ocasión, no hemos conocido sobre el seguimiento que se le ha realizado a esta petición que tiene mas de 45 días calendarios sin resolver.
14. Ahora bien, esta solicitud fue radicada en la Dirección Territorial Atlántico, pero es el Archivo Sindical quien tiene bajo custodia la documentación, por tanto se hace necesario que la Coordinadora del Grupo del Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo, envíe una respuesta oportuna y no esperar que se pase el término para poder ejercer la oposición de terceros o aportarla en la ya iniciada intervención de la justicia ordinaria en las impugnaciones de actas y reuniones que han violentado los estatutos de Asonal Judicial que aún están por definirse, encontrándose en apelación la demanda contra las reuniones de la Junta Directiva Nacional ante el Tribunal Superior de Cundinamarca y en espera de la sentencia de primera instancia por parte del Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla, en donde se impugnó el acta de asamblea donde resultó elegida la junta directiva que encabeza Claudia López Duncan depositada en el Ministerio del Trabajo con el No.046 de marzo 1º de 2023, que si resultare favorable la sentencia, todos los depósitos que se deriven de este quedarían sin valor, además de ser el 210 de agosto 31 de 2023, gestionado cuando el expediente de Asonal Judicial Subdirectiva Atlántico, fue asignado al Dr. Wilberto Serpa, quien emitió el depósito sin todos los requisitos señalados en el procedimiento suscrito por el Ministerio del Trabajo y la Ley, por lo que nos vimos avocados a presentar una queja en su contra y contra la Coordinadora de Inspectores de entonces Gisella Del Toro, queja que tampoco ha prosperado. La expedición de este depósito 210 de agosto 31 de 2023, permitió que sin estar vigente, por la expedición errática por parte del Archivo Sindical, que indicó para el mes de septiembre de la misma anualidad, que se encontraba vigente el depósito 159 de julio de 2023, el cual la Dra Yolis Barroso Herrera, suspendió y comunicó a Bancolombia de la suspensión, acción que configura una falta disciplinaria, y solo hasta que la suscrita solicitó a la Inspectora de entonces Gisella Toro, se expidiera, lo hizo, pero se encontraba trabado de tal forma que Bancolombia expidió una tarjeta débito al señor Yeison Viloria Aguas, quien aseguró ante la entidad bancaria, que era el representante legal, siendo que ostenta el cargo de fiscal, que no lo habilita para manejar las cuotas sindicales de los trabajadores, con ocasión a la suspensión del depósito 159 de 2023, pero hizo retiros y compras por más de 18 millones de pesos m/l, que por gestión del Dr. Angel Fontalvo Muñoz, la Dra. Elizabeth Arroyo Alvarez y la suscrita, Bancolombia bloqueó la tarjeta débito para evitar que el señor Yeison Viloria Aguas, continuara realizando retiros y compras con las cuotas sindicales, además ante el yerro cometido por Bancolombia, mediante gestión por parte de la suscrita, se hizo devolución de este dinero a la cuenta corriente No.4790153004 donde se depositan las cuotas sindicales retiradas por el fiscal del entonces depósito 210 de agosto 31 de 2023.



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

DERECHOS FUNDAMENTALES CONCLUCADOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO FUNDAMENTAL A LA INFORMACION PUBLICA:

La Ley 1712 de 2014 o de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional es la herramienta normativa que regula el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública en Colombia. Tiene como objetivo que la información en posesión, custodia o bajo control de cualquier entidad pública, órgano y organismo del Estado colombiano, persona natural o jurídica de derecho privado que ejerza función pública delegada, reciba o administre recursos de naturaleza u origen público o preste un servicio público, esté a disposición de todos los ciudadanos e interesados de manera oportuna, veraz, completa, reutilizable y procesable y en formatos accesibles. Así, la ley establece una serie de disposiciones encaminadas a proteger este derecho fundamental, a través de: 1) el fortalecimiento de algunas obligaciones consignadas en otras normas que facilitaban el acceso a la información, 2) ampliando las categorías existentes de personas naturales y jurídicas obligadas al cumplimiento de las mismas, 3) estableciendo nuevos deberes y obligaciones en materia de publicación de información y respuesta a solicitudes de información y, 4) afianzando el sistema de acceso a la información pública en Colombia a partir de mecanismos de protección del ejercicio del derecho, más eficientes e incluyentes.

El acceso a la información pública es un derecho fundamental, reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos- en su artículo 13, el cual recalca la obligación de los Estados de brindar a los ciudadanos acceso a la información que está en su poder. Así mismo, establece el derecho que tenemos todos los ciudadanos de buscar, solicitar, recibir y divulgar aquella información pública, en manos de los órganos, entidades y funcionarios que componen el Estado. El ejercicio de este derecho fundamental se basa en el hecho que los ciudadanos han depositado en el Estado ciertas atribuciones, razón por la cual la información que el Estado posee le pertenece a toda la sociedad por derecho, lo cual permite su exigibilidad. De manera más general el derecho de acceso a la información pública se relaciona y conecta internacionalmente con el derecho de libertad de expresión. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 19 manifiesta que: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de in- ABC Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

El derecho de acceso a la información pública no sólo es fundamental para hacer control social a la administración pública, conociendo sus actuaciones, sino que también es esencial para la realización y ejercicio de otros derechos fundamentales. En esta medida, una sociedad bien informada, es una sociedad empoderada que ejerce sus derechos plenamente, que exige y que hace control sobre lo que le afecta.

El Ministerio del Trabajo no cumplió con el principio de publicidad, que es de obligatorio cumplimiento y tuvo la oportunidad dando respuesta oportuna a la solicitud presentada por la suscrita, que tiene más de 40 días calendarios sin que haya un pronunciamiento al respecto.



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD (Sentencia C-695/08)

“La relevancia jurídica del principio de publicidad explica su garantía a nivel constitucional como uno de los componentes del debido proceso y como uno de los principios que rigen las actuaciones de la Administración Pública. El principio de publicidad tiene predominantemente un fundamento racional, en cuanto en forma general los actos jurídicos sólo producen efectos a partir de su conocimiento, real o presunto, por parte de sus destinatarios, como ocurre por ejemplo con las leyes y los actos administrativos, con los actos procesales según los diversos códigos de procedimiento y con los actos de los particulares en el ámbito contractual. En este orden de ideas y en armonía con el principio de publicidad, el reconocimiento del sindicato de que trata la disposición no consiste en el otorgamiento de personería jurídica al sindicato, ni tampoco en un acto declarativo de su existencia válida, por parte del Estado, sino en la oponibilidad o producción de los efectos jurídicos de dicha constitución respecto del Estado, como tercero que es, comprendidas todas sus entidades, frente a los partícipes en la declaración de voluntad colectiva de constitución, o sea, frente a los fundadores del sindicato, y en relación con todos los demás terceros, entre ellos en primer lugar el empleador, a partir de la mencionada inscripción”.

DEBIDO PROCESO: 47001-23-31-000-2012-00102-01(20899) – Consejo de Estado:

“El debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política es una garantía y un derecho fundamental de aplicación inmediata compuesto por tres ejes fundamentales: (i) el derecho de defensa y contradicción, (ii) el impulso y trámite de los procesos conforme con las formas establecidas para cada juicio o procedimiento y (iii) que el asunto sea resuelto por el juez o funcionario competente para ello. La grave violación de cualquiera de esos ejes comporta la vulneración de esa garantía fundamental. De hecho, es la ley, en sentido amplio, la encargada de materializar las reglas derivadas del debido proceso. En ese entendido, sobre el derecho de defensa y de contradicción, eje fundamental del debido proceso, la Sala precisa que se garantiza en la medida en que la ley, en sentido amplio, regule (i) los medios de prueba que se pueden utilizar para demostrar determinados hechos, y, (ii) las oportunidades que se deben ofrecer para controvertir los hechos que permiten inferir cierta responsabilidad de determinados sujetos, ora mediante la oportunidad para expresar los motivos o razones de la defensa ora mediante la oportunidad para presentar las pruebas que respalden esos motivos y razones”.

DERECHO DE PETICIÓN:

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1º), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios).

PRETENSIONES

1. Se declare que el Ministerio del Trabajo, ha vulnerado mi derecho fundamental de petición, al debido proceso y el acceso a la información pública.
2. Se tutele mi derecho fundamental de petición, al debido proceso y el acceso a la información pública..
3. Como consecuencia, se ordene al Ministerio del Trabajo, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta al derecho de petición y explique las razones de su negativa a suministrar la información solicitada, la cual ha sido desatendida por parte de todos los accionados a saber la Dra. Cruz Elena Gonzalez Martínez, Dr. Julio Cesar Hurtado De Alba, Dra. Yolis Cecilia Barroso Herrera y la Dra. María Ximera Daza Velosa.

JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Derecho de petición enviado al correo de la Dirección Territorial Atlántico.
2. Trazabilidad del seguimiento hecho al derecho de petición:
 - 2.1. Reiteración de la solicitud.
 - 2.2. Solicitud de impulso
 - 2.3. Correo de la Dra. Cruz Elena Gonzalez Martinez dando instrucciones

**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

- 2.4. Radicación de la solicitud
- 2.5. Nueva solicitud a la Dra. Cruz Elena Gonzalez Martínez.
- 2.6. Mensaje enviado al Dr. Julio César Hurtado De Alba vía whatsapp
3. Constancia de descuento por afiliación a la Subdirectiva Atlantico de Asonal Judicial.
4. Tramite ante el Ministerio del Trabajo del depósito 288 de octubre de 2024.
5. Depósito 334 de diciembre 17 de 2024, del cual solicitamos la documentación presentada para dicho trámite, objeto de la presente acción de tutela.

NOTIFICACIONES

ACCIONADOS:

Ministerio del Trabajo notificaionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Dirección Territorial Atlántico dtatlantico@mintrabajo.gov.co

Cruz Elena González Martínez cgonzalezm@mintrabajo.gov.co

Julio Cesar Hurtado De Alba jhurtadoa@mintrabajo.gov.co

Yolis Helena Barroso Herrera ybarroso@mintrabajo.gov.co

María Ximena Daza Velosa mdaza@mintrabajo.gov.co

ACCIONANTE:

Hirmina Sanjuan Atencio : hsanjuaa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

Cordialmente,

Hirmina Sanjuan Atencio
C.C.No.32.655.684



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

Barranquilla, marzo 16 de 2025

Señor:

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: HIRMINA SANJUAN ATENCIO

ACCIONADO: MINISTERIO DEL TRABAJO

RADICACIÓN: 2025-045

En mi calidad de accionante, me pronuncio respecto a la contestación del accionado MINISTERIO DEL TRABAJO, específicamente en relación a la pretensión, la cual transcribo:

“Por lo anterior, **se le solicita al Despacho**, *abstenerse de tutelar los derechos fundamentales acusados por la accionante ...*” El subrayado y cursiva fuera de texto.

Adicionalmente, manifiesto al Aquo que en el auto admisorio no se incluyó el derecho fundamental al acceso a la información pública, por lo que solicito se pronuncie al respecto, toda vez que el accionado cercenó la posibilidad de acudir a la justicia ordinaria y objetar como tercero interesado a todos los que con ocasión al principio de publicidad que no fue garantizado, ni aún solicitando se diera a conocer la documentación que sirvió de soporte para expedir el depósito No.334 de diciembre 17 de 2024.

La violación del accionado MINISTERIO DEL TRABAJO, en cabeza de la funcionaria Yolis Barroso, quien estuvo a cargo de la expedición del depósito 334 de diciembre 17 de 2024, en el sentido de aceptar la documentación presentada de manera extemporánea, lo cual se demuestra a continuación:

1. Los integrantes de la junta directiva encabezada por Claudia López, celebraron la reunión en donde mediante rotación de cargos, lo cual no esta contemplado en los estatutos de Asonal Judicial, el día 22 de noviembre de 2024, tal y como se señala en la contestación de la tutela en la parte superior derecha del folio que contiene las firmas de los asistentes dicha reunión.



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

- Así las cosas, los integrantes de la mentada junta, no cumplieron con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1194 de junio 10 de 1994 “Por el cual se reglamenta los artículos 363 y 391 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por los artículos 43 y 54 de la Ley 50 de 1990, respectivamente; 371 del mismo Código y artículo 55 de la Ley 50 de 1990”, *que a su tener establece: “La solicitud de inscripción de las juntas directivas deberá ser presentada por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la asamblea de elección...”* negrillas fuera de texto.

La anterior disposición conserva plena validez en el Decreto 1072 de 2015, en su Artículo 2.2.2.1.3. el cual señala el procedimiento para la inscripción de Juntas Directivas Sindicales, señalando de igual forma 5 días hábiles para tal fin.

Por tanto, yerra la funcionaria al darle trámite a la solicitud de modificación de la junta directiva de la Subdirectiva Atlantico de Asonal Judicial, por cuanto ya el término para su presentación estaba más que vencido desde el 29 de noviembre de 2024, pues no hubo días festivos después de haber celebrado la reunión en comento, lo cual puede verificarse en el calendario de 2024, que se muestra a continuación:

CALENDARIO FESTIVOS COLOMBIA 2024											
Enero						Febrero					
Sun	Mon	Tue	Wed	Thu	Fri	Sat	Sun	Mon	Tue	Wed	Thu
	1	2	3	4	5	6				1	2
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15
21	22	23	24	25	26	27	16	17	18	19	20
28	29	30	31				21	22	23	24	25
							26	27	28	29	
Marzo						Abril					
Sun	Mon	Tue	Wed	Thu	Fri	Sat	Sun	Mon	Tue	Wed	Thu
					1	2	1	2	3	4	5
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30		
31											
Mayo						Junio					
Sun	Mon	Tue	Wed	Thu	Fri	Sat	Sun	Mon	Tue	Wed	Thu
											1
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27
							30				
Julio						Agosto					
Sun	Mon	Tue	Wed	Thu	Fri	Sat	Sun	Mon	Tue	Wed	Thu
1	2	3	4	5	6	7	4	5	6	7	8
8	9	10	11	12	13	14	11	12	13	14	15
15	16	17	18	19	20	21	18	19	20	21	22
22	23	24	25	26	27	28	25	26	27	28	29
29	30	31									
Septiembre						Octubre					
Sun	Mon	Tue	Wed	Thu	Fri	Sat	Sun	Mon	Tue	Wed	Thu
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5
8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10
15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17
22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24
29	30						27	28	29	30	31
Noviembre						Diciembre					
Sun	Mon	Tue	Wed	Thu	Fri	Sat	Sun	Mon	Tue	Wed	Thu
					1	2	1	2	3	4	5
3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12
10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19
17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26
24	25	26	27	28	29	30	29	30	31		



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

La documentación fue presentada ante el Ministerio del trabajo y radicada con el No.05EE2024710800100011683 el 9 de diciembre de 2024 a las 04:38:47 pm en la Dirección Territorial Atlántico, tal y como se puede verificar en las siguientes capturas de imagen, tomadas de los anexos aportados en la contestación de la presente acción de tutela :

Solicitud presentada por José Daniel Díaz Romero y Radicado asignado por Mintrabajo
Dirección Territorial Atlántico:

DEIP de Barranquilla, 9 de diciembre de 2024

Doctor:
WILBERTO SERPA PEREZ
Ministerio del Trabajo Dirección Territorial del Atlántico

Ref: Solicitud de modificación de la Junta Subdirectiva ASONAL JUDICIAL,
Seccional Atlántico.

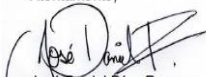
Respetado Dr.

Mediante la presente, solicitamos, muy respetuosamente autorizar a quien corresponde inscribir la modificación de la Junta Subdirectiva ASONAL JUDICIAL, Seccional Atlántico, realizada en fecha 22 de noviembre de 2024, de acuerdo a acta de reunión ordinaria. Para efectos de la inscripción y el llenado de los requisitos legales anexamos al presente escrito los siguientes documentos:

1. Acta de reunión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2024.
2. Formato de modificación de junta directiva
3. Lista de asistencia reunión 22 de noviembre de 2024
4. Acta Asamblea General Ordinaria de Delegados Seccionales de ASONAL JUDICIAL del 21 de febrero de 2023, que habilita la elección de Junta Subdirectiva Atlántico y sus modificaciones.

Notificaciones:
Claudia López Duncan Correo: claudia.lopez@iscalia.gov.co
José Daniel Díaz Romero jdiazr@cendoi.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


José Daniel Díaz Romero
Secretario General

FUNDADO EN 1976

ASONAL JUDICIAL 1976 – 2024
“48 AÑOS DE LUCHA POR LOS INTERESES DE LOS JUDICIALES DE COLOMBIA”

No. Radicado:	05EE2024710800100011683
Fecha:	2024-12-09 04:38:47 pm
Remitente:	ASONAL JUDICIAL
Destinatario Sede:	D. T. ATLÁNTICO
Depen:	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos:	0
Folios:	1



05EE2024710800100011683

Por lo anterior, se violó el DEBIDO PROCESO por parte de la funcionaria Yolis Barroso.



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

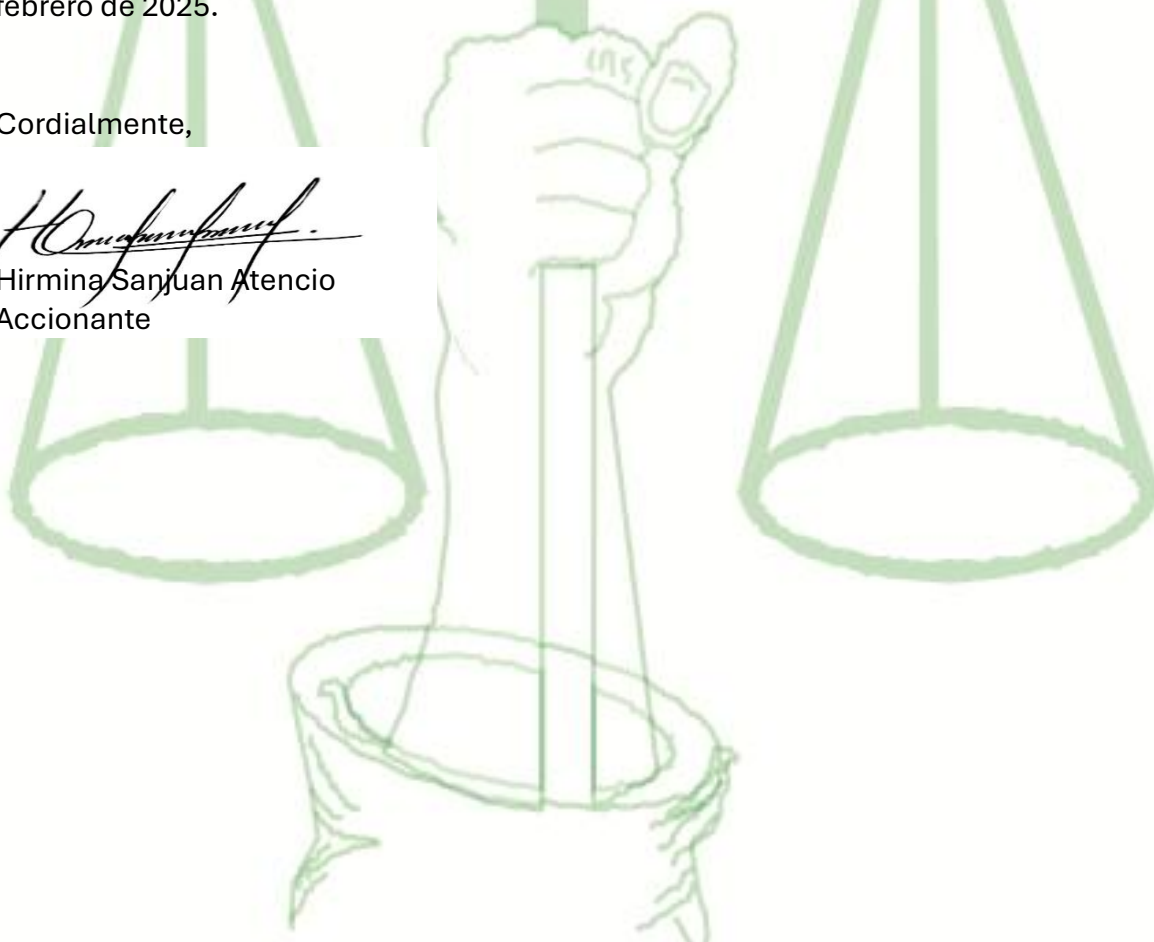
Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

Adicionalmente, se violentó el principio de publicidad por parte del Ministerio del Trabajo, en el sentido de no hacerlo efectivo cuando se solicitó desde el 20 de febrero de 2025, la documentación presentada, la cual solo pudo ser aportada hasta que se presentó la presente acción constitucional, conculcando de igual forma el derecho fundamental al acceso a la información pública.

Solicito a su Señoría se pronuncie en ese sentido al proferir sentencia, por ser irremediable el daño causado por parte del Ministerio del Trabajo al aceptar de manera extemporánea la documentación por medio de la cual se expidió el depósito 334 de diciembre 17 de 2024 y de igual manera ante la negativa del accionado, de contestar oportunamente mi solicitud, violentando flagrantemente no solo el derecho fundamental de petición sino el acceso a la información pública, cercenando la posibilidad de demandar ante el juez natural el mentado depósito, información que solo mediante la presente acción de tutela, el Ministerio del Trabajo forzosamente dio respuesta el día jueves 13 de marzo de 2025, es decir 52 días después de m solicitud, esto es el 20 de febrero de 2025.

Cordialmente,


Hirmina San Juan Atencio
Accionante





**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

asonaljudicialsubatlantico@gmail.com

Barranquilla, 10 de diciembre de 2024

Doctora:

LUZ ADRIANA CAMARGO GARCÓN
FISCAL GENERAL DE LA NACION
Bogotá D.C.

Doctor:

WILLIAM ORLANDO JAIQUEL
Director Seccional de Fiscalía
Ciudad

Doctor:

CARLOS ALBERTO DANGOND OROZCO
Fiscal 15 Seccional EDA-EQUIPO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES – BARRANQUILLA
Ciudad

Asunto: Impedimento y Recusación Fiscal 15 Seccional EDA- EQUIPO DE ORGANIZACIONES
CRIMINALES – BARRANQUILLA

REFERENCIA: SPOA 080016001062202400597

UNIDAD: EDA – EQUIPO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES - BARRANQUILLA

FISCAL: 15 SECCIONAL EDA-CARLOS ALBERTO DANGOND OROZCO

ORFEO No. 20248150019805

Respetuoso saludo.

HIRMINA DEL CARMEN SANJUAN ATENCIO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal de la Subdirectiva Atlántico, según el registro del depósito de modificación de junta directiva 288 de 2024, expedido por la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, presento solicitud de impedimento y recusación para su correspondiente trámite, contra el Fiscal 15 EDA – EQUIPO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES – BARRANQUILLA, quien es subalterno de la señora CLAUDIA LOPEZ DUNCAN según su cargo de Coordinadora, por lo que no puede ser imparcial ni objetivo en ninguna actuación adelantada por usted, ya que usted pertenece al Equipo que la denunciante realiza en la misma Unidad que ella dirige.



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

asonaliudicialsubatlantico@gmail.com

Presenté derecho de petición al señor Fiscal 15 Seccional EDA – EQUIPO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES – BARRANQUILLA, en el cual le solicité copia de la denuncia SPOA 080016001062202400597, toda vez que en incidente de desacato presentado contra el Presidente Nacional de Asonal Judicial Jairo Amezcuita Collazos, quien reconoce y avala a Claudia López Duncan como la Subdirectiva Atlántico, mencionó el radicado SPOA 08001600106220240059700 y los señores fiscales Claudia López Duncan, Julio López González, Nubia Ballesteras Merlano y Pío Castaño Vega, solicitaron ser vinculados, convirtiendo un incidente de desacato donde no eran parte en una colcha de retazos y el Juez les negó la vinculación.

No cabe duda que la señora Claudia López Duncan, su jefe inmediato, tiene interés en vincularme en todo acto que conlleve a perjudicarme, pues lo ha demostrado en sendos escritos y en denuncias, en donde expresa su inconformidad, por cuanto un grupo de compañeros que estamos liderando la oposición a la junta directiva que ella encabeza en Asonal Judicial Subdirectiva Atlántico, razón por la que considero que esta denuncia, al ser vinculada al incidente de desacato en una tutela que cursó en el Juzgado 03 de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, la cual instauré contra la Junta Directiva Nacional de Asonal Judicial, la denunciante del proceso SPOA 08001600106220240059700, su jefe inmediato, Claudia López Duncan, no escatima esfuerzos en afirmar que existen varias denuncias penales en mi contra, por tanto es muy acertada su afirmación al informarme que el proceso que está a su cargo y anunciado por parte del Presidente Nacional de Asonal Judicial Jairo Amezcuita Collazos, quien se concede la facultad que le corresponde al Ministerio del Trabajo, avala la junta directiva que encabeza Claudia López Duncan, ahí se centra esta controversia, que teniendo en cuenta que aportaron como prueba en el incidente en donde el señor Amezcuita Collazos fue sancionado, consideré que había sido instaurado en mi contra y no contra personas indeterminadas, como usted me lo acaba de informar en respuesta al derecho de petición presentado en el día de ayer diciembre 9 de 2024.

Por usted informarme y acabándome de enterar que la denuncia no es en mi contra, sino contra personas indeterminadas, en caso que no se declare su impedimento o recusación para conocer del presente proceso, le solicito, deje sin efectos mi petición de realizar la diligencia de interrogatorio, por cuanto Claudia López Duncan, anuncia denuncias penales en mi contra, razón por la cual nunca pensé que esta denuncia fuese contra personas indeterminadas.

De igual forma, en aras de garantizar su imparcialidad por el interés que tiene su jefe inmediato en el asunto, le solicito envíe este proceso a la dependencia correspondiente para que sea asignado a otra unidad diferente a la EDA – EQUIPO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES – BARRANQUILLA.

Así las cosas, si se comprobare que las causales que paso a señalar lo separan de esta investigación, solicito se declare la nulidad de todo lo actuado por usted, que debe declararse impedido para conocer de este proceso toda vez que su jefe inmediato tiene interés en él.



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**

PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976
KRA 28 A No. 18 A-67 OF. 111D-TELS: 360 22 21-360 21 92 Bogotá D.C.



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

asonaljudicialsubatlantico@gmail.com

CAUSAL DE IMPEDIMENTO:

Artículo 56 Ley 906 de 2004:

Numeral 5º.

CAUSALES DE RECUSACION:

Ley 906 de 2004:

Artículo 60

ANEXOS

1. Acción de Tutela 2024-1004 que cursó en el Juzgado 03 de pequeñas causas laborales.
2. Intervención de la Procuraduría a solicitud de la suscrita.
3. Fallo de primera instancia tutela 2024-1004.
4. Impugnación.
5. Presentación de Incidente de Desacato.
6. Fallo de Segunda Instancia Tutela 2024-1004.
7. Tramite del incidente de desacato.
8. Consulta de fallo de incidente de desacato
9. Revoca auto sanciona incidente de desacato.

Cordialmente,


Hirmina Sanjuan Atencio
Accionante

Anexo: Lo anunciado



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

asonaljudicialsubatlantico@gmail.com

Barranquilla, 7 de diciembre de 2024

Doctora:

LUZ ADRIANA CAMARGO GARCÓN
FISCAL GENERAL DE LA NACION
Bogotá D.C.

Doctor:

GILBERTO JAVIER GUERRERO DÍAZ
VICEFISCAL GENERAL DE LA NACION
Bogotá D.C.

Doctor:

WILLIAM ORLANDO JAIQUEL
Director Seccional de Fiscalía
Ciudad

Doctora:

CLAUDIA LOPEZ DUNCAN
Coordinadora EDA-EQUIPO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES – BARRANQUILLA
Ciudad

Asunto: Impedimento y Recusación Coordinadora EDA Barranquilla.

REFERENCIA: SPOA 080016001062202400597

UNIDAD: EDA – EQUIPO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES - BARRANQUILLA

FISCAL: 15 SECCIONAL EDA-CARLOS ALBERTO DANGOND OROZCO

ORFEO No. 20248150019805

Respetuoso saludo.

HIRMINA DEL CARMEN SANJUAN ATENCIO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal de la Subdirectiva Atlántico, según el registro del depósito de modificación de junta directiva 288 de 2024, expedido por la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, presento solicitud de impedimento y recusación para su correspondiente trámite, contra la funcionaria CLAUDIA LOPEZ DUNCAN, quien es la Coordinadora de la EDA – EQUIPO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES – BARRANQUILLA, quien además tiene interés directo en el proceso de la referencia.



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

asonaliudicialsubatlantico@gmail.com

CAUSALES DE IMPEDIMENTO:

Artículo 56 Ley 906 de 2004:

Numeral 5º.

Numeral 11.

CAUSALES DE RECUSACION:

Ley 906 de 2004:

Artículo 60

HECHOS

PRIMERO: Como se puede evidenciar, obro en calidad de representante legal de la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, según el depósito registrado con el No.288 de octubre 28 de 2024, expedido por la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo (ver anexo).

SEGUNDO: La funcionaria Claudia López Duncan, quien es parte demandada en el proceso Verbal Especial CUI 08001-31-53-016-2023-00083-00 y la suscrita es la parte demandante (ver anexo).

TERCERO: Desde que la suscrita ha hecho oposición a la decisión que tomó la Junta Directiva Nacional incumpliendo los estatutos de Asonal Judicial, al convocar las elecciones de delegados seccionales, la funcionaria Claudia López Duncan, ha presentado las siguientes acciones:

1. Derecho de petición calendado 3 febrero de 2023
2. Acción de Tutela No.177 de 2024 por no contestar de fondo la petición
3. Incidente de Desacato tutela 177 de 2024
4. Solicitud para ser vinculada a incidente de desacato, por incumplimiento del fallo de tutela, por parte del Presidente Nacional de Asonal Judicial, proferido por el Juzgado 03 de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, en donde la Coordinadora de la EDA Barranquilla CIsaudia López Duncan en compañía de los fiscales Julio López, Nubia Ballestas y Pío Castaño, invaden el escenario incidental, en donde no son parte, para una vez más señalarme que he suplantado a la Subdirectiva donde forman parte y se encuentra demandada por la suscrita en la especialidad civil, han llegado a la especialidad penal para afectar mi imagen y mi buen nombre, porque aseguran que he cometido irregularidades en la cuenta corriente No.47901353044 de Bancolombia, así como han asegurado en una denuncia en la Unidad de Patrimonio Económico que he cometido fraude procesal entre otros delitos.



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

asonaliudicialsubatlantico@gmail.com

5. denuncia penal SPOA 080016001257202322202 esta denuncia en compañía de otros servidores judiciales, que tienen interés, como afiliados, candidatos de planchas y participantes de una elección cuya acta se encuentra impugnada.

CUARTO: La funcionaria Claudia López Duncan, quien es la Coordinadora de la Estructura de Apoyo EDA – EQUIPO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES – BARRANQUILLA y en esa Unidad cursa una denuncia penal en mi contra que correspondió al Fiscal 15 Seccional Carlos Alberto Dangond Orozco quien es subalterno de la funcionaria quien motiva de la presente solicitud de impedimento y recusación.

QUINTO: Que hasta la presentación del presente escrito la funcionaria Claudia López Duncan, no se ha declarado impedida en calidad de superior del Fiscal 15 Seccional Carlos Alberto Dangond Orozco, por tener interés en la investigación CUI 080016001062202400597, en donde inicialmente estuvo a cargo del Fiscal Juan Guillermo Jimenez Pérez quien solicitó un Control Previo sobre Orden de Información Selectiva de Base de Datos (Ver anexo).

SEXTO: Temo no gozar de las garantías a que tengo derecho en el proceso CUI 080016001062202400597, que se adelanta en la EDA - EQUIPO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES – BARRANQUILLA, por el interés que tiene la funcionaria Claudia López Duncan Coordinadora de esta Unidad, atendiendo a su interés que tiene en el mismo y el actuar que viene siendo evidenciado en cada una de sus actuaciones, no garantiza la total imparcialidad hacia mí como indiciada.

PRUEBAS

1. Demanda contra la funcionaria Claudia López Duncan en representación de la Junta Directiva que fue elegida en la Asamblea Seccional De Delegados en el Atlántico de Asonal Judicial celebrada el 21 de Febrero de 2023.
2. Derecho de petición calendado 3 febrero de 2023 dirigido a la suscrita.
3. Acción de Tutela No.177 de 2024 por no contestar de fondo la petición.
4. Fallo de tutela No.177 de 2024 Primera Instancia
5. Fallo de tutela No.177 de 2024 Segunda Instancia.
6. Incidente de Desacato tutela 177 de 2024
7. Cierre incidente de Desacato Tutela 177 de 2024.
8. Solicitud conjunta con los fiscales Julio López, Nubia Ballestas y Pío Castaño para ser vinculados a incidente de desacato, por incumplimiento del fallo de tutela, por parte del Presidente Nacional de Asonal Judicial, proferido por el Juzgado 03 de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.
9. Denuncia penal SPOA 080016001257202322202 esta denuncia la coordinadora de la EDA de Barranquilla, Claudia López Duncan, en compañía de otros servidores judiciales, algunos de ellos adscritos a la Fiscalía General de la Nación, quienes también tienen interés, como afiliados, candidatos de planchas y participantes de una elección realizada



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

asonaliudicialsubatlantico@gmail.com

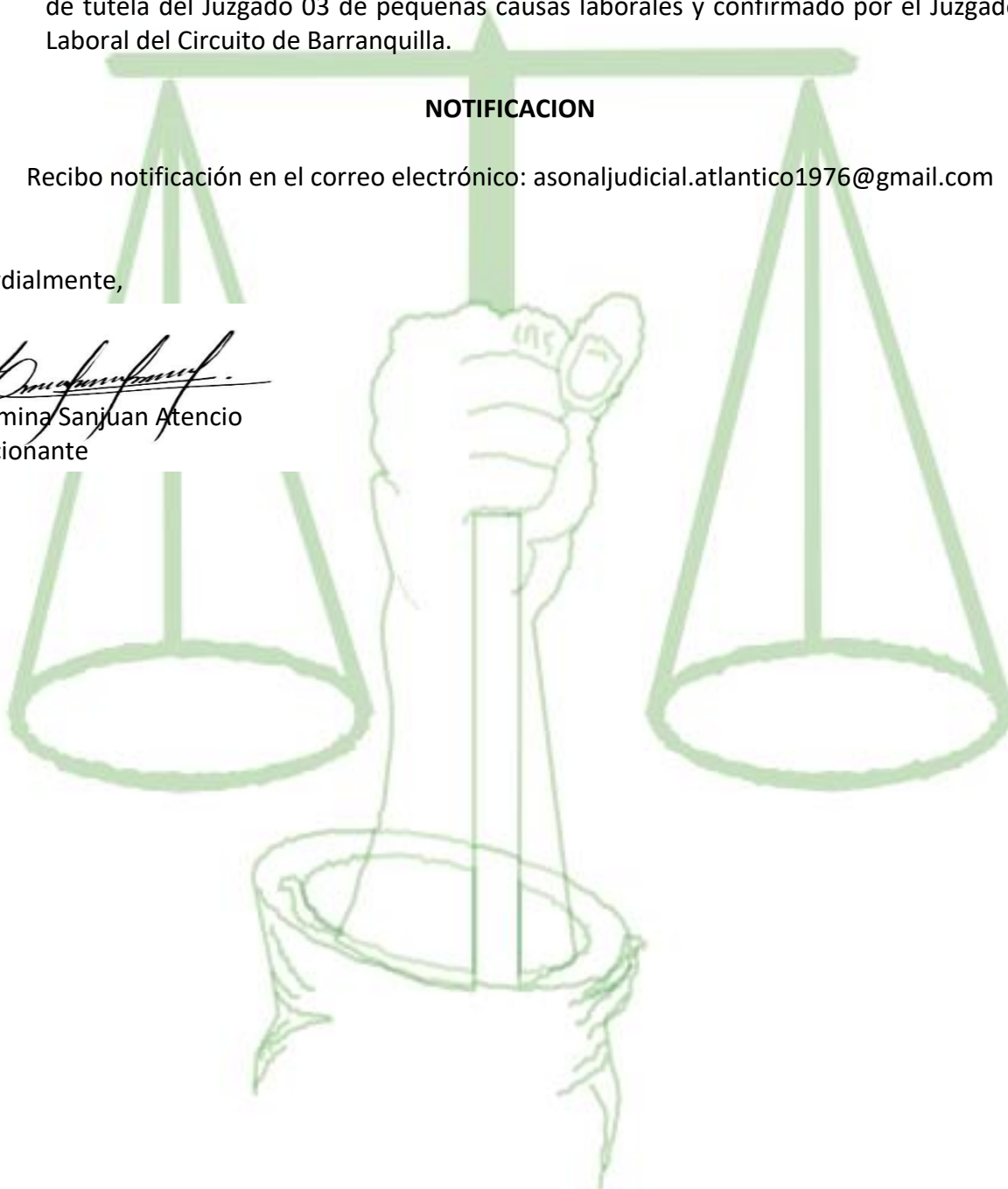
- en la Asamblea de Delegados celebrada el 21 de Febrero de 2023, cuya acta se encuentra impugnada, esta denuncia la presentaron sin aportar prueba alguna.
10. La condición de subalterno del Fiscal 15 Seccional adscrito a la EDA de Barranquilla, que tiene a su cargo la investigación en mi contra CUI080016001062202400597, en donde tiene interés la funcionaria Claudia López Duncan.
 11. Pieza procesal de la denuncia CUI080016001062202400597 aportada por el Presidente Nacional de Asonal Judicial Jairo Amezcua Collazos en el incidente de desacato del fallo de tutela del Juzgado 03 de pequeñas causas laborales y confirmado por el Juzgado 06 Laboral del Circuito de Barranquilla.

NOTIFICACION

Recibo notificación en el correo electrónico: asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

Cordialmente,


Hirmina Sanjuan Atencio
Accionante





Asonal Judicial Subdirectiva Atlantico <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>

RV: Presentación Queja Disciplinaria

Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Atlántico - Barranquilla

<ssdisbquilla@cndj.gov.co>

Para: Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: "asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com" <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>

28 de julio de 2025,
2:13 p.m.

Barranquilla, 28 de julio de 2025

Señores:**OFICINA JUDICIAL - REPARTO****COMPULSA CONTRA FUNCIONARIO****DISCIPLINADO: CLAUDIA LÓPEZ DUNCAN - COORDINADORA DE LA ESTRUCTURA DE APOYO DE BARRANQUILLA, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN****QUEJOSO: HIRMINA DEL CARMEN SANJUAN ATENCIO**

De la manera más atenta me permito remitirle la presente documentación a efectos de ser sometida a las formalidades de reparto entre los magistrados que conforman esta Comisión.

Atentamente,



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Atlántico

Norberto Suárez**Citador****Secretaría**

Vía 40 No. 73-50 - Barranquilla.

PBX 6053885156 Ext. 5114.

ssdisbquilla@cndj.gov.co

De: Asonal Judicial Subdirectiva Atlantico <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>

Enviado: lunes, 28 de julio de 2025 12:32

Para: Quejas Comisión Seccional Disciplina Judicial - Atlántico - Barranquilla <quejasdisbquilla@cndj.gov.co>;
Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Atlántico - Barranquilla <ssdisbquilla@cndj.gov.co>

Asunto: Presentación Queja Disciplinaria

Respetuoso saludo.

Mediante el presente correo, me permito presentar queja disciplinaria, contra la funcionaria Claudia López Duncan, quien ostenta el cargo de Coordinadora de la Estructura de Apoyo de la Fiscalía General de la Nación Seccional Atlantico.

En el documento adjunto, se formaliza la queja con sus respectivos anexos, que obran como prueba.

Agradezco la atención a la presente solicitud.

Cordialmente,

Hirmina Sanjuan Atencio
Quejosa



QUEJA DISCIPLINARIA CLAUDIA LOPEZ DUNCAN CON ANEXOS QUE OBRAN COMO PRUEBAS.pdf
12060K



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

Barranquilla, julio 31 de 2025

Señores:

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Atn: Catalina Lleras Cruz

Defensora Regional Atlántico

Ciudad

Ref.: Queja por vulneración del derecho fundamental de asociación sindical y solicitud de requerimiento al Ministerio del Trabajo

Yo, Hirmina del Carmen Sanjuan Atencio, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.655.684, en calidad de afiliada de Asonal Judicial y miembro directivo de la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, según consta en el Depósito No.50 de fecha 10 de junio de 2010, me permito presentar queja formal por la reiterada vulneración del derecho fundamental de asociación sindical por parte del Ministerio del Trabajo, el cual ha incumplido de manera grave y sistemática sus funciones como garante de los derechos sindicales.

HECHOS

1. En el marco de un conflicto interno en Asonal Judicial, en donde la Junta Directiva Nacional incumpliendo los estatutos de Asonal Judicial, convocó a elecciones de delegados seccionales en la Subdirectiva Atlántico.
2. La elección de delegados seccionales, pese a que hubo irregularidades, la Subdirectiva que represento acudimos a la justicia ordinaria y presentamos una demanda civil de impugnación del acta de la reunión de la Junta Nacional en la que se decidió convocar a elección de los delegados la cual se encuentra en apelación de la sentencia de primera instancia del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Zipaquirá, ante el Tribunal Superior de Cundinamarca.
3. De igual forma, la asamblea de delegados se violentaron los estatutos y la suscrita presentó demanda civil de impugnación del acta de dicha asamblea por violación de los estatutos y la Ley, demanda que se encuentra en apelación de la sentencia de primera instancia del Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla, ante el Tribunal Superior del Atlántico.
4. Desde entonces hemos librado grandes controversias al interior de la organización, agravada porque el Ministerio del Trabajo no ha sido garante en el marco de su competencia, en el sentido que la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial ha elevado múltiples derechos de petición al Ministerio del Trabajo sobre la expedición de certificaciones, por parte del archivo sindical, queja contra el Director Ejecutivo de Administración Judicial y la entonces pagadora de la Seccional Atlántico, por no cumplir



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

el Convenio Internacional No.87 de la OIT, ratificado por la Ley 26 de 1976, específicamente el artículo 3º.

5. La Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, al no atender la queja presentada por parte de los directivos de la Subdirectiva Atlántico, contra el entonces Director Ejecutivo y la pagadora de la Administración Judicial Atlántico, Dr. Carlos Guzmán Herrera y señora Mónica Gómez Sánchez, respectivamente, en donde advertimos la situación de las cuotas sindicales, en representación de la Subdirectiva Atlántico, mediante el depósito No.288 de octubre de 2024, solicité la intervención de la Procuraduría y la procuradora a quien le fue asignado el caso, compulsó copia a la Comisión de Disciplina Judicial, para que se investigara a quien en ese momento ostentaba el cargo de Directora Ejecutiva de Administración Judicial, Dra Jani Molina Ríos, en donde aparece como quejoso la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial.
6. La desatención de la queja formal que presentamos en la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, ha ocasionado una afectación directa en los aportes que hacen los afiliados de la Subdirectiva Atlántico, los cuales fueron enviados por injerencia indebida de la DESAJ Atlantico, incumpliendo la Ley y al no vincular los estatutos de Asonal Judicial, ha vulnerado el derecho a la libertad sindical y el de asociación sindical.
7. El Ministerio del Trabajo ha sido objeto de acciones de tutelas por conculcar el derecho de petición, debido proceso, acceso a la información pública, hasta el punto que se apertura un incidente de desacato en su contra por no cumplir el mandato de uno de los despachos judiciales que profirió la apertura del trámite incidental, despacho que también erró en no cumplir con el deber legal del trámite incidental, por lo que se solicitó vigilancia administrativa y tanto el juzgado y Ministerio de manera inmediata iniciaron el trámite correspondiente, cumpliéndose la garantía del derecho fundamental de petición.
8. De igual forma el Ministerio del Trabajo en cabeza de inspectores del trabajo, han incumplido el procedimiento para la expedición de las constancias de depósitos de modificación de junta de la Subdirectiva Atlantico que es apoyada por la Junta Directiva Nacional, esto es la que fue elegida por la convocatoria ilegal y por la asamblea de delegados cuyas actas se encuentran demandadas. Sobre uno de estos trámites presenté queja ante el Ministerio del Trabajo, la cual fue archivada.
9. Una vez que la Procuraduría compulsó copia a la Comisión de Disciplina Judicial, en contra de la Directora Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Atlantico, de entonces, Dra Janis Molina Rios, solicité a la Dirección Territorial Atlantico del Ministerio del Trabajo, una mesa de concertación para que cesaran las consignaciones a la Junta Directiva Nacional de las cuotas sindicales, por ser contraria a los estatutos y a la Ley, pero nunca se pronunció ni positiva ni negativamente.



**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – “ASONAL JUDICIAL”**
PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976



SUBDIRECTIVA ATLANTICO

Asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com

De antemano, agradezco la atención a la presente.

PETICION

Con base en los hechos narrados, solicito respetuosamente a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico:

1. Requerir al Ministerio del Trabajo para que garantice el derecho fundamental de asociación a la Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial, encabezada por la suscrita.
2. Remitir copia de esta queja a la Procuraduría General de la Nación para la evaluación de posibles faltas disciplinarias de los funcionarios responsables.

Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

Agradezco su atención y pronta intervención.

Atentamente,

Hirmina del Carmen Sanjuan Atencio
C.C. No. 32.655.684

Representante Legal – Subdirectiva Atlántico de Asonal Judicial
Depósito No.50 de Junio 10 de 2025
Correo: asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com



Asonal Judicial Subdirectiva Atlantico <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>

Derecho de petición

Asonal Judicial Subdirectiva Atlantico <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>8 de octubre de 2025,
11:00 a.m.

Para: sreclamo@bancolombia.com.co, notificaciones@bancolombia.com.co

Cordial saludo.

Solicitamos se nos indique las razones por las cuales en el extracto dela cuenta corriente No.47901353044 cuyo titular es la Subdirectiva Atlantico de Asonal Judicial, aparece este mes con FIN DE CUENTA (Ver capture).

Lo anterior para realizar las acciones pertinentes.

Cordialmente,

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria General

Coadyuva:

ELIZABETH ARROYO ALVAREZ
Fiscal

Adjuntamos acreditación

3 archivos adjuntos



WhatsApp Image 2025-10-08 at 10.58.34 AM.jpeg
45K



10137 ASONAL JUDICIAL SUB ATLANTICO.pdf
517K



10137 DEPOSITO ASONAL JUDICIAL_SUB_ATLANTICO_50_10_06_2025.pdf
2872K



Asonal Judicial Subdirectiva Atlantico <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>

Derecho de petucion (Artículo 23 CP) Ley 1755 de 2015

Asonal Judicial Subdirectiva Atlantico <asonaljudicial.atlantico1976@gmail.com>

7 de octubre de 2025,
3:31 p.m.

Para: heyder.jordan@fiscalia.gov.co

Respetuoso saludo.

Solicitamos se nos informe, a qué cuenta fueron consignadas las cuotas sindicales dr Así al Judicial Subdirectivas Atlantico, descontadas a los servidores judiciales de la Fiscalía Seccional Atlanyicos, afiliados a Asonal Judicial.

Cordialmente,

SALUD LLINAS . MERCADO
Secretaria General

Adjunto acreditación

Coadyuva:

Elizabeth Arroyo Alvarez
Fiscal

2 archivos adjuntos



10137 ASONAL JUDICIAL SUB ATLANTICO.pdf
517K



10137 DEPOSITO ASONAL JUDICIAL_SUB_ATLANTICO_50_10_06_2025.pdf
2872K

Medellín, 14 de octubre de 2025

¡Hola!

Asociación Nacional De Funcionarios Y Empleados De la Rama Judicial- Asonal

En atención a tu requerimiento formulado a través de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante radicado 171759940887970446, en el cual nos indicas que recibiste el extracto de la Cuenta Corriente terminada en ***3044, generado en septiembre del año en curso, y el mismo registra como "FIN ESTADO DE CUENTA". Indicas que no se brindó mayor información y como titulares desconocen esa anotación, por lo que requieres Bancolombia brinde una explicación al respecto, con los soportes correspondientes si es el caso.

Te contamos que:

La Cuenta Corriente terminada en ***3044, no presentó movimientos durante el mes de septiembre, sin embargo, el estado o extracto debe ser emitido todos los meses, con el fin de que tengas acceso a la información de tu producto.

El enunciado "FIN ESTADO DE CUENTA", podrás encontrarlo en todos los extractos bancarios que se han reportado en tu producto, y se refiere al final del documento. Indica que hasta allí va el resumen de los movimientos, transacciones o saldos que tuvo la cuenta durante el ciclo facturado. Es decir, que hace referencia a que no hay más información que mostrar.

De esta forma esperamos haberte dado la suficiente claridad en el asunto y estamos dispuestos a brindarte cualquier información adicional que requieras.

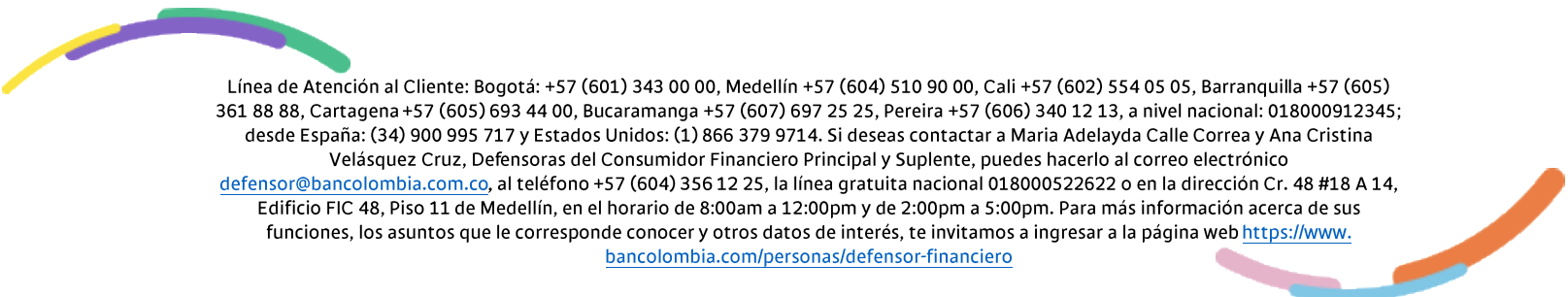
¡Servirte con calidad es la prioridad!

¡Lo último! esperamos haberte ayudado, te agradecemos calificar nuestro acompañamiento en el siguiente enlace. [Diligenciar encuesta>>](#).

Siempre contigo,

Equipo Bancolombia.

Copia: Superintendencia Financiera de Colombia



Línea de Atención al Cliente: Bogotá: +57 (601) 343 00 00, Medellín +57 (604) 510 90 00, Cali +57 (602) 554 05 05, Barranquilla +57 (605) 361 88 88, Cartagena +57 (605) 693 44 00, Bucaramanga +57 (607) 697 25 25, Pereira +57 (606) 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: (34) 900 995 717 y Estados Unidos: (1) 866 379 9714. Si deseas contactar a María Adelayda Calle Correa y Ana Cristina Velásquez Cruz, Defensoras del Consumidor Financiero Principal y Suplente, puedes hacerlo al correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, al teléfono +57 (604) 356 12 25, la línea gratuita nacional 018000522622 o en la dirección Cr. 48 #18 A 14, Edificio FIC 48, Piso 11 de Medellín, en el horario de 8:00am a 12:00pm y de 2:00pm a 5:00pm. Para más información acerca de sus funciones, los asuntos que le corresponde conocer y otros datos de interés, te invitamos a ingresar a la página web <https://www.bancolombia.com/personas/defensor-financiero>

ES HORA DE HABLAR DEL CONFLICTO DE ASONAL JUDICIAL

(No es solo jurídico sino económico)

**CALLAR LA VERDAD ES ALGO MÁS VIL QUE
DECIR UNA MENTIRA. PORQUE LA
MENTIRA QUE SE DICE PUEDE SER
REFUTADA, MIENTRAS QUE LA VERDAD
CALLADA QUEDA SEPULTADA EN EL
SILENCIO**



!!!CUANDO EL SILENCIO GRITA!!!

**CAMINO JURÍDICO – LEGAL Y ESTATUTARIO DE CLAUDIA LOPEZ DUNCAN Y SUS
MIEMBROS DIRECTIVOS YEISON VILORIA, JOSE DÍAZ, NUBIA BALLESTAS, JULIO
LÓPEZ, NANCY JIMÉNEZ, PÍO CASTAÑO (HOY PENSIONADO) OMAR HERNANDEZ,
FRANCISCO CUESTAS, MARTHA PALENCIA Y LENÍN PÉREZ:**

1. Denuncia penal contra Hirmina Sanjuan – Sin Resultados a la fecha.
2. Denuncia Penal **CONTRA INDETERMINADOS** (Denunció Claudia López desde su cargo como Coordinadora de la EDA de Barranquilla. Solicitó Audiencia de Control Previo de Información Selectiva en Bases de Datos) Ella Coordina todo (Fiscal, Policía Judicial, Equipo Investigador) **ES JUEZ Y PARTE** la denuncia fue por Hurto, en donde manifiesta que Hirmina Sanjuan (como la anterior Presidenta) ha realizado actos de sabotaje contra ella y sus compañeros directivos. Solicitó **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DE LA CUENTA BANCARIA DONDE SE CONSIGNAN LAS CUOTAS SINDICALES DE LOS AFILIADOS EN EL ATLANTICO, DESDE 1997, HASTA QUE TOME EL CONTROL DE LA CUENTA LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL --LIDERADA POR JAIRO AMEZQUITA COLLAZOS- DIRECTIVO QUE DISCRIMINA, NO ES GARANTE DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y LIBERTAD SINDICAL Y MIENTE A LA JUSTICIA--.**
3. Solicitud de expulsión del Asonal Judicial de Hirmina Sanjuan Atencio, a solicitud de Claudia López, Yeison Viloria y José Díaz ante la Comisión de Ética, **NO HA PROSPERADO.**

JUNTA DIRECTIVA DEPÓSITO 50 DE 2025

CAMINO JURÍDICO – LEGAL DE AFILIADOS QUE HAN APOYADO A HIRMINA SANJUAN, INGRESANDO A LA JUNTA DIRECTIVA HOY CONFORMADA POR: ANGEL FONTALVO, SALUD LLINÁS, ELIZABETH ARROYO, ALFREDO PEÑA, JOSEFINA REYES, ANA RODRÍGUEZ, FILIBERTO FUENTES, BIBIANA BELTRÁN Y CÉSAR BLANCO:

- 1.Demanda de impugnación de actas de la Asamblea de Delegados Seccional Atlántico por incumplimiento de los estatutos y la Ley. En espera de sentencia Segunda Instancia.
- 2.Demanda de impugnación de actas de dos reuniones de la Junta Directiva Nacional por incumplimiento de los estatutos y la Ley. En espera de sentencia Segunda Instancia.
- 3.Denuncia penal **POR INJURIA Y CALUMNIA** interpuesta por Hirmina Sanjuan contra Claudia López y sus miembros directivos. Sin resultados.
- 4.Denuncia administrativa ante la alta gerencia de la Fiscalía General de la Nación, instaurada por Hirmina Sanjuan contra Claudia López y sus miembros directivos de junta, por **ABUSO DE AUTORIDAD** - Compulsaron copia para investigar.
- 5.Denuncia disciplinaria contra Claudia López por **ABUSO DE AUTORIDAD** ante la Comisión de Disciplina Judicial, instaurada por Hirmina Sanjuan.
- 6.Queja ante el Ministerio del Trabajo contra los **DIRECTORES DE LA DESAJ ATLÁNTICO CARLOS GUZMAN, JANIS MOLINA, JAIME DE SANTIS Y LA ENTONCES PAGADORA MÓNICA GÓMEZ POR CONSIGNAR EL 100% DE LAS CUOTAS SINDICALES DEL ATLÁNTICO A UNA CUENTA DE LA DEMANDADA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL A SOLICITUD DE JAIRO AMEZQUITA Y EDELMIRA RAMÍREZ (SOLO DEBE CONSIGNARSE EL 30%, VIOLA ESTATUTOS Y LA LEY.**
- 7.Ratificación a solicitud de la PROCURADURÍA REGIONAL ATLANTICO, de la queja CONTRA LOS **DIRECTORES DESAJ ATLÁNTICO CARLOS GUZMAN, JANIS MOLINA Y JAIME DE SANTIS POR EL MANEJO IRREGULAR DE LAS CUOTAS SINDICALES, DE LOS AFILIADOS EN EL ATLÁNTICO.**
- 8.Múltiples tutelas en defensa de las cuotas sindicales de los afiliados en el Atlántico, consignadas en la cuenta corriente No.47901353044 de Bancolombia desde 1997.
- 9.Logro de respuesta de Bancolombia mediante ACCION DE TUTELA sobre a quien hizo entrega de la tarjeta debito de la cuenta corriente No.47901353044 donde se depositan las cuotas sindicales de los trabajadores del Atlántico desde 1997. Respuesta: **FUE ENTREGADA AL MIEMBRO DIRECTIVO YEISON VILORIA, APORTANDO DOCUMENTO DONDE SE ACREDITÓ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUBDIRECTIVA ATLANTICO DE ASONAL JUDICIAL. ESTE ACTO CONSTITUYE UNA FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PRIVADO, POR MEDIO DE ESTA TARJETA DÉBITO**

REALIZÓ TRANSACCIONES POR MÁS DE \$18.000.000.00 CON LAS CUOTAS SINDICALES DE LOS AFILIADOS, LO CUAL NO HA SIDO DENUNCIADO POR PARTE DE CALUDIA LÓPEZ DUNCAN.

10.Derecho de petición a Claudia López Duncan **PARA QUE INDIQUE QUE ACCIONES HA REALIZADO ANTE EL FRAUDE ANTE BANCOLOMBIA POR PARTE DE YEISON VILORIA AGUAS – NUNCA CONTESTÓ.**

11.Recuperación de los dineros entregados a Yeison Viloría Aguas, en uso de la tarjeta debito de la cuenta corriente No.47901353044 de Bancolombia, esto es más de \$18.000.000.00 por parte de los directivos: Angel Fontalvo(Tesorero), Elizabeth Arroyo (Fiscal) e Hirmina Sanjuan (Presidente), de igual forma se solicitó el bloque de la Tarjeta Débito.

12.Solicitud a la pagadora Mónica Gómez, para que garantizara el manejo de las cuotas sindicales y no se consignaran en la cuenta de Juriscoop, en la cuenta No.58500016133 la cual la Subdirectiva Atlantico la destino solo para pagos de capacitaciones u otros conceptos, desde 2016, año en que se recuperó la cuenta corriente No.47901353044 de Bancolombia que se encontraba en poder de ASONAL JUDICIAL S.I. s

13.Se logró bloquear el primer intento de CLAUDIA LOPEZ Y SUS MIEMBROS DIRECTIVOS de utilizar las cuotas sindicales consignadas en la cuenta de ahorros 58500016133 de Juriscoop, actualmente no conocemos el estado de esta cuenta, en la cual le han consignado algunos meses de la cuotas sindicales, ya que en Bancolombia Yeison Viloría está impedido a firmar por el antecedente aquí anunciado y la intervención oportuna ha permitido que permanezcan las cuotas sindicales en la cuenta No.7901353044, desde el inicio del conflicto intrasindical, hasta la intervención de los Directores DEAJ Atlantico y la pagadora.

14.Múltiples quejas contra Bancolombia en defensa de las cuotas sindicales de los afiliados en el Atlántico, actualmente presentamos una que se encuentra en curso.

15. Queja contra el Ministerio del Trabajo ante la Defensoría Del Pueblo, para que garantice el derecho fundamental de petición y a la información del Archivo Sindical.

16. Declaración Extraproceso por parte de Hirmina Sanjuan acerca de las amenazas recibidas sobre posible captura entre otros hechos relevantes en el conflicto intrasindical de Asonal Judicial.

17.Derecho de petición a la Subdirección Apoyo a la Gestión Región Caribe de la Fiscalía General de la Nación, para que indique en qué cuenta consignó las cuotas sindicales del

mes de septiembre de 2025, por cuanto no hubo consignación de las cuotas sindicales de Fiscalía Seccional Atlántico, en septiembre de 2025. Se encuentra en curso.

“LA GESTIÓN FINANCIERA REALIZADA POR LOS AFILIADOS QUE CONFORMAN LA JUNTA DIRECTIVA CON HIRMINA SANJUAN SOBRE LAS CUOTAS SINDICIALES DE LOS AFILIADOS A LA SUBDIRECTIVA ATLANTICO HEMOS LOGRADO BLINDAR EN LA CUENTA BANCOLOMBIA No.4790153044 LAS CUOTAS SINDICALES QUE HOY SUPERAN LOS **\$150.000.000.00**

!!! LOS APORTES QUE LE DESCUENTAN A LOS AFILIADOS EN EL ATLANTICO ESTÁN EN RIESGO, HEMOS ATAJADO LA CUENTA CORRIENTE DE BANCOLOMBIA HASTA DONDE SE HA PODIDO, SOLAMENTE LOS APORTES DE LA FISCALÍA SECCIONAL ATLANTICO, LA CUENTA DE JURISCOOP ESTÁ A MERCED DE QUIENES NO SON GARANTES DEL DERECHO DE ASOCIACION Y LIBERTAD SINDICAL!!!

¿VAMOS A PERMITIR QUE JAIRO AMEZQUITA COLLAZOS, CLAUDIA LOPEZ, YEISON VILORIA, JOSÉ DÍAZ, NUBIA BALLESTAS, NANCY JIMENEZ, JULIO LOPEZ, OMAR HERNANDEZ, FRANCISCO CUESTAS, MARTHA PALENCIA, LENIN PEREZ Y LA TESORERA NACIONAL DE ASONAL EDELMIRA RAMIREZ, TENGAN EL CONTROL ABSOLUTO DE LOS DINEROS DE LA SUBDIRECTIVA ATLANTICO?

!!! INFORTUNADAMENTE POR LA DISCRIMINACIÓN E INCUMPLIMIENTO DE LA LEY POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL ATLANTICO EN CABEZA DE CARLOS GUZMAN, JANIS MOLINA, JAIME DE SANTIS Y LA PAGADORA MONICA GÓMEZ, QUIENES SIN MIRAMIENTOS HAN PERMITIDO QUE JAIRO AMEZQUITA COLLAZOS, PRESIDENTE NACIONAL DE ASONAL JUDICIAL Y TESORERA EDELMIRA RAMIREZ, SE HAYAN APROPIADO DEL 70% DE LOS APORTES HECHOS POR LOS AFILIADOS EN EL ATLANTICO, CONSIGNADOS EN UNA CUENTA BANCARIA DE LA JUNTA NACIONAL DE ASONAL JUDICIAL!!!

¿LA MOTIVACIÓN ES JURÍDICA EN LA ESPECIALIDAD PENAL?

O LO QUE PRIMA ES EL INTERÉS POR LOS FONDOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS?

JUNTA DIRECTIVA DEPÓSITO 50 DE 2025

¡¡¡LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBDIRECTIVA ATLANTICO, ENCABEZADA POR CLAUDIA LOPEZ DUNCAN APOYADA POR YEISON VILORIA AGUAS, JOSÉ DIAZ ROMERO, NUBIA BALLESTAS, JULIO LOPEZ, NANCY JIMENEZ, OMAR HERNANDEZ, FRANCISCO CUESTAS, MARTHA PALENCIA Y LENIN PEREZ, NO NOS REPRESENTA!!!

¡¡¡ABAJO EL FRAUDE Y EL ABUSO DE AUTORIDAD!!!

¡¡¡ESPERAMOS JUSTICIA SOBRE LOS ABUSOS DE JAIRO AMEZQUITA , COLLAZOPRESIDENTE NACIONAL DE ASONAL JUDICIAL, QUE HOY OSTENTA LA REPRESENTACIÓN NACIONAL DE LOS TRABAJADORES ANTE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL!!!

¡¡¡AHORA ES TU TURNO!! ¡¡¡DECIDE!!!

